



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EXPEDIENTE N°
01812-2015-0-2101-JR-FC-02, DISTRITO JUDICIAL DE PUNO, 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL**

AUTOR

**CACERES QUISPE, MARITZA IRENE
ORCID:0000-0002-9676-9345**

ASESOR

**URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA
ORCID:0000-0001-7775-6234**

**CHIMBOTE-PERÚ
2024**



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0553-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **11:59** horas del día **17** de **Noviembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Presidente
GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES Miembro
CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Miembro
Dr(a). URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EXPEDIENTE N° 01812-2015-0-2101-JR-FC-02, DISTRITO JUDICIAL DE PUNO, 2024**

Presentada Por :

(6906171024) **CACERES QUISPE MARITZA IRENE**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Presidente

Ms. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES

GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES
Miembro

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Miembro

Dr(a). URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EXPEDIENTE N° 01812-2015-0-2101-JR-FC-02, DISTRITO JUDICIAL DE PUNO, 2024 Del (de la) estudiante CACERES QUISPE MARITZA IRENE, asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 6% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 02 de Mayo del 2025



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme la vida, salud y por su inmensa misericordia, y darme la confianza que necesitaba para elaborar este trabajo de investigación

A mis padres y hermanos por todo el apoyo incondicional que me brindan.

Maritza Irene Cáceres Quispe

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres porque son el apoyo incondicional ejemplo de responsabilidad, fortaleza y brindándome el inmenso amor en cada momento de mi vida, a mi hermano por su apoyo en momentos de debilidad y a mis hermanas por su gran ejemplo de superación y valioso sostén en todo momento desde el inicio de mis estudios y por esas palabras de aliento a seguir siempre adelante para cumplir mis metas y a ser mejor cada día.

Maritza Irene Cáceres Quispe

Índice General

Cátatula.....	i
Acta	ii
Constancia de originalidad	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria.....	v
Índice General	vi
Índice de Tablas.....	xi
Resumen	xii
Abstract	xiii
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	3
1.3. Justificación de la investigación.....	3
1.4. Objetivo general.....	4
1.5. Objetivos específicos.....	4
II. MARCO TEÓRICO	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas.....	14
2.2.1. Bases Procesales.....	14
2.2.1.1. El proceso.....	14
2.2.1.1.1. Funciones del proceso	14
2.2.1.1.2. El debido proceso.....	14
2.2.1.1.2.1. Características del debido proceso.....	15

2.2.1.2.	Proceso de conocimiento.....	16
2.2.1.2.1.	Características del proceso de conocimiento.....	16
2.2.1.2.2.	Pretensiones que se tramitan en el proceso	17
2.2.1.2.3.	Plazos del proceso de conocimientos.....	17
2.2.1.2.4.	Etapas del proceso civil.....	18
2.2.1.2.5.	Puntos controvertidos en el proceso civil.....	19
2.2.1.2.5.1.	Puntos controvertidos actuados en el proceso judicial en estudio.....	19
2.2.1.3.	Sujetos procesales	20
2.2.1.3.1.	El juez	20
2.2.1.3.2.	Las partes.....	20
2.2.1.3.2.1.	Demandante.....	20
2.2.1.3.2.2.	Demandado.....	21
2.2.1.4.	La prueba.....	21
2.2.1.4.1.	Objeto de la prueba	21
2.2.1.4.2.	Principios de la carga de la prueba	21
2.2.1.4.3.	Sistema de la valoración de la prueba.....	21
2.2.1.4.3.1.	Sistema de la tarifa legal.....	22
2.2.1.4.3.2.	Sistema de valoración judicial.....	22
2.2.1.5.	Criterios de valoración.....	22
2.2.1.6.	La prueba y la sentencia.....	23
2.2.1.7.	Actos procesales del juez	23
2.2.1.8.	La sentencia.....	23
2.2.1.8.1.	Estructura de la sentencia	23
2.2.1.8.2.	Contenido y anotación de las resoluciones	24
2.2.1.8.3.	Resolución con autoridad de cosa juzgada.....	25

2.2.1.9. Principios en el contenido de una sentencia.....	25
2.2.1.9.1. Principio de congruencia procesal.....	25
2.2.1.9.2. Principio de motivación de las resoluciones judiciales	26
2.2.1.9.4. Medios impugnatorios.....	27
2.2.1.9.4.1. Clases de medios impugnatorios.....	27
2.2.2. Bases Sustantivas.....	28
2.2.2.1. El matrimonio.....	28
2.2.2.1.1. Deberes entre los cónyuges.....	28
2.2.2.1.2. Régimen patrimonial en el matrimonio.....	29
2.2.2.1.3. Régimen de bienes separados.....	29
2.2.2.1.4. Régimen de sociedad de gananciales.....	30
2.2.2.1.5. Conformación de patrimonio de la sociedad de gananciales	30
2.2.2.1.6. Fenecimiento de la sociedad de gananciales	30
2.2.2.2. El divorcio.....	30
2.2.2.2.1. Teoría sobre el divorcio.....	31
2.2.2.3. Causales del divorcio.....	31
2.2.2.4. Causal de separación de hecho.....	32
2.2.2.4.1. Elementos de la causa de separación de hecho.....	32
2.2.2.5. El divorcio en el proceso de conocimiento.....	33
2.2.2.6. Medios Probatorios	34
2.2.2.6.1. Declaración de Partes.....	34
2.2.2.6.2. Declaración de Testigos.....	34
2.2.2.6.3. Documentos.....	35
2.2.2.6.4. Pericia	35
2.2.2.6.5. Inspección Judicial.....	36

2.2.2.7.	Participación del Ministerio Público.....	36
2.2.2.8.	Conclusión del proceso.....	37
2.2.2.8.1.	Conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo.....	37
2.2.2.8.2.	Conclusión del proceso con declaración sobre el fondo.....	37
2.2.2.8.3.	Segunda Instancia:	38
2.3.	Hipótesis.....	38
2.3.2.	Hipótesis general.....	38
2.3.3.	Hipótesis específicas	38
2.4.	Marco conceptual.....	39
III.	METODOLOGÍA	41
3.1.	Nivel, tipo y diseño de investigación.....	41
3.1.1.	Tipo de investigación	41
3.1.2.	Nivel de la investigación	41
3.1.3.	Diseño de la investigación	42
3.2.	Población y muestra	43
3.3.	Definición y operacionalización de variable	44
3.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	45
3.5.	Método de análisis de datos.....	46
3.6.	Aspectos éticos	47
IV.	RESULTADOS	48
V.	DISCUSIÓN.....	52
VI.	CONCLUSIONES	59
VII.	RECOMENDACIONES.....	61
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	62
	ANEXOS	69

Anexos:

Anexo 01: Matriz de consistencia.....	70
Anexo 02: Instrumento de recolección de información – Lista de cotejo.....	71
Anexo 03 Objetivo de estudio: sentencias de primera y segunda instancia.....	78
Anexo 04: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	112
Anexo 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	118
Anexo 06. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	129
Anexo 07. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	163

Índice de Tablas

<i>Cuadro 1: Calidad de sentencia de primera instancia -Segundo Juzgado de Familia - Puno</i>	<i>48</i>
<i>Cuadro 2: Calidad de sentencia de segunda instancia – Segundo Juzgado de Familia - Puno.....</i>	<i>50</i>

Resumen

La investigación tuvo como problema planteado: ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 01812-2015-0-2101-JR-FC-02; Distrito Judicial Puno, 2024? El objetivo fue determinar la calidad de sentencias en estudio sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 01812-2015-0-2101-JR-FC-02; Distrito Judicial Puno, 2024; la metodología aplicada fue de tipo de investigación cualitativa, como nivel exploratorio, descriptivo y el diseño fue el no experimental, como también retrospectivo finalmente fue retrospectivo y transversal. Se tuvo como unidad de análisis un expediente judicial, para la recolección de datos se aplicó la técnica de la observación, como el análisis de contenido, el instrumento utilizado fue la lista de cotejo, lista de parámetros y estos a través de los cuadros de operacionalización de variables, validado este por juicio de expertos. Se llegó a los resultados de la sentencia en primera instancia de las partes; expositiva, considerativa y resolutive, como muy alta, muy alta y como muy alta, y la sentencia en segunda instancia, de las partes: expositiva, considerativa y resolutive fueron de categoría muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras claves: Calidad, Divorcio, Separación de hecho, Sentencia

Abstract

The research had as a problem: What is the quality of first and second instance judgments on divorce for the cause of de facto separation, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 01812-2015-0-2101-JR - FC-02, Puno Judicial District, 2024? The objective was to determine the quality of the first and second instance sentence on divorce due to the grounds for de facto separation, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 01812-2015-0-2101-JR-FC-02, Puno Judicial District, 2024; likewise, the applied methodology was of a qualitative research type, as an exploratory, descriptive level and the design was non-experimental, as well as retrospective, finally it was retrospective and cross-sectional. The unit of analysis was a file of a judicial process, for data collection the observation technique was applied, such as content analysis, the instrument used was the checklist, list of parameters and these through the tables of operationalization of variables, validated by expert judgment. The results of the judgment in the first instance of the parties were reached; expository, considerative and decisive, as very high, very high and as very high, and the judgment in second instance, of the parties: expository, considering and decisive were of a very high, very high and very high category. He had a final conclusion that the quality of the sentences in the first instance was high and in the second instance very high.

Keywords: Quality, Divorce, De facto separation, Judgment

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

La presente investigación está centrada en la atención y estudio sobre la calidad de las sentencias expedidas en el proceso judicial existente en el expediente sobre: Divorcio por la causal de separación de hecho N° 01812-2015-0-2101-JR-FC-02; Distrito Judicial de Puno, 2024; cuya investigación está dirigida al estudio de la institución jurídica las sentencias pertenecientes al derecho público y asimismo se escudriña a los fundamentos constitucionales y convencionales que sustenten la regulación del divorcio en el ordenamiento jurídico peruano, analizando su viabilidad y parámetros constitucional, en concordancia con la línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote aprobada mediante Resolución N° 0306-2023-CU-ULADECH Católica,

Se considera la importancia del adecuado y correcto funcionamiento de las instituciones públicas, como señala la Constitución Política, los resultados son emitido y diligenciado por los jueces para que agreguen a los hallazgos, su experiencia y conocimiento el cual garantizara la validez, legitimidad y eficacia de las sentencias que son emitidas por este órgano colegiado. En el contexto de la calidad de las sentencias, sobre este punto analizaremos como opera la función jurisdiccional, el Poder Judicial, es el órgano del Estado quien aplicará justicia en nuestro país. En ese entender en nuestro país la actual situación por la que estamos pasando desalienta el funcionamiento del sistema jurídico que va de mal en peor, que las valoraciones efectuadas por el órgano jurisdiccional no aplicando moderadamente la normativa de las leyes, haciendo que absuelvan a muchas personas que cometen un delito, el cual se cuestiona su actuar.

Paniagua (2020) en España a mi opinión tenemos un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente, puede hablarse de un estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia es la clave de la bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone. A mi juicio, sería de un alarmismo injustificado considerar que la justicia española esté en la actualidad al borde del abismo, como pretenderían algunos autores inclinados al tremendismo, pero si no se toman las medidas oportunas es muy probable que su descrédito aumente hasta niveles ahora

insospechados y se aproxime a la de los Estados tercermundistas en que la justicia está en el abismo.

Marraco (2019) en España, nos señala que: la imagen que la encuesta arroja de la Justicia española es mala. El 48% considera que funciona "mal" o "muy mal", una cifra que dobla a quienes le conceden buena imagen, y también a quienes opinan que se queda en el "regular". Estos últimos se suman a los críticos para arrojar un rotundo 80% de españoles que considera "bastante" o "muy necesaria" una reforma de la Administración de Justicia; las quejas concretas de los españoles son estas y por este orden: penas blandas, politización, mucha burocracia, trato discriminatorio, corrupción, leyes anticuadas, lentitud y falta de recursos. (párrafo.2); del precedente indicando, se observa que la administración de justicia en España necesita ser reformada, ya que según las encuestas que se aplicaron a los ciudadanos españoles indican que no trabajan muy bien.

Perez (2017) en el Perú la administración de justicia se enfrenta a tres grandes problemas: la corrupción, que carga al sistema judicial, el maltrato a los litigantes y la demora o lentitud en los procesos. Estos problemas se han vuelto difíciles de combatir y generan malestar en la sociedad, lo que hace que los tribunales sean vistos con desconfianza y alejen a los ciudadanos de acudir al sistema judicial para que sus pretensiones sean cumplidas.

En nuestra legislación el divorcio es un procedimiento legal, en el cual es alegada por la incompatibilidad de caracteres entre los cónyuges, en nuestra legislación el divorcio por la causal de separación de hecho está enmarcada en el código civil, cuya causal genera la disolución del vínculo matrimonial en el cual uno de los cónyuges abandona el hogar por un periodo ininterrumpido de dos años.

Según SUNARP (2022) Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional-Sunarp informó que durante el 2021 se inscribieron 8112 divorcios en el Registro de Personas Naturales, lo que representó un crecimiento de 77,35 % respecto al número de divorcios inscritos en 2020 (4574).

Se puede inferir de las fuentes consultadas que la actividad judicial se lleva a cabo en un entorno rodeado de cuestiones inusuales. Por lo tanto, en línea con los objetivos de la

investigación, al considerar el expediente seleccionado, es relevante obtener una comprensión detallada del proceso y destacar las decisiones tomadas en él.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 01812-2015-0-2101-JR-FC-02; Distrito Judicial de Puno, 2024?

1.3. Justificación de la investigación

Al referirnos que la justificación en toda investigación es preciso cita lo que señala el autor Hernández (2010) debe estar presente tanto en el diseño de la investigación cuantitativa como la cualitativa, esto porque es necesario justificar el estudio mediante la exposición de sus razones; el para qué y/o porqué del estudio.

La justificación es relevante en el presente trabajo de investigación, porque este emana de la consecuencia de nuestra realidad por la carencia de poder obtener justicia, por lo cual podemos señalar que no existe una buena función jurisdiccional el cual no satisface las expectativas de los usuarios tanto del ámbito nacional, regional y local; cuya problemática está relacionada a la división de poderes e intereses particulares dentro de cada institución del Estado siendo este el motivo que afectan el buen desempeño del órgano jurisdiccional en nuestro país. Del mismo modo también podemos señalar que dicha problemática compleja por llamarlo así involucra a otros países, el cual debería ponerse énfasis y revolver desde el Estado y las demás instituciones para un mejor desempeño y labor de los responsables de la función jurisdiccional.

Con respecto a la investigación está centrada, en examinar un caso concreto, y poder verificar si se aplicó de manera adecuada el debido proceso desde la presentación de la demanda, la conducción del proceso y la aplicación de las leyes, valoración de los medios de prueba y la correcta aplicación de las normas sustantivas que regulan la pretensión del divorcio por la causal de separación de hecho; acorde a las orientaciones de la línea de la cual surge la investigación se determinará la calidad se las sentencias en las instancias que corresponden, se propone los objetivos a investigar, como propósito del hallazgo utilizando los instrumentos de evaluación y aplicando las técnicas correspondientes en la metodología.

De la obtención de los resultados estos servirán para motivar a quienes estén inmersos en materia de administración de justicia: servidores, magistrados, estudiantes de derecho; en especial a los jueces que siendo ellos el pilar fundamental en los órganos jurisdiccional quienes no obstante de saber y conocer que cada sentencia emitida es un producto esencial para dar solución a un conflicto, el cual debe ser y estar correctamente sustentada, entendible, cuyo fallo debe ser razonable; es preciso también hacer hincapié que deben de cumplir con ciertos criterios como el compromiso, la concientización, trato igualitario a los sujetos procesales; y de esa manera mejorar y cambiar nuestro sistema de justicia.

1.4. Objetivo general

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 01812-2015-0-2101-JR-FC-02; Distrito Judicial de Puno, 2024

1.5. Objetivos específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1 Antecedente Internacional:

Henao (2019) en su tesis para obtener el grado de maestría en la Universidad Santiago de Cali, cuya tesis titulada "La separación de cuerpos, judicial o de hecho que haya perdurado por más de dos años, causal objetiva del divorcio en Colombia, una tensión entre el código civil, la jurisprudencia y la doctrina". Objetivo: determinar las diferentes fuentes del derecho, donde como primera medida encontramos el Código Civil, seguidamente la Doctrina y por último la Jurisprudencia, bajo la mirada de la Constitución de 1991. Metodología: nivel descriptivo, con el tipo de investigación básica y cualitativa. Conclusión: Se evidenció en lo corrido de los temas abordados, se demuestra que existe una tensión entre la jurisprudencia, doctrina y el Código Civil, por cuanto la primera que es la voz de los magistrados de las altas Cortes, quienes buscan en cada momento y entorno al Estado Social de derecho, dignificar al ser humano, en busca de esa dignificación en ocasiones las decisiones en vez de proteger la dignidad del ser humano, se pueden tomar como intromisión en la vida de la persona en sociedad, afectando su libre desarrollo de la personalidad, ocasionando malestares y escarbando situaciones que, quizás las personas no quieren recordar, ni mucho menos volverlas a vivir, este argumento se toma cuando la Jurisprudencia impone una carga que la misma ley no ha regulado, o la regule de una manera más práctica, que de cierta manera hace más sencillo la aplicación del derecho y facilidad para las personas que las invocan, adoptándolas quizás, desde la perspectiva del matrimonio como un mero contrato.

Solorzano (2019) en su tesis para optar el título de abogado, en la Universidad de Guayaquil, cuya tesis titulada "Influencia de la edad en los índices de divorcio en la ciudad de Guayaquil, periodo 2015-2018". Objetivo: determinar los factores que influyen en el alto índice de divorcio en las parejas de edad comprendidas entre 19 y 29 años en la ciudad de Guayaquil durante el periodo de 2015-2018, dirigida al establecimiento de herramientas que permitan una convivencia familiar para las parejas jóvenes. Metodología: método exploratorio, analítico – sintético, bajo un enfoque cuantitativo con un carácter prospectivo. Conclusión: desde el enfoque que otorga el paradigma socio-crítico y el aporte de la teoría

Cruz Batista, es posible relacionar que la crisis de las parejas puede conllevar a la decisión del divorcio como opcional no lograr superar el conflicto o crisis conyugal, así como el no lograr consolidarse. Y cuyo producto produce alejamiento prolongado, incomunicación, violencia doméstica, incompatibilidad, fracaso de las expectativas planteada, entre otros. El enfoque sociológico que permitió investigar el tema planteado permite analizar y comprender que la efectividad y sentimientos como el amor, es un componente importante en las parejas jóvenes, el no alcance de una relación sana puede ubicar a la pareja en una posición vulnerable, y en el inicio de factores que lleve a la desunión matrimonial, que puede estar relacionado con patrones socio culturales y de modelos ideó-afectivos creados desde los parámetros del hombre y de la mujer.

Tavip y Monjo (2019) en su tesis para optar el título de Abogado, en la Universidad de Rosario, cuya tesis titulada “El divorcio en Argentina y España: diferentes abordajes desde el método comparado, como aporte al Proyecto de Reforma del Código Civil y Comercial”. Objetivo: operación intelectual del contraste entre ordenamientos, institutos y normativas de diferentes ordenamientos que, si se lleva a cabo de manera sistemática y según los cánones del método jurídico, asume las características de las disciplinas científicas. Metodología: método de derecho comparado, a los fines de convalidar los resultados obtenidos, deviene necesario definir: a. Para qué se compara (función): se compara cómo se estructura el divorcio en Argentina y España, para verificar qué régimen legal es más eficaz frente a la crisis matrimonial. Una vez identificada la legislación más eficaz, haremos referencia al Proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación, a los fines de establecer cómo regula el divorcio la legislación proyectada. b. Qué se compara (objeto): se comparan los sistemas de divorcio asumidos en Argentina y España. c. Cómo comparar (método): utilizaremos el método comparativo de derecho, partiendo de un estudio descriptivo de la situación en ambos países para luego, habiendo desentrañado el derecho interno, cotejar analíticamente la situación arribando a una síntesis conclusiva. Conclusión: Permitirá iluminar un posterior abordaje del derecho reglamentario de las crisis matrimoniales, en especial, el Proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación Argentina que se encuentra actualmente en debate en la comisión bicameral formada especialmente en el Congreso nacional. Reconocemos también la inutilidad de una comparación basada únicamente en el dato formal de textos normativos que ignore su concreta de ambos estados. Es decir, la

simple comparación de disposiciones normativas es insuficiente ya que es preciso tener en cuenta su interpretación y aplicación

Guerrero (2020) en su tesis para optar el título de Abogada, en la Universidad del Azuay-Cuenca, Ecuador, cuya tesis titulada: “Nueva concepción normativa procesal del Divorcio en la legislación ecuatoriana”. Objetivo: analizar si la actual regulación procesal del divorcio que trae el Código Orgánico General de Procesos cumple los postulados que rigen la institución de aplicación inmediata en nuestra sociedad, acorde con la evolución que ha registrado nuestro país. Metodología: Método sintético que consiste en un proceso de razonamiento que tiene a reconstruir un todo; analítico, que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas y efectos. Conclusión: i) Las reformas al Código Civil resultaron favorables en consideración con la realidad actual, pues con la entrada en vigencia del Código Orgánico General de Procesos se ha establecido un procedimiento sumario y un voluntario para la tramitación del divorcio con la finalidad de simplificar los procedimientos, los mismos que puedan ser resueltos en un menor tiempo posible y así lograr consolidar un sistema procesal transparente, ágil y eficaz al momento de impartir justicia ii) La necesidad de emprender una profunda transformación en la estructura jurídica del Ecuador implicaba cambios en la administración de justicia, ya que el sistema tradicional escrito con el pasar del tiempo resultaba cada vez más complejo y obstaculizaba la prontitud en la resolución de los litigios. Es así, que debido a las actuales exigencias sociales surge un sistema procesal predominantemente oral, el mismo que juega un rol de vital importancia dentro de una tutela jurisdiccional efectiva, permitiendo la sustanciación de los procesos mediante un sistema de audiencias, en otras palabras, la implementación de la oralidad no significa que no se acepte nada escrito, por el contrario, es necesario que la demanda, la contestación y los medios de prueba sigan siendo escritos, pues caso contrario se estaría negando el derecho a la igualdad de oportunidades para que el demandado conozca la reclamación. iii) El principio de celeridad procesal busca la tramitación de los procesos judiciales en el menor tiempo posible, sin la necesidad de tantos formalismos jurídicos, sino más bien a través de los medios probatorios se busca el reconocimiento de un derecho que ha sido desconocido o vulnerado, teniendo presente que la falta de garantías jurídicas no permiten la adecuada aplicación de los principios constitucionales y deben ser tomados muy en cuenta para evitar el acumulamiento de causas

que pese a existir normas que ordenan su aplicación no se las usa o existe una errónea aplicación por falta de conocimiento

2.1.2 Antecedente Nacional:

Chinchay (2019) en su tesis para optar el título de Abogada, en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión "Divorcio por separación de hecho y los criterios para indemnizar, distrito judicial de Huara- 2014". Objetivo: Determinar la relación entre el divorcio por separación de hecho y los criterios para indemnizar, en el Distrito Judicial de Huaura-2014. Metodología: investigación realizada mediante el diseño transeccional aplicada la técnica de la encuesta, utilizando el procedimiento de datos descriptivo e inferencial. Concluye: según la corte superior de Huara-2014, existen una relación entre los criterios para indemnizar y el divorcio por separación de hecho, asimismo según la correlación de Spearman nos arroja un valor de 0.772 considerado buena magnitud. Existe una relación entre la separación de hecho como causal de divorcio y los criterios para indemnizar, en la Corte Superior de Huaura-2014, debido a la correlación de Spearman nos arroja un valor de 0.752 considerado buena magnitud. Existe una relación entre la naturaleza jurídica de la separación de hecho como causal de divorcio y los criterios para indemnizar, en la Corte Superior de Huaura-2014, debido a la correlación de Spearman que devuelve un valor de 0.694, siendo una magnitud buena. Existe una relación entre los elementos configurativos de la separación de hecho como causal de divorcio y los criterios para indemnizar, en la Corte Superior de Huaura-2014, con una correlación de un valor de 0.612 y siendo una magnitud buena.

Urcia (2022) en su tesis para optar el título de abogado, en la Universidad Autónoma del Perú, cuya tesis titulada "la Indemnización en las sentencias de Divorcio por separación de hecho, Juzgados de Familia de San Juan de Miraflores 2021. Objetivo: Determinar ausencia de afectación a la institución jurídica indemnizatoria tras la separación de hecho en el divorcio, San Juan de Miraflores, 2021. Metodología: Investigación pura, meramente descriptiva, con un diseño no experimental y transversal, Como medida de recolección de datos se aplicó la encuesta. Discusión: la importancia para determinar si la economía del conyugue afectado por separación de hecho es velada por el juez, que por facultades otorgadas por el artículo 345-A del Código Civil brinda indemnización si se ocasionó un daño, así de tal modo salvaguardar la economía de los hijos tutelados por el padre que ejerce

tenencia. Conclusión: Los resultados respecto a la variable del principio indemnizatorio, refirieron en un 80% que existe un daño moral y 60% en daño patrimonial. Los resultados para la variable de procesos de divorcio, en un 92% la falta de motivación. Se concluyó que el principio indemnizatorio es afectado y que los procesos de divorcio acarrearán falta de motivación.

Chahua y Hernandez (2023) en su tesis para optar el título profesional de abogada, en la Universidad Cesar Vallejo, cuya tesis titulada “Separación convencional y divorcio ulterior en la Municipalidad de Ate 2023”. Objetivo: Analizar la problemática del plazo para solicitar el divorcio ulterior dentro del proceso de naturaleza no contencioso en la Municipalidad de Ate, desde la perspectiva de la economía y celeridad procesal. Metodología: El tipo de estudio corresponde al enfoque cualitativo, de tipo básica. Las entrevistas fueron realizadas a expertos en la materia en Derecho Civil – Familia, utilizando como instrumento, se realizó la guía de entrevista. Discusión; El análisis del trabajo se realizó con conversaciones amplias sobre el tema. Conclusión: Según el análisis realizado, el divorcio ulterior dentro del proceso de naturaleza no contencioso en la Municipalidad de Ate, el plazo de espera de dos meses es lato y ésta se puede prolongar innecesariamente atendiendo la Ley N° 29227 y el Art 354 del Código Civil, que regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías. Se concluyó que se afecta el divorcio ulterior, toda vez que el plazo de este trámite dentro del proceso de naturaleza no contencioso se rige por dos meses luego del procedimiento de separación convencional, conforme a la Ley 29227, dicho plazo estaría afectando a las partes el trámite del divorcio ulterior, dado que ésta debería de ser más celerante en sedes Municipales. Se determinó en reducir las ventajas del plazo para solicitar el divorcio ulterior, garantizando los derechos fundamentales de las partes sean respetados y que el procedimiento sea justo y equitativo. La adaptabilidad a las circunstancias individuales y la consideración de factores como la preservación de los derechos y el bienestar de los dependientes deben ser elementos clave en cualquier ajuste de plazos.

Tito (2021) en su tesis para optar el título profesional de abogado, en la Universidad Peruana Los Andes, cuya tesis titulada “Divorcio: Causal de separación de hecho y el impacto al cónyuge desprotegido según ordenamiento jurídico, juzgado de Familia-Lima, 2018”. Objetivo: Establecer la relación entre el divorcio por causal de separación de hecho y el impacto sobre el cónyuge desprotegido en el Juzgado de Familia de Lima, 2018.

Metodología: La investigación se ubica dentro del tipo investigación básica o teórica, en el nivel explicativo; se utilizó para contrastar la hipótesis el método Generales el analítico – sintético y el inductivo deductivo, los métodos Particulares el exegetico, con un diseño no experimental transeccional, con una sola muestra. para la recolección de datos se utilizó Encuestas y análisis documental. Discusión: El factor objetivo o material, consistente en la separación física por expresa o tácita voluntad de los cónyuges, debe ser entendida como el resquebrajamiento total de los deberes del matrimonio, tales como la cohabitación y el compartimento del lecho, es decir la abdicación completa a los sagrados deberes del matrimonio. El factor subjetivo o psíquico, consistente en la falta de voluntad de uno o de ambos cónyuges de continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común; sin que ésta se produzca por una necesidad jurídica impuesta o circunstancia justificadora. Conclusión: la conclusión Existe relación directa entre el divorcio por causal de separación de hecho y el impacto sobre el cónyuge desprotegido en el Juzgado de Familia de Lima, 2018. Existe relación directa entre lo subjetivo psíquico en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho y el impacto al cónyuge desprotegido, Existe relación directa entre el factor temporal en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho y el impacto al cónyuge desprotegido y existe relación directa entre el divorcio por causal de separación de hecho y el impacto sobre el cónyuge desprotegido en el juzgado de Familia de Lima, 2018

2.1.3. Antecedente Local:

Hurtado (2019) en su tesis para optar el título de magister, en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, cuya tesis titulada “Separación de hecho y los factores que indican en la disolución del vínculo matrimonial en el Distrito Judicial de Puno”, en cuya investigación se planteó los siguientes objetivos: ii) Describir el estado de la separación de hecho y los motivos que ocasionan la disolución del vínculo matrimonial en el distrito judicial de Puno. ii) Determinar los motivos personales que ocasionan la disolución del vínculo matrimonial en el distrito judicial de Puno. iii) Determinar los motivos familiares que ocasionan la disolución del vínculo matrimonial en el distrito judicial de Puno. iv) Determinar los motivos legales que ocasionan la disolución del vínculo matrimonial en el distrito judicial de Puno. La metodología aplicada es tipo de investigación es de un carácter Descriptivo – Explicativo y Dogmático. Tiene los siguientes resultados: Primero: a) La causal que domina en la ruptura decisiva del matrimonio por la causal de separación de hecho, es la agresión física y moral. Da a entender que el principal hecho de separación por

sí misma una causal referida, dentro de ella hay diversas con causas que dan motivo a la separación de hecho esto representa en 44%. b) La otra causa que predomina en la separación de hecho de los cónyuges del matrimonio es el abandono injustificado de uno de los cónyuges hacia el otro es decir sin ninguna causa ni razón hace abandono injustificado del hogar esto representa el 37 %. c) La otra causa que dan a conocer los cónyuges para dar la separación de hecho, es la injuria muy grave de parte de uno de los cónyuges hacia el otro. En este caso representa el 15 %. d) Entre otras causales que motivan la separación de hecho está representado por un 4 %. Segundo: Luego del análisis de las sentencias, se tiene como mayor rentabilidad los cónyuges varones quienes interponen siempre la demanda de divorcio recurriendo a la separación alegando que fueron objeto de violencia intrafamiliar. Esta lo realiza mucho tiempo después de haber efectuado el abandono de hogar y cuando ya conforman otra familia. Tercera: Los problemas con respecto a la causal de divorcio, varios jueces no ven como un precepto imponer un deber de velar la continuidad económica de la persona afectada o perjudicada por lo que se debe disponer que se le otorgue una indemnización adecuada a la víctima. Cuarta: La finalidad de la indemnización en el divorcio por separación de hecho es para que haya una estabilidad económica del cónyuge perjudicado y la de los hijos. Esto da principalmente para darse una reparación en que tanto la indemnización como la dedicación preferente de bienes tienen un sustento económico para la solidaridad familiar, y se establecen como deber del juez de pronunciarse al respecto. Quinta: En nuestra sociedad vigente predomina el machismo. Se advierte una fuerte influencia de esta superioridad plasmada en conductas y en falsos derechos y deberes muchas veces aceptadas y retribuidas y desconocidas por las propias esposas. Esto se demuestra en la no libertad y derecho de que atribuyen los cónyuges hacia la mujer los cónyuges varones para promover la separación de hecho y luego configurar como causal del divorcio. Sexta: Se da a conocer en la presente investigación, la labor de jueces y fiscales, luego está la medida que debe tenerse la debida certeza en la configuración de la causa principal invocada para no caer en abuso de derecho pudiendo hacerse o haciéndose la víctima.

Gutiérrez (2021) en su tesis para optar el título profesional de abogado, en la Universidad Nacional del Altiplano, cuya tesis titulada “Propuesta de regulación legal del divorcio incausado en el Código Civil Peruano a partir de los principios constitucionales y derecho comparado”. Objetivo: Plantear la regulación del divorcio incausado en el ordenamiento jurídico peruano a partir del derecho comparado y constitucional.

Metodología: La investigación es de enfoque cualitativo y se utilizará el diseño Dogmático-propositivo. Discusión: El estudio centra su análisis en tres tópicos; el primero, sobre el tratamiento del divorcio incausado en el derecho comparado, verificar como es la regulación en los países latinoamericanos. El segundo tópico está referido al análisis de los fundamentos constitucionales y convencionales para proponer su regulación y evaluar si colisiona con algún precepto constitucional. Finalmente, la investigación ha propuesto la fórmula legal para la incorporación de esta figura en la legislación peruana. Conclusión: La institución del divorcio incausado está regulado en países latinoamericanos, bajo una filosofía del respeto a la autonomía de la voluntad de las partes y el libre desarrollo de la personalidad. Los fundamentos que sostienen dicha figura están referidos; a la autonomía de la voluntad, el libre desarrollo de la personalidad, la rapidez y la economía procesal. El planteamiento de una fórmula legislativa sobre el divorcio incausado no superó el tamiz constitucional razón por la que se planteó la propuesta de reforma constitucional, y una vez realizada esta reforma se procederá con la implementación en el código Civil. La investigación ha propuesto dos reformas: primero proponer la reforma constitucional a fin de que se adopte un sistema Dual; divorcio por causales y el divorcio incausado, sosteniendo que deben coexistir y convivir en la legislación peruana. Segundo, se propone la reforma del Código Civil en el libro del Derecho de Familia donde se debe incluir la regulación del divorcio incausado, requisitos y procedimiento.

Arméstar y Velez (2024) en su tesis para optar el título profesional de abogado, en la Universidad Nacional del Santa, cuya tesis titulada “La causal de adulterio en los procesos de divorcio y el derecho fundamental a la intimidad”. Objetivo: determinar si la causal de adulterio en los procesos de divorcio vulnera el derecho fundamental a la intimidad de las partes procesales. Metodología: descriptiva y su enfoque es cualitativo, asimismo, se ha utilizado los métodos: histórico-jurídico, dogmático-jurídico, jurídico - descriptivo, y jurídico-comparativo; relativos a la investigación jurídica. Conclusión: i) La evolución del tratamiento del adulterio como causal de divorcio en la legislación peruana refleja una adaptación a las cambiantes realidades sociales y culturales. Esta flexibilización indica la necesidad de que las disposiciones legales se ajusten para garantizar una justicia familiar más equitativa y sensible, promoviendo así la protección de los derechos de las partes involucradas en los procesos de divorcio. ii) El análisis del derecho fundamental a la intimidad destaca su relevancia en el marco jurídico peruano e internacional. Sin embargo,

también subraya la necesidad de encontrar un equilibrio adecuado entre la protección de la intimidad y otros derechos o intereses legítimos. De los casos estudiados, se puede decir que este equilibrio es crucial para evitar conflictos y asegurar una aplicación justa de la ley, considerando tanto la protección de la intimidad como otras consideraciones legales y sociales.

Jara (2021) en su tesis para optar el título profesional de abogado, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, cuya tesis titulada “Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación se hecho, expediente N° 00579-2015-0-2501-JR-FC-02, Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2021”. Objetivo: determinar la calidad de las primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación se hecho, expediente N° 00579-2015-0-2501-JR-FC-02, Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2021. Metodología: es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel explorativo descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Conclusión: la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, mediana y alta, mientras que la calidad de las sentencias de segunda instancia: mediana, alta y alta, de ello se puede inferir que la calidad de ambas sentencias fue de rango muy alta, alta y muy alta, respectivamente.

Tutaya (2022) en su tesis para optar el título profesional de abogada, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, cuya tesis titulada “Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación se hecho, en el expediente N° 01235-2014-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2022”. Objetivo: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación se hecho, en el expediente N° 01235-2014-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2022. Metodología: es de tipo cuantitativo, cualitativo, de nivel exploratoria descriptiva, con diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Conclusión: la calidad de sentencia de primera instancia conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el presente estudio fue de rango muy alta y la calidad de sentencia de segunda instancia conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el presente estudio fue de rango muy alta respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases Procesales

2.2.1.1. El proceso

Esta definición los cita DPEJ (2024); un conjunto de acciones y procedimientos realizados por un juez o tribunal con el objetivo de aclarar la base legal de una determinada demanda entre las partes y llegar a una decisión justificada. Es importante diferenciar entre los actos que lo componen (trámites), las normas que lo regulan (procedimiento) y los documentos que lo reflejan (expediente, causa, autos). El expediente incluía todos los procedimientos requeridos por el procedimiento regulador al finalizar el proceso.

Según el autor Terrazos (2004) está considerado como un mecanismo de solución de conflictos, de carácter hetero- compositivo; puesto que; se encuentra a cargo de un órgano del Estado, el cual emite un fallo que pone fin al conflicto y dicho fallo adquiere la calidad de cosa juzgada debido a que se deriva del Estado y de la fuerza de ley.

Asimismo, se considera como un derecho fundamental , nació para proteger la dignidad humana y se opone al poder del Estado, haciéndolo existir en diferentes jurisdicciones.

2.2.1.1.1. Funciones del proceso

Es preciso señalar según el autor Aguilar (2015) enfatiza que las funciones son las siguientes:

- a) Función pública: garantía que ofrece el estado a todos los ciudadanos en contrapartida de la prohibición impuesta en cuanto al uso de la fuerza privada.
- b) Función privada: considerada como el instrumento que toda persona ya sea natural o jurídica cuenta, con la finalidad de obtener una resolución.

2.2.1.1.2. El debido proceso

Según el autor Castillo (2010) señala que el derecho primordial cuyo contenido esencial es de forma general, está consentido por la facultad de acceder a los órganos delegados de administrar justicia, por el conjunto de garantías procesales y materiales del procesamiento propiamente dicho, y la ejecución eficaz y oportuna de la sentencia firme y estable en todo proceso judicial.

Para Terrazos (2004) un debido proceso no conlleva necesariamente que una parte obtenga la victoria y la otra la derrota, sino que demanda la existencia de una autoridad que supervise las normas del contexto procesal para todas las actuaciones. En términos más claros, el debido proceso requiere la intervención de un juez que desempeñe la función de director del proceso.

El debido proceso integra los siguientes aspectos:

- a) El derecho fundamental al juez director, exclusivo, natural o competente, independiente e imparcial.
- b) A la audiencia o a ser oído en un término razonable y en igualdad de condiciones con los demás participantes.
- c) A la forma previamente establecida en la ley procesal.
- d) A que el proceso procese exclusivamente pretensión procesal ajustada al derecho sustancial preexistente

2.2.1.1.2.1. Características del debido proceso

Albanese (2000), es un método heterocompositivo para resolver conflictos, en el que un órgano del Estado es responsable de emitir una decisión que pone fin al conflicto. Esta decisión se considera cosa juzgada porque proviene del poder del Estado y de la ley.

Según Donaires (2003) El debido proceso en su faz procesal, al igual que la tutela jurisdiccional efectiva, uno de los derechos fundamentales de las personas que se encuentra íntimamente vinculado con su posibilidad de acceder a la justicia y preservar su libertad

De acuerdo con Valdivia (2022), las características son las siguientes:

- A. **Derecho de efectividad inmediata:** nadie puede alegar la falta de una regulación para poder impugnar una decisión.
- B. **Requiere una configuración legal:** la norma procesal debe regular las características que van a conformar la complejidad.
- C. **Derecho de impugnación:** cuyo desarrollo legal debe estar sujeto a plazos preclusivos respecto a los recursos en el proceso judicial (apelación y casación) o procedimiento administrativo (reconsideración, apelación y revisión)
- D. **Derecho continente:** ésta ligado a otros derechos fundamentales como son; el derecho

al juez natural, derecho de defensa, derecho probatorio, derecho al plazo razonable, derecho a la motivación de las resoluciones.

- E. **Es un principio y a su vez una garantía en la administración de justicia:** si bien es una garantía expresada en el artículo 139 de la Constitución Política.
- F. **Es un sistema procesal:** no es una normal procesal simple, abarca derechos y principios procesales tal cual un sistema.

2.2.1.2. Proceso de conocimiento

Según el autor Zavaleta (2002), es el proceso patrón del proceso civil, en donde se ventilará conflictos de intereses de mayor relevancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social.

Dichos procedimientos de solución de controversias, dada la naturaleza o complejidad de las reclamaciones, hacen razonable el uso de tales procedimientos, a juicio del juez

2.2.1.2.1. Características del proceso de conocimiento

Zavaleta (2002), precisa las siguientes características:

- A) **Es un proceso contencioso:** Su esencia es solucionar un pleito de intereses intersubjetivos, uno de los cuales es la parte afirmante, y la otra es la parte que se resiste.
- B) **Es teológico:** No solo busca acabar con los conflictos de interés de manera definitiva, sino que aspira a la paz social en la justicia.
- C) **Es un proceso modelo:** Porque posea una estructura de plazos más amplio, en referencia a su diligencia procesal es la que mantiene el total de los actos procesales llevado a cabo por las partes, los terceros y el Juez.
- D) **Es un proceso de pretensiones complicadas:** Proceso que soporta el peso de las reclamaciones más complejas, con mayor valor, pura ley.
- E) **Es de competencia especial:** Proceso ideal y en forma preferencial de competencia del Juez especializado en lo Civil.

2.2.1.2.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso

Entre las pretensiones a través del proceso de conocimiento citados por Zavaleta (2002) tenemos los siguientes:

- A) No tengan una vía procedimental, no forman parte legalmente de otras jurisdicciones y, además, los jueces encuentran aceptable su uso cuando por su naturaleza o la complejidad de la demanda.
- B) La estimación patrimonial del petitorio se estima mayor a trescientas unidades de referencia procesal.
- C) Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el juez lo considere aceptable
- D) El demandante argumente que los temas discutidos eran solo legales.
- E) En los demás casos previstos por la Ley.

2.2.1.2.3. Plazos del proceso de conocimientos

Zumaeta (2005) señala lo siguiente: es un conjunto de días o de meses e incluso de varios años, y en cualquiera de cuyos momentos se puede realizar el acto procesal; en nuestro ordenamiento jurídico los plazos: son perentorios, lo que significa que una vez que se vence el plazo para ejercer sus derechos, precluye en su ejercicio sin la necesidad de una resolución que los indique; asimismo son improrrogables no habiendo ningún plazo que puede ser prorrogado. Estos se computan empezando por el día siguiente de su notificación y contándose solo días hábiles.

Chunga (2003), con relación a los plazos señalados en el artº 478 del Código Procesal Civil, se textualiza en los siguientes los cuales se aplican:

1. Cinco días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tiene por ofrecidos.
2. Cinco días para absolver las tachas u oposiciones.
3. Diez días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o de la reconvención.
4. Diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas.
5. Treinta días para contestar la demanda y reconvenir
6. Diez días para ofrecer los medios probatorios si en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvención, Art 440

7. Treinta días para absolver el traslado de la reconvencción.
8. Diez días para subsanar los defectos encontrados en la relación procesal, Art 465.
9. Veinte días para la realización de la audiencia conciliatoria, Art 468.
10. Cincuenta días para la realización de la Audiencia de Pruebas, párrafo 2do del Art 471.
11. Diez días contados desde realizada la audiencia de pruebas para la realización de las audiencias especial y complementaria de ser el caso.
12. Cincuenta días para expedir sentencia, Art 211.
13. Diez días para apelar la sentencia, Art 373.

2.2.1.2.4. Etapas del proceso civil

Al referirnos a las etapas se hace referencia lo citado por Monroy (s/f), detallándose a continuación:

A. Etapa postulatoria:

Se inicia con la interpretación de la demanda y se cierra con el auto de saneamiento procesal. En esta etapa los contendientes presentan al órgano jurisdiccional sus proposiciones que van a ser materia de argumentación.

B. Etapa probatoria:

Las partes despliegan su actividad destinada a manifestar o examinar los hechos alegados en la etapa postulatoria.

- Comienza con el auto de fijación de punto controvertidos
- Calificación de medios probatorios
- Concluye con la audiencia de pruebas y los alegatos

C. Etapa decisoria:

Se materializa con la sentencia, el fallo expedido por el juez de la causa, con pronunciamiento sobre el fondo del asunto controvertido.

D. Etapa impugnatoria:

La parte que no se halla acorde con el fallo del órgano jurisdiccional, tiene el derecho de demandar un nuevo examen de la sentencia emitida si considera que ésta tiene un vicio y le produce agravia, para ello deberá hacer uso de los medios

impugnatorios que le franquea la ley. Instrumento que la ley concede a las partes para la revisión de actos procesales.

E. Etapa ejecutoria:

Da cumplimiento a lo resuelto por el juez de la causa, ejecutar su decisión.

El precitado autor también señala que los objetivos de la sección postulatoria del proceso, son los siguientes:

- A) Proponer pretensiones y defensas
- B) Exigir el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la demanda, para la declaración de una relación procesal válida.
- C) Sanear la relación jurídica procesal
- D) Provocar la conciliación entre las partes
- E) Precisar los puntos controvertidos
- F) Juzgar anticipadamente el proceso
- G) Crear las condiciones de desarrollo normal del proceso

2.2.1.2.5. Puntos controvertidos en el proceso civil

Lo citado por Hinostroza (2012) indica que son cuestiones notables para la solución del conflicto, fijadas por los sujetos procesales, que surgen de la confrontación de los hechos mostrados en la demanda y el indulto de aquella.

Se entiende que los puntos discutidos influirán en que si estos son admisibles como medio probatorio; porque ayuda a aclarar puntos de disputa que surgen durante el juicio.

2.2.1.2.5.1. Puntos controvertidos actuados en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos identificados en el estudio fueron: 1) Determinar si se configuran los presupuestos de la causal de divorcio por separación de hecho en el escrito de demanda a fin de que en virtud de ellos se disuelva el vínculo matrimonial por el lapso mayor a los dos años 2) determinar si procede declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales, 3) determinar si existe cónyuge perjudicado, y si corresponde indemnizarlo expediente 01812-2015-0-2101-JR-FC-02

2.2.1.3. Sujetos procesales

2.2.1.3.1. El juez

Para el autor Ordoñez (2009), lo define como: el responsable de supervisar el proceso y garantizar que se lleve a cabo de manera adecuada y con todas las garantías básicas a las que tienen derecho los participantes. Es su responsabilidad preservar y mantener el equilibrio en beneficio de la paz social.

Bautista (2006), define como: Es el funcionario público que forma parte del poder judicial, cuya función específica es de el de conocer y resolver los conflictos presentados y que fueron puesto de conocimiento para su resolución.

Se puede identificar al juez como el actor principal en el sistema jurídico, quien es el responsable de solucionar los conflictos que se presentan en la sociedad y asumir la responsabilidad de impartir justicia de manera imparcial.

2.2.1.3.2. Las partes

Según Carrión (2016) señala: es toda persona natural o jurídica que reclama a nombre propio o a nombre de un tercero la tutela jurisdiccional de una pretensión procesal y aquella persona natural o jurídica, contra quien se dirige el reclamo para satisfacerla pretensión procesal propuesta.

Se trata de las personas que intervienen en un proceso judicial para presentar una determinada demanda o para resistirse a la demanda formulada por otro individuo. La persona que lleva a cabo la acción se denomina actor, o bien demandante. La persona que se enfrenta a una acción se denomina parte requerida, o, por lo general, parte demandada.

2.2.1.3.2.1. Demandante

Hurtado (2014), plantea lo siguiente: Es quien propone al órgano jurisdiccional la pretensión procesal, es aquel sujeto que utilizando la demanda propone la pretensión como contenido de ejercer el derecho de acción, solicitando la tutela jurisdiccional efectiva y que su pedido sea atendido y resuelto.

Es considerado el sujeto del proceso quien solicita la tutela jurisdiccional a través del proceso solicitando la declaración o protección de su derecho.

2.2.1.3.2.2.Demandado

Hurtado (2014) señala que: Es el sujeto pasivo, es aquel en contra quien se formula y dirige la demanda, con la finalidad que este cumpla una determinada prestación.

Considerado como la contrafigura procesal, es la parte en contra de la cual se pide esta declaración o protección del derecho.

2.2.1.4. La prueba

Según el autor Hinostroza (2012), señala que la prueba son aquellas razones despegadas de los medios que son ofrecidos por las partes y que, nos darán a conocer los acontecimientos o la realidad a consecuencia de poder solucionar la cuestión discutida o el asunto ventilado en un proceso

El propósito de la prueba es confirmar los hechos presentados por los interesados, con el fin de generar certeza en el magistrado con concordancia de los puntos discutidos y así fundar las decisiones judiciales.

2.2.1.4.1. Objeto de la prueba

Rodríguez (1995), es considerado como el hecho o contexto que contiene la pretensión y que el representante debe probar para adquirir una sentencia que declare fundada la reclamación de su derecho. Por lo citado podemos indicar que la evidencia es cualquier cosa que se pueda probar ante una jurisdicción con el propósito de un juicio.

2.2.1.4.2. Principios de la carga de la prueba

Rodríguez (1995), indica que las reglas para ofrecer, actuar y valorar las pruebas, orientados a alcanzar el derecho que se pretende. Al hablar del derecho procesal civil la prueba se mantiene inerte sin movimiento hasta cuando se inicie el proceso, por lo tanto, la carga de la prueba tendrá aplicación solo en el proceso, por lo tanto, la carga de la prueba es una parte del orden procesal. De lo citado por el autor, podemos decir que una de las partes está en la obligación de demostrar su interés propio.

2.2.1.4.3. Sistema de la valoración de la prueba

Según Hinostroza (1998), nos señala que: podemos indicar que la prueba está diseñada para lograr una condena judicial, y si los resultados de la prueba antes mencionados no son valorados o tomados en cuenta, la implicación frustrante es correcta, convirtiéndola

en una garantía ilusoria y meramente ritual. El derecho a la prueba está diseñado para lograr una condena judicial, y si los resultados de la prueba antes mencionados no son valorados o tomados en cuenta, la implicación frustrante es correcta, convirtiéndola en una garantía ilusoria y meramente ritual.

La valoración de la prueba incluye un examen psicológico destinado a extraer conclusiones sobre sus méritos o debilidades, que son los medios de prueba para que el juez condene, agregando que este es un aspecto del principio de jurisdicción motivo de la sentencia y es un requisito integral.

2.2.1.4.3.1.Sistema de la tarifa legal

Para Taruffo (2002), lo denomina como: “conjunto orgánico, cerrado y completo de reglas jurídicas que son capaces de incluir cualquier aspecto de la prueba en un juicio” (pág. 22). De lo citado por el autor, podemos señalar que este sistema mencionado reside en la obtención de normas establecidas de manera general y indeterminada, cuya cuantía debe imputarse a cada prototipo de prueba.

2.2.1.4.3.2.Sistema de valoración judicial

Rodríguez (1995), precisa lo siguiente, el juez tiene la potestad de valorar la prueba a través de una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin de su apreciación de la prueba, por tanto, no hay reglas a priori de valoración de la prueba; pues, sería esto será, cuando se ocupe de la fijación del derecho controvertido entre las partes en conflicto.

Aceptación de la prueba que habitualmente está atribuida a las partes, puede obtener un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la persuasión del juez, cuya responsabilidad y probidad tendrá como resultado la adecuada administración de justicia.

2.2.1.5. Criterios de valoración

Para Alzamora (s.f.), este criterio es la sistematización de la regulación, e incluso de la práctica judicial, rige la valoración que hacen los jueces de la prueba presentada o estructurada en un juicio. Por tanto, existen principalmente dos criterios o sistemas de evaluación:

- A) La prueba tasada o tarifa legal

B) La libre valoración de las pruebas

De los sistemas aludidos en líneas arriba se desprenden otros, aunque con mínimas variaciones, como el de la sana crítica

2.2.1.6. La prueba y la sentencia

Para Bautista (2006) señala que el juez debe dictar sentencia, en cuyo momento el juez aplicará las reglas que rigen la prueba presentada; como resultado de la valoración de la prueba, el juez dictará sentencia, declarará los derechos en cuestión y sobreseerá o absuelve en su totalidad. o en parte.

La sentencia es el acto judicial por excelencia que determina o establece soluciones jurídicas a estos hechos, resuelve o redefine conflictos sociales fundamentales, y restablece en formas nuevas la sociedad

2.2.1.7. Actos procesales del juez

En lo que concierne a los actos procesales del Juez, Couture (2002); los actos del tribunal son (...) actos de los agentes de la jurisdicción.

Corresponde al tribunal, cuando el juez aplica las reglas que rigen la prueba presentada; como consecuencia de la valoración de la prueba, el juez dictará sentencia, declarará los derechos en cuestión y sobreseerá o abstendrá en todo o en parte.

2.2.1.8. La sentencia

Según Cajas (2008), el juez tiene la facultad de valorar la prueba mediante la valoración de la prueba, por lo que no existen reglas a priori para la valoración de la prueba, pues cuando se trata del establecimiento de derechos en disputa entre las partes en conflicto, la situación

Entonces podemos indicar que todo acto resolutorio tiene carácter legal y administrativo, cuyo objeto disolver un conflicto social, a través de una decisión fundada en la disposición legal actual.

2.2.1.8.1. Estructura de la sentencia

Según el Código Procesal Civil (1993) señalado por artículo 122 indica : La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutoria, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus

pretensiones , la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses.

2.2.1.8.2. Contenido y anotación de las resoluciones

Conforme lo señala el Código Procesal Civil (1993) artículo 122: la sentencia exige en su redacción la separación de las partes que la conforman, son :

A) Parte expositiva

Tiene por objeto individualizar a las pretensiones, al demandado y demandante, así como la incidencia del proceso, el saneamiento, el acto de conciliación, los puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y un resumen breve de audiencia de pruebas, en este punto encontraremos los principales actos procesales que se desarrollan en el proceso.

Como señala Hurtado (2014), en esta parte describe la pretensión de la demanda y que solicita en contra del demandado.

El autor precitado hace referencia a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia implica la revisión de lo resulto en primera instancia, por el superior jerárquico, para que este pueda aprobarlo o desaprobalo; constituye un trámite obligatorio en los supuestos que determina el ordenamiento jurídico

B) Parte considerativa

En esta parte encontramos la motivación de los fundamentos facticos y jurídicos que el juez adopta para dar sustento a su decisión evaluando los hechos alegados y probados por el demandante y demandado, el juez mencionara normas y artículos que sean pertinentes para resolver las pretensiones presentadas por las partes procesales, basándose en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado y así utilizarlo como elemento de su decisión.

Según Guzmán (2014), indica que esta parte de la sentencia es la más importante, pues en ella se desarrollan todas las reflexiones y se indican los preceptos legales, los cuales conducirán hacia una decisión, ya sea accediendo al pedido o denegándolo

También podemos citar a Rioja (2017), hace énfasis en resaltar que el juez ha utilizado y fundamentado su decisión, debiendo evaluar los fundamentos de hecho y derecho, así como la jurisprudencia que se aplica al caso que ha sido puesto a su conocimiento. Se expresa de manera clara y motivada porque el magistrado decide a favor o en contra de las pretensiones postuladas en la demanda.

C) Parte resolutive

El último elemento y más importante de los tres es la decisión del juez. Luego de señalar los acontecimientos en el proceso y el sustento de los argumentos, declara el derecho que corresponde a las partes teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad, durante el proceso.

2.2.1.8.3. Resolución con autoridad de cosa juzgada

Placido (2008), indica que, la inmutabilidad o irrevocabilidad que adquieren los efectos de la sentencia definitiva cuando contra ella no procede ningún recurso (ordinario o extraordinario) susceptible de modificarla, o ha sido consentida por las partes

Tienen característica de cosa juzgada:

- Conciliación (art. 328 del C.P.C.)
- Transacción (arts. 337 -segundo párrafo- del C.P.C. y 1302 -último párrafo- del C.C.)
- Desistimiento de la pretensión (art. 344 -primer párrafo- del C.P.C.)
- Laudos arbitrales (art. 59 -inciso 2)- del Decreto Legislativo Nro. 1071)

2.2.1.9. Principios en el contenido de una sentencia

2.2.1.9.1. Principio de congruencia procesal

Cajas (2008), señala que: Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior).

Nuestro ordenamiento jurídico peruano puede preverse que un juez deba dictar sentencia, en particular sentencias, sobre todas y sólo las materias controvertidas y expresar de manera precisa e inequívoca la orden o mi decisión.

2.2.1.9.2. Principio de motivación de las resoluciones judiciales

Para el autor Colomer (2003); precisa que la emisión de sentencia es un acto lógico, el cual debe estar argumentado; y esto genera que exista un procedimiento jurídico legal para poder decidir.

Por motivación se entiende como una obligación del órgano jurisdiccional y un derecho de los que van en busca de justicia, cuyo valor es de tal dimensión que la doctrina la razona como un dispositivo legal del debido proceso.

Como los principios de la motivación, así como señala Colomer (2003) se debe tener en cuenta los siguientes puntos:

A. Fundamentación de los hechos

El Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

B. Fundamentación del derecho

Al aplicar la norma legal correspondiente, el juez deberá tener en cuenta las circunstancias previstas en este código y a su vez todos los hechos alegados, sólo tendrán fundamento los pertinentes a la ley para resolver la nueva causa.

2.2.1.9.3. Requisitos para la adecuada motivación

Se cita al autor Guzman (2014), quien precisa los siguientes puntos:

A. La motivación debe ser expresa

Al aplicar la norma legal correspondiente, el juez deberá tener en cuenta las circunstancias previstas en este código y a su vez todos los hechos alegados, sólo tendrán fundamento los pertinentes a la ley para resolver la nueva causa.

B. La motivación debe ser clara

La transparencia se considera como requisito procesal sobrentendido en la redacción de las decisiones judiciales, por lo que debe ser utilizado un lenguaje que sea comprensible para los participantes en el juicio y evitar declaraciones ambiguas, incorrectas o incorrectas. En cuya redacción el lenguaje empleado debe ser entendido por los intervinientes en el proceso y evitar declaraciones equívocas o indeterminadas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las normas empíricas no se pueden definir estrictamente jurídicas, son producto de la experiencia personal y comunicada que los hechos o el conocimiento común infieren. Son reglas generales de vida y cultura, creadas por la observación repetida de hechos, por inducción antes de juzgar un objeto ajeno a la controversia, pero de ahí se pueden extraer opiniones sustentadoras sucedió.

Su importancia en este proceso es crucial porque ayudan a evaluar la evidencia, guían los argumentos de los jueces y agilizan las decisiones judiciales.

2.2.1.9.4. Medios impugnatorios

Al respecto Huayapa (2019) nos indica que es el mecanismo que permite contradecir o cuestionar un acto procesal alegando que contiene un defecto o un error en la cual se tiene que corregir, el error se convierte en un fundamento de la impugnación procesal., la cuestión se centra que tipo de errores o defectos puedan tener las resoluciones judiciales pues estos serán los que permitan activar el derecho a impugnar.

2.2.1.9.4.1. Clases de medios impugnatorios

Al respecto nos indica Cárdenas (2017) sobre estos que son:

- A. Recurso de reposición:** Se propone contra el decreto, se somete al órgano que dictó la resolución, cuyo objeto es impugnar los errores o lagunas contenidas en el decreto, es decir, en la resolución para facilitar el proceso.
- B. Recurso de apelación:** Es un medio de impugnación de autos y sentencias, se realiza ante el órgano que dictó la resolución y permite al órgano superior anular, revocar y confirmar la resolución impugnada.
- C. Recurso de casación:** Este es un recurso notable cuyo propósito es revisar las resoluciones emitidas por los tribunales civiles para verificar que las normas positivas en materia civil se han aplicado correctamente.
- D. Recurso de queja:** Tiene por objeto examinar la declaración de inadmisibilidad o improcedencia de la denuncia.

2.2.2. Bases Sustantivas

2.2.2.1.El matrimonio

Para Varsi (2011), señala que: se entiende por matrimonio como el acto jurídico familiar que han de celebrar dos personas de sexos opuestos varón y mujer, con la finalidad de poder hacer vida en común en mutuo consentimiento y a su vez procrear y educar a sus hijos.

Además, como resultado del matrimonio, la pareja se compromete a formar una comunidad familiar, es decir, a vivir bajo el mismo techo y prometen ser fieles el uno al otro para siempre. Este compromiso es parte de la esencia del matrimonio y no puede ser excluido bajo ninguna circunstancia, asimismo como señala el autos Mallqui y Momethiano (2002) (...) En general podemos decir que el matrimonio es la unión espiritual y física permanente de un hombre y una mujer para un mismo fin, la reproducción y perfección. , ayuda mutua y realización de la experiencia comunitaria más plena, sancionada por la ley y sólo en casos específicos, de este podemos inferir las siguientes notas para que se dé el matrimonio: 1) diversidad de sexos; 2) unión exclusiva de un solo varón y de una sola mujer; 3) unión perpetua, debe estar en el propósito de perpetuidad en los cónyuges al contraer matrimonio; 4) el matrimonio se dirige a tres fines sustanciales a) procreación de la especie, b) mutuo auxilio, c) mejor cumplimiento de los fines vitales; 5) que el matrimonio está amparado por la ley es decir, que se desenvuelvan dentro de un marco legal (p. 149).

2.2.2.1.1. Deberes entre los cónyuges

A. Deber de cohabitación

Según el autor Mallqui y Momethiano (2002) señala que este deber siendo una obligación de cuya esencia está relacionado a lo auténtico para el matrimonio en los cuales los cónyuges están impuestos tanto el hombre como la mujer deben cohabitar bajo el mismo techo.

B. Deber de asistencia recíproca

Placido (2002), textualiza como el deber en dos conceptos; en sentido amplio, el cual alcanza la ayuda mutua, en sentido juicioso los alimentos que se deben prestar hace referencia a los valores pecuniarios, de contenido económico todo aquello que es

necesario para el sustento, es decir el vestido, habitación y asistencia médica entre ambos cónyuges.

C. Deber de fidelidad

Según el autor Placido (2002), es el corolario de un matrimonio monógamo basado en la exclusividad y aceptación mutua de uno de los cónyuges por el otro. Así, excluye no sólo la posibilidad de que uno de los cónyuges tenga relaciones sexuales con un tercero, sino también toda relación que cree una apariencia comprometida o lesiva a la dignidad del otro.

D. Deber con los hijos

Lo que precisa Peralta (2008), sobre este deber el autor hace hincapié que el juez determinará y velará por el cuidado que los padres divorciados tienen el derecho fundamental de alimentar a sus hijos, por lo que la sentencia debe especificar la pensión alimenticia que los padres o uno de ellos deben pagar a sus hijos para darle la calidad de vida que la ley establece

2.2.2.1.2. Régimen patrimonial en el matrimonio

Por lo citado por Varsi (2011), señala como la institución del matrimonio hereditario es un conjunto de normas jurídicas que rigen las relaciones económicas que se originan en las relaciones matrimoniales, esto es, entre cónyuges y terceros, en las disposiciones legales de las relaciones hereditarias derivadas o derivadas de las cuales se aplican supletoriamente a los matrimonios de unión estable.

Para el autor Placido (2002), conceptualizo que: el régimen patrimonial del matrimonio establece cómo contribuirán el esposo y la esposa en la atención de las necesidades del hogar y del grupo familiar, así como cómo el matrimonio tendrá un impacto en la propiedad y gestión de los bienes presentes o futuros de los cónyuges y en la medida en que esos bienes responderán ante terceros por las deudas contraídas por cada uno de los cónyuges. (p. 133)

2.2.2.1.3. Régimen de bienes separados

Según Jiménez citado por Varsi (2011) señala: el régimen de separación de patrimonios se constituye como el régimen de separación de bienes es un régimen general y autónomo regido por el principio de independencia entre los cónyuges en lo que respecta a

la propiedad de los bienes, la gestión de las responsabilidades patrimoniales (principalmente las deudas privadas y las obligaciones personales). (p. 61).

2.2.2.1.4. Régimen de sociedad de gananciales

Placido (2002), señala que: la sociedad de gananciales es la comunidad de los bienes propiedad del marido y la mujer y los bienes que poseían antes del matrimonio, la deducción o interés generado durante el matrimonio, la comunidad entre los cónyuges por los bienes valiosos adquiridos durante el matrimonio.

2.2.2.1.5. Conformación de patrimonio de la sociedad de gananciales

Referente a la conformación de patrimonio, según el autor Varsi (201), señala los siguientes:

- A. Bienes propios:** Según su teoría, los bienes que corresponden a cada cónyuge y que se adquieren antes del matrimonio se consideran bienes propios. Los bienes que se adquieren posteriormente, ya sea a título oneroso o gratuito, se consideran parte de los bienes sociales.
- B. Bienes sociales:** Son adquiridos por ambos cónyuges después del matrimonio y pertenecen a la sociedad conyugal.

2.2.2.1.6. Fenecimiento de la sociedad de gananciales

Se hace referencia a Varsi (2011) precisa lo siguiente:

- A. Invalidez del matrimonio:** Un punto fundamental es que se extingue la sociedad de gananciales, asimismo el vínculo matrimonial, lo cual deja infundada el vínculo matrimonial y se dará por terminado la sociedad de gananciales
- B. Separación de cuerpos:** Se suspenderá la vida en común aun cuando se encuentra en utilidad el régimen de gananciales, imposibilitando de prolongar con dicho vínculo matrimonial, en ese sentido la separación de cuerpos traerá como consecuencia la extinción la sociedad de gananciales

2.2.2.2.El divorcio

Se ha de cita a Carrión (2016), a diferencia de la separación de cuerpos, se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nupcias. Ambas figuras se asemejan; porque requieren ser declarados.

Debido al divorcio y al estatus desigual, el matrimonio se arregló y el esposo y la esposa pudieron obtener un nuevo matrimonio. Surge de las causas señaladas en la norma, correspondientes a los hechos que determinan su ocurrencia después de mejorado el matrimonio, no obstante, como lo señala el maestro Planiol se trata de la ruptura de un válido matrimonio, en caso contrario, se estaría incidiendo en otra institución jurídica: la invalidez matrimonial

2.2.2.2.1. Teoría sobre el divorcio

Se hace referencia Aguilar (2015) señala lo siguiente:

- A. Divorcio sanción:** Esta es una forma de encontrar a los responsables y llevarlos ante la justicia cuando un matrimonio fracasa. Identifique las razones y describa cualquier irregularidad de manera específica y exhaustiva
- B. Divorcio remedio:** A diferencia del cargo anterior, aunque no culpable, se enfrentó a una situación de conflicto que ya existía, violando las obligaciones conyugales. No le interesa encontrar al responsable de la ruptura del matrimonio, lo que se llama remedio, porque el divorcio es una salida a un conflicto conyugal en el que no pueden, no saben o quieren comprometerse a realizar una revisión existencial. plan. Convivencia, de carácter moral, propuesta de unión matrimonial.

2.2.2.3. Causales del divorcio

Son actos de derecho civil en los que uno de los cónyuges incumple las obligaciones de fidelidad, asistencia mutua y convivencia derivadas de la relación matrimonial. En Perú, el artículo 333 del Código Civil regula

Como señala Juristas Editores (2016), precisa lo siendo los siguientes:

- 1) el adulterio, 2) la violencia física o psicológica, 3) el atentado contra la vida del cónyuge, 4) la injuria grave que hace insostenible la vida en común, 5) el abandono injustificado del hogar conyugal, 6) la conducta deshonrosa que haga insostenible la vida en común, 7) el uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o sustancias que puedan generar toxicomanía, 8) enfermedad grave de transmisión sexual que es contraída después del matrimonio, 9) la homosexualidad después de contraer el matrimonio, 10) la condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años después de la celebración del matrimonio, 11) la imposibilidad de hacer vida en común debidamente probada, 12) la

separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años si estos no tuvieran hijos menores de edad y si lo tuvieran es en un plazo de cuatro años, 13) la separación convencional después de transcurrido dos años de celebrado el matrimonio. Son trece causales que la norma pone a disposición para que los cónyuges puedan disolver el vínculo matrimonial.

2.2.2.4.Causal de separación de hecho

Lo señalado por Placido (2002) señala; la etapa en la que los cónyuges rompen su matrimonio sin una decisión legal definitiva ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o ambos cónyuges.

La separación de hecho es una situación de hecho en la que ambos cónyuges se encuentran en incumplimiento permanente de las obligaciones de convivencia sin justificación alguna, ya sea que dicha separación se imponga por voluntad de uno o de ambos cónyuges. Esta situación puede deberse al mutuo consentimiento de los cónyuges, al abandono recíproco de hecho de uno o de ambos, o a la interrupción de la convivencia por uno de los cónyuges por mala conducta del otro. En todos estos casos, la característica es que los cónyuges no viven juntos, la ruptura de esta relación de convivencia está relacionada con el objeto de la convivencia y las razones de esta separación personal, la convivencia debe haberse interrumpido sin intención de unirse

2.2.2.4.1. Elementos de la causa de separación de hecho

Según el autor Placido (2002), señala lo siguiente.

A. Elemento objetivo- Material

Comprende la prueba de una ruptura permanente y definitiva de la unión de hecho, sin resolución de continuidad, que suele ocurrir cuando uno de los cónyuges se aleja físicamente del domicilio conyugal, y no existe barrera a la separación cuando ambos cónyuges residir en la misma propiedad, una violación de la convivencia.

Asimismo, precisa que el elemento objetivo o material consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad, de la convivencia, lo que sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal (Placido, 2002)

B. Elemento subjetivo – Afectivo

Es la falta de voluntad de unión, es decir, uno o ambos cónyuges tienen una clara intención de no seguir viviendo juntos y de terminar la vida en común, aunque hayan cumplido con algunas obligaciones, esto quiere decir que la separación de hecho debe darse por causas que no constituyan una situación crítica o la situación real de fuerza mayor, es decir, no exista necesidad legal.

Esto ocurre cuando uno o ambos cónyuges no tienen voluntad de restaurar la comunidad viva (*animus separationis*). Por lo tanto, la separación de hecho no puede utilizarse como causal de divorcio, por ejemplo, por problemas laborales, o por imposiciones que no pueden ser evitadas por la ley o por defecto, como en el caso de la detención judicial, o en el supuesto de que el cónyuge se ha ido al extranjero por cirugía o por motivos de estudio.

C. Elemento temporal

En el caso de separación de hecho, se requieren dos años consecutivos como elemento transitorio, o cuatro años si el cónyuge no tiene hijos menores.

Este elemento está constituido por el tiempo establecido por la ley, el transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad y de cuatro años si los tienen.

2.2.2.5.El divorcio en el proceso de conocimiento

En lo citado por Placido (2008), señala que: el divorcio está sometido a la vía procedimental mediante el proceso de conocimiento en la cual reside en que la sentencia que declara la separación de cuerpos o el divorcio por causal, en la cual se modifica de parte del estado a la familia de los cónyuges al hacerlos pasar de la condición de casados al de separados o divorciados con efectos erga omnes, por consiguiente, lo que deben tomarse los mayores recaudos para arribar a esta declaración

2.2.2.6. Medios Probatorios

2.2.2.6.1. Declaración de Partes

Se hace mención lo citado por Cabello (1999) señala, es una declaración jurada de una parte, no de un tercero, en un medio en el que se tratarán los hechos propios del declarante a solicitud de la otra parte en un proceso judicial o por orden de un juez de oficio.

A. Valor probatorio: Según el artículo 197 del Código de Procedimiento Civil, se cree que esto será evaluado conjuntamente por un magistrado junto con otros medios de prueba.

B. Alcances de esta prueba en los procesos de divorcio: En los procesos de divorcio, la declaración de las partes es el medio de prueba que suele acompañar a toda causal.

2.2.2.6.2. Declaración de Testigos

Para Perla (1987) señala: Constituida por la declaración jurada de la persona que no es parte en el juicio y que declara a petición de uno de los litigantes sobre los hechos que ha presenciado u oído y que son materia de la controversia

Una declaración jurada de los hechos del asunto en cuestión que incluyó a partes ajenas al juicio pero que se hizo a pedido de uno de los litigantes.

Asimismo, el autor Perla (1987) menciona como parte de declaración de testigos a los siguientes:

A. Persona que pueden declarar

Toda persona puede declarar, siempre que no contenga algunos defectos prescritos por la ley, de lo cual podemos decir que la mera capacidad civil no basta para ser considerado testigo, sino que es procesalmente necesaria y no está prohibida.

B. Prohibiciones para declarar

De acuerdo con el ordenamiento jurídico de nuestro país, las personas involucradas en el caso previstas en el artículo 229 del Código Procesal Civil, que establece detalladamente

1. El absolutamente incapaz
2. El que ha sido condenado por algún delito que a criterio del juez afecte su idoneidad
3. El pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad, el cónyuge o concubino (...)

4. El que tenga interés, directo o indirecto, en el resultado del proceso; y,
5. El juez y el auxiliar de justicia, en el proceso que conocen.

C. Alcances de la prueba de declaración de testigos en los procesos de divorcio

La prueba testimonial, debe haber una valoración conjunta, y el juez debe determinar de acuerdo con las reglas de la crítica, analizando otros testimonios y otras pruebas presentadas; en este punto, el juez lo evaluará en términos de fondo y no de cantidad, y restará y ponderará la calidad del declarante.

2.2.2.6.3. Documentos

Cabello (1999), menciona que: los documentos son considerados típicamente medios de prueba, consistentes en cualquier escrito u objeto utilizado para probar un hecho, estos pueden ser públicos o privados.

A. Documentos públicos:

- Partida de nacimiento
- Partida de matrimonio expedida en los registros del estado civil.
- Certificaciones expedidas por la policía.

B. Documentos privados

- Cartas
- Otros documentos privados (facturas en las que uno de ellos identifica como casado, contrato de locación de alquiler de inmueble)

2.2.2.6.4. Pericia

Cabello (1999), indica lo siguiente, consiste en la opinión y incluye opiniones calificadas sobre temas controvertidos que los jueces reciben de los expertos.

A. Alcance de la prueba pericial en los procesos de divorcio

Esta prueba se realizará junto con una batería de otras pruebas, cabe señalar que este tipo de prueba es muy importante para probar causas como el abuso, especialmente la drogadicción y las ETS graves

2.2.2.6.5. Inspección Judicial

Cabello (1999) señala; cuyo medio probatorio por el que el propio juez constata de *visu* los hechos materiales que fundamentan el litigio. Del mismo modo precisa lo siguiente:

A. Alcances de la prueba de inspección judicial en los procesos de divorcio :

Considerado significativo, en la medida que el juez ha podido apreciar personalmente el estado de la situación durante la diligencia; la cual puede complementarse con declaraciones de testigos u opiniones periciales.

2.2.2.7.Participación del Ministerio Publico

El Ministerio Público no es sólo el representante del Estado en los juicios, sino que sus atribuciones son mucho más que eso, su deber es velar por la legalidad, los derechos civiles y los intereses públicos protegidos por la ley, que no se corresponde con la calidad de la Defensor del Pueblo.

Dentro de este contexto se menciona a Hurtado (1984), que el proceso civil se ha instituido fiscales en las tres instancias judiciales, variando sus funciones según se trate, y puede ser como: de que participe como consejero jurídico *ope legis* de los jueces, como parte y por último como requirente de la nulidad del procedimiento al momento de emitir dictámenes.

2.2.2.7.1. Participación del Ministerio Publico en los procesos de divorcio

Según Cabello (1999): Su intervención tiene por objeto controlar la legalidad, evitar la connivencia entre cónyuges, conducir directamente al divorcio sin causa justificada y, en el caso de los hijos menores, velar por el interés y mantenimiento de los niños, niñas y adolescentes en materia de patria potestad.

A. Citación a la audiencia: El fiscal provincial, al igual que los cónyuges, deben ser citados a la audiencia, pero a diferencia de estos no es necesario que sea notificado por la vía postal.

B. Contestación de la demanda: El representante del Ministerio Publico, al intervenir en calidad de parte, en primera instancia, contesta la demanda; no obstante, no le corresponde al Ministerio Publico no siendo demandado en los juicios de divorcio.

C. Participación en la audiencia: La presencia del representante del Ministerio Publico, en el comparendo de los juicios de divorcio, es potestativa mas no obligatoria.

2.2.2.8. Conclusión del proceso

Es menester precisar lo señalado por el Código Procesal Civil; la conclusión del proceso puede ser de acuerdo al artículo 321 sin declaración sobre el fondo, y por el artículo 322 con declaración sobre el fondo. Para tener mejor noción es tomada como referencia al autor Placido (2008), quien señala lo siguiente:

2.2.2.8.1. Conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo

Según el código procesal Civil, cita textualmente como puntos relevantes las causales previstas en los incisos 1,2,3,5 y 6 del artículo 321 del código precitado.

A. Sustracción de la pretensión del ámbito jurisdiccional: este punto se puede producir ante alguna eventualidad como el fallecimiento de una de las partes durante la tramitación del proceso.

B. Disposición legal que declare al conflicto de interés como un caso no justificable: hace referencia a la reconciliación de los cónyuges, al evidenciarse la restitución del estado normal del matrimonio, producida durante la tramitación.

C. Declaración de Abandono del proceso: se dará ante la evidente inactividad procesal de las partes el cual producirá que se declare el abandono del proceso, poniendo el fin del proceso.

D. Caducidad del derecho pretendido: la caducidad vincula al derecho pretendido, sustentando sobre hechos producidos en ese plazo, asimismo este punto está señalado en el artículo 339 del código civil.

E. Desistimiento del proceso y de la pretensión: esta resulta procedente al no suponer una disposición del derecho pretendido, aquí se entenderá que uno de los cónyuges perdona al otro durante el proceso, este hecho supone la reanudación del estado conyugal.

2.2.2.8.2. Conclusión del proceso con declaración sobre el fondo

Según el código procesal Civil, cita textualmente como puntos relevantes las causales previstas en los incisos 1,2,3,4 y 5 del artículo 322 del código precitado.

A. Declaración definitiva de fundada o infundada la demanda: todos los hechos alegados como fundamentos en la demanda deben probarse e indicar que el cónyuge ha incurrido en alguna causal legal. Asimismo, pueden presentarse los siguientes casos:

- Calificación de la causal

- Hechos y causales nuevas
- Hechos no alegados en la demanda pero que surgen de la prueba

B. Conciliación: En un proceso de divorcio puede ser procedente para regular el ejercicio de algunos derechos emergentes del estado de la familia sin lesionar su esencia, como la tenencia de los hijos, régimen de visitas, monto de la pensión alimenticia para hijos, etc.

C. Allanamiento y reconocimiento: El proceso por divorcio es procedente sobre las pretensiones relativas a los derechos y obligaciones de los cónyuges o de estos para con los hijos.

D. Transacción judicial: Será válida sobre los derechos patrimoniales emergentes del estado de familia, como la fijación del monto de la pensión alimenticia para los hijos.

E. Renuncia: Es posible en el proceso de divorcio, siempre y cuando el cónyuge ofendido perones a la otra parte.

2.2.2.8.3. Segunda Instancia:

Entendida como la siguiente fase que permite a un órgano judicial superior, a través del recurso de apelación, conozca un asunto que ya ha sido resuelto por un órgano judicial inferior en primera instancia.

En el proceso de divorcio por causal en caso de no ser apelada debe ser consultada, cuyo objetivo es verificar respecto a la pretensión principal la existencia o no de errores *in procedendo* vicio de procedimiento, o errores *in iudicando* apreciaciones equivocadas al momento de calificar la causal.

2.3. Hipótesis

2.3.2. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, expediente N° 01812-2015-0-2101-JR-FC-02; Distrito Judicial de Puno, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

2.3.3. Hipótesis específicas

2.3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de sentencia de primera

instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

2.3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2.4. Marco conceptual

Calidad.

Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Calidad de sentencia

Sanchez (2001), es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal.

Basabe (2014), calidad de las decisiones judiciales establece los principales criterios que deben ser considerados conforme a la teoría general del proceso, parámetros que resumen las siguientes dimensiones: a) aplicación del texto legal; b) interpretación del texto legal; c) inclusión de precedentes jurisprudenciales y d) inclusión de la doctrina jurídica. Por lo tanto, se considerará que una sentencia que refleje adecuadamente las cuatro dimensiones mencionadas indicaría una decisión judicial de mayor calidad. Además, debido a la naturaleza de los indicadores, no es factible realizar una medición utilizando variables dicotómicas, sino que se debe recurrir a intervalos.

Expediente.

Según Osorio (2000), Se lo puede definir como el legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provistas de una carátula destinada a su individualización

Familia

La familia de acuerdo al Art. 4° de la Constitución Política del Perú, que junto con el matrimonio, vienen a ser los institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Proceso Civil

Flores (s/f), señala: Conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

La investigación será de tipo cualitativa, en ese sentido para el autor Hernández et al. (2010), señala:

Cualitativa: La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa enfocada en la comprensión del significado de las acciones, especialmente en lo que respecta al ser humano

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; debido a que la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia), fue posible aplicar a su vez, el análisis, además, el análisis, además, el análisis, además, el análisis, además, el análisis, además, el análisis, además, el análisis, además, el análisis

Al referirnos al perfil mixto del estudio, se evidencio la sincronía del recojo y análisis de los datos; debido a que necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta vivencia se añadió el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); con el propósito de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.2. Nivel de la investigación

El nivel de la investigación es exploratoria –descriptiva, y según el autor Hernández et al. (2010) señala lo siguiente:

Explorativa: Se trata de un estudio que se aproximó y analizó contextos poco estudiados; debido a que la revisión de la literatura reveló escasos estudios acerca del fenómeno propuesto; por consiguiente, la finalidad fue explorar nuevas perspectivas.

Se apreciará en diversos aspectos de la investigación: la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología distinta; líneas de investigación; siendo las más cercanas las que procedieron de la misma línea.

Descriptiva: en este tipo de estudio se describe características o características del objeto de estudio; en otras palabras, el propósito del investigador(a) fue describir el fenómeno; fundamentado en la identificación de características específicas. Asimismo, la recolección de los datos acerca de la variable y sus componentes se realizó de forma independiente y conjunta, con el fin de aportarlos al análisis posterior Hernández et al. (2010)

El presente trabajo de investigación es descriptivo, porque se manifestará en varias etapas: primero: en la elección del elemento de análisis (expediente judicial), segundo: la recolección y análisis de los datos, fundada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados; se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias

3.1.3. Diseño de la investigación

Es preciso citar al autor Hernández et al. (2010), quien precisa lo siguiente:

No experimental: El estudio será conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador

Retrospectiva: La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado

Transversal: La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo

En este trabajo, no se realizará manipulación de la variable; las técnicas de observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado habitual; de acuerdo con lo que se evidenció en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los individuos mencionados en la sentencia, a los cuales se les asignó un código de identificación con el propósito de preservar y preservar la identidad. El perfil retrospectivo se hallará en la recolección de datos; debido a que los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, debido a su propia naturaleza, se pueden apreciar solo en una única ocasión en el transcurso del tiempo.

3.2. Población y muestra

En el trabajo de investigación, es preciso conceptualizar estos dos conceptos para delimitar el alcance del objeto de estudio, para ellos es necesario señalar Arias y Covinos (2021), indica lo siguiente:

Población: Abarca todo el grupo de individuos, eventos o componentes que comparten rasgos similares y son el foco de la investigación. La población no debe verse como una entidad completa, sino más bien como una entidad única con su propio conjunto de características y estructuras que requieren identificación y análisis

Muestra: Es un grupo de individuos, eventos o entidades elegidos de una población o universo integral, con fines de investigación y para hacer inferencias sobre ese grupo. La selección de la muestra con rigor metodológico es crucial para asegurar que represente con precisión al grupo o población.

3.2.1. Unidad de análisis

Centty (2006) indica que: se trata de los elementos en los que se encuentra la obtención de información y que deben ser definidos con propiedad, es decir, precisar, a quién o a quién se aplicará la muestra con el fin de obtener la información (p. 69)

La selección se realizará aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, et al (013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación); llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis. La unidad de análisis está representada por un expediente judicial N 01812-2015-0-2101-JR-FC-02, que se trata de un proceso de divorcio por la causal de separación de hecho, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia y su preexistencia se acredita con las sentencias.

3.3. Definición y operacionalización de variable

Los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación

En opinión de Centty (2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con el fin de poder analizar y cuantificar. El investigador utiliza las variables como un recurso metodológico para separar o aislar los componentes del todo y tener la comodidad de poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (p.64)

El trabajo tiene una sola variable (univariado) siendo estas las sentencias de primera y segunda instancia; calidad se define como: un conjunto de características y propiedades de un producto o servicio que demuestra su capacidad para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que demuestra poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en las fuentes que desarrollan su contenido; los criterios (también conocidos como indicadores o parámetros) se extrajeron a partir de una lista de cotejo, que se extrajo de fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera que son el eslabón principal entre las hipótesis, y son unidades empíricas de análisis más elementales porque se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y luego entre hipótesis, variables y su demostración. (p. 66)

Por su parte, Ñaupas et al. (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno”

Los indicadores son elementos que se pueden reconocer en el contenido de las sentencias, particularmente las exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución, así como los elementos puntuales en los que las fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales consultadas coincidieron o se aproximaron.

Además, cada una de las sub dimensiones de la variable tenía solo cinco indicadores, lo que facilitó el manejo de la metodología utilizada en este estudio. Además, esta condición contribuyó a determinar la calidad prevista en cinco niveles o rangos, que fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4) (p. 62)

Muñoz (2014) En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas se encuentra establecida en el marco conceptual.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para obtener datos, se utilizarán técnicas como la observación, que es el punto de partida del conocimiento, la contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido, que es el punto de partida de la lectura. Para que la lectura sea científica, es necesario que sea completa, ya que no es suficiente comprender solo las partes superficiales o evidentes de un texto, sino también llegar a su contenido profundo y subyacente.

Ñaupas et al. (2013), señala : Ambos métodos se utilizan en una variedad de etapas de la elaboración del estudio, incluida la identificación y descripción de la realidad

problemática, la identificación del problema de investigación, el reconocimiento del perfil del proceso presente en los expedientes judiciales, la interpretación del contenido de las sentencias, la recopilación de datos al interior de las sentencias, el análisis de los contenidos de las sentencias y el análisis de los resultados respectivamente.

En lo que respecta al instrumento de recolección de datos, se trata de una forma de documentar los resultados de los indicadores de la variable en estudio. La lista de cotejo; es un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un rasgo, comportamiento o secuencia de acciones específicas; la cual es dicotómica, es decir, admite solo dos respuestas: si o no; lo logra o no lo logra, presente o ausente, entre otras (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema; los indicadores de la variable, es decir, los criterios o ítems que se deben recopilar en el texto de las sentencias, se proporcionan por el instrumento; estos indicadores son un conjunto de parámetros de calidad que se han establecido previamente en la línea de investigación y deben aplicarse a nivel de pre grado.

3.5. Método de análisis de datos

Primera etapa: Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa: También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa: Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento que se, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

3.6. Aspectos éticos

El código de ética para la investigación tuvo por objeto proporcionar lineamientos para establecer las normas de conducta de los investigadores (estudiantes, egresados, docentes, formas de colaboración docente y no docentes o personas jurídicas) que realizaron investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la ULADECH CATÓLICA. Promovió la adopción de buenas prácticas y la integridad de las actividades de I+D+I, asegurando que las investigaciones se llevaran a cabo con las máximas exigencias de rigor, honestidad e integridad por parte de los investigadores.

Según el reglamento de integridad científica en la investigación. Versión 001 (año 2023) de la ULADECH CATÓLICA, se tuvieron en cuenta los siguientes principios:

- a) **Principio de respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** se respetará y guardará la confidencialidad y la privacidad de los sujetos procesales, como autora de la investigación se ha protegido los datos mediante una codificación con el fin de proteger la confidencialidad en el desarrollo de la investigación.
- b) **Principio de beneficencia y no maleficencia:** como autora de la investigación, se tendrá cuidado en la manipulación de los datos, sin afectar o dañar la integridad de los sujetos procesales, con el objetivo de disminuir posibles efectos desfavorables, que pueden afectar la esencia de la muestra a investigar (expediente).
- c) **Principio de justicia integridad y honestidad:** mi actuar estará ceñido a la buena práctica y adherido a los valores inculcados durante mi formación cuyo desempeño se reflejará en los resultados obtenidos de la investigación.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de sentencia de primera instancia -Segundo Juzgado de Familia - Puno

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las Sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17 -24]	[25-32]	[33- 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X	[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
							[17 - 20]	Muy alta						
							[13 - 16]	Alta						

	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					40
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]					
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Anexo 6.1, 6.2 y 6.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 01812-2015-0-2101-JR-FC-02; Distrito Judicial de Puno, 2024

Cuadro 2: Calidad de sentencia de segunda instancia – Segundo Juzgado de Familia - Puno

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta							
										[7 - 8]						Alta	
		Postura de las partes					X			[5 - 6]						Mediana	
										[3 - 4]						Baja	
									[1 - 2]	Muy baja							
				2	4	6	8		10							[17 - 20]	Muy alta
										[13 - 16]						Alta	

	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					39
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
									X	[7 - 8]					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
							[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Anexo 6.4, 6.5 y 6.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 01812-2015-0-2101-JR-FC-02; Distrito Judicial de Puno, 2024

V. DISCUSIÓN

1. Según el objetivo específico, determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. De igual forma la calidad que se situó en concordancia a los resultados obtenidos en la categoría expositiva, considerativa y resolutive, estas resultaron con el puntaje de categoría muy alta, muy alta y muy alta.

Respecto a la dimensión de la parte expositiva: cuyo resultado, tiene por objeto la individualización de los sujetos procesales, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento, podemos indicar también es el preámbulo de la pretensión como las principales incidencias del proceso judicial. En base a lo indicado, podemos precisar que se obtuvo como resultado en nuestra investigación, poniendo énfasis en la parte introductoria y la postura de las partes, de rango muy alta y muy alta, lo cual se evidencia en el anexo 6.1., si cumple.

Del cual se infiere que el juez ha considerado lo que la doctrina indica sobre el contenido de la parte expositiva en una sentencia y como señala Hurtado (2014), indica (...) la parte expositiva de la sentencia describe lo acontecido en el proceso antes de llegar a la decisión final describiendo así la vía procesal en un proceso judicial.

Primero: Sub-dimensión de la variable introducción; se encontró cinco de los parámetros ya establecidos que son: el encabezamiento; evidencia el asunto; individualización de las partes; aspecto del proceso; evidencia clara.

Segundo: Sub-dimensión de la variable postura de las partes se encontró cinco de los parámetros ya establecidos correspondientes a: evidencia coherencia con la petición del demandante; congruencia con la petición del demandado; el fundamento factico de la declaración de las partes es claro y congruente con la prueba; los puntos controvertidos o aspecto específico a resolver es clara.

Respecto a la dimensión de la parte considerativa: del análisis de esta segunda dimensión, la cual está conformada por la motivación de los hechos y la motivación del derecho, como resultado de la calificación de los parámetros según la categoría, cuyo resultado es de muy alta, muy alta, lo cual se evidencia en el anexo 6.2., si cumple. De lo

precitado, podemos indicar que el juez aplica las normas de acuerdo a las pretensiones del demandante y de la parte demandada lo evidencia en la parte considerativa de la sentencia, asimismo se puede evidenciar que el juez tiene la certeza de la conexión entre los hechos y las normas tal como se puede apreciar de la parte considerativa de la sentencia, y como señala Guzmán (2004), (...) parte más importante de la sentencia, ya que en ella se desarrolla las reflexiones y se indican los preceptos legales o de equidad, los cuales van a conducir hacia una decisión, ya sea accediendo al pedido o denegándolo; así como para que se condene o se absuelva.

Primero: Sub-dimensión de la variable motivación de los hechos; se encontró cinco de los parámetros ya establecidos como son: razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones evidencias aplicación de la valoración conjunta; razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; evidencia claridad.

Segundo: Sub-dimensión de la variable motivación del derecho; se encontraron cinco parámetros establecidos, tales como: Mostrar razones para elegir hechos probados o no probados; Razones que indican confiabilidad de las pruebas; Razones para evaluación conjunta Aplicación de evidencia; Reglas de crítica razonable y aplicación basada en evidencia de criterios empíricos; la evidencia es clara.

Respecto a la dimensión de la parte resolutive: del análisis de esta tercera dimensión, conformada por la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, se obtuvo como resultado la calificación de los parámetros según la categoría o rango este obtuvo como tal: muy alta y muy alta, lo cual se puede evidenciar en el anexo 6.3., si cumple. Se colige que el juez declaró fundada la demanda por divorcio por la causa de separación de hecho y acumulativamente extinción del derecho a prestar alimentos y la liquidación de la sociedad de gananciales de bienes gananciales interpuesta por A. en contra de B., disuelto el vínculo matrimonial entre A y B; y como señala Hurtado (2014) el cual establece que la parte resolutive es la conclusión de la sentencia la cual contiene la decisión, aquí encontrara la decisión de manera clara si es fundada, infundada o improcedente la pretensión formulada en la demanda, se resuelven todos los puntos controvertidos del proceso judicial.

Primero: Sub-dimensión de la variable principio de congruencia, resulto cinco parámetros esperados como: evidencia para la resolución de todas las pretensiones a tiempo y con la forma adecuada y oportuna; evidencia la resolución y las pretensiones ejercitadas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a la cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; la evidencia es clara.

Segundo: Sub-dimensión de la variable descripción de la decisión, se evidencio cuatro parámetros de los cinco parámetros esperados como son: evidencia expresa la decisión u orden; evidencia claridad de lo que se decide u ordena; evidencia clara del cumplimiento de la pretensión planteada; evidencia no cumple con la mención expresa y clara a quien es el responsable del pago de los costos y costas

Datos que al ser comparados con Jara (2021) quien realizó un trabajo de investigación con el título “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 00579-2015-0-2501-JR-FC-02, Distrito judicial del Santa-Chimbote, 2021” quien concluyó que después de analizar la primera sentencia, en la parte expositiva, que está compuesta por la introducción y postura de las partes, fueron de rango alta y muy alta respectivamente, motivo por el cual los cinco parámetros previstos en la introducción cumple, se evidencia aspectos del proceso como el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades que se han agotado los plazos, las etapas, formalidades del proceso; por el cual se declaró de rango alta y en la postura de las partes se declaró de muy alta. Así mismo en la parte considerativa, contiene la motivación de los hechos y motivación del derecho, fueron de rango alta y muy alta por cumplir con los cuatro y cinco parámetros previstos respectivamente. Con relación a la parte resolutive, la cual contiene la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente motivo por el cual los cinco parámetros previstos si cumple. Se concluyo que se téngase por fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, perdiendo los excónyuges el derecho de heredar entre si, estableciéndose además lo siguiente: régimen familiar: respecto a la tenencia, alimentos, régimen de visitas de los hijos y régimen patrimonial. Respecto al régimen patrimonial es decir al bien inmueble se demostró que no tiene bienes muebles e inmuebles, no se fija una indemnización, tampoco evidencia a quien le corresponde el pago de costas y costos del proceso. (p. 100).

Con respecto a primera sentencia en sus tres dimensiones, el juez aplicó las normas pertinentes para la resolución de conflicto, desde la aplicación de: el código civil, código procesal civil, pleno casatorio civil, asimismo la jurisprudencia sobre la materia en litis, y los principios generales del derecho, de lo mencionado podemos inferir que el primer objetivo se cumplió, teniendo en consideración los parámetros jurisprudenciales, doctrinarios y normativos, durante todo el análisis del caso, explicando y dictaminando el fallo respectivo.

Código Procesal Civil (1993) Lo citado textualmente por el artículo III del Título preliminar señala: “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso”

Al respecto, Sanchez (2001), indica que la calidad de sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia.

2. Según el objetivo específico, determinar la calidad de la sentencia de la segunda instancia, sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. De igual forma la calidad que se situó en concordancia a los resultados obtenidos en la categoría expositiva, considerativa y resolutive, estas resultaron con el puntaje de categoría muy alta, muy alta y muy alta, el cual se visualiza en los anexos 6.4, 6.5 y 6.6, de la presente investigación.

Respecto a la dimensión de la parte expositiva: se obtuvo como resultado, poniendo énfasis en la parte introductoria y la postura de las partes, de rango muy alta y muy alta, lo cual se evidencia en el anexo 6.4.; y como señala el autor Hurtado (2014) señala que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia implica la revisión de lo resulto en primera instancia, por el superior jerárquico, para que este pueda aprobarlo o desaprobalo; constituye un trámite obligatorio en los supuestos que determina el ordenamiento jurídico.

Primero: Sub-dimensión de la variable introducción; se encontró cinco de los parámetros ya establecidos que son: el encabezamiento; evidencia el asunto; individualización de las partes; aspecto del proceso; evidencia clara.

Segundo: Sub-dimensión de la variable postura de las partes; resulto cinco de los parámetros esperados como son: explícita y evidencia congruencia en la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos reales mostrados por las partes; determina los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; evidencia la clara.

Respecto a la dimensión de la parte considerativa: se obtuvo como resultado que fue de rango muy alta y muy alta, lo cual se evidencia en el anexo 6.5.; se evidencia que el colegiado, seleccionó los hechos probados e improbados, tal como se evidencia en la parte considerativa de la sentencia de vista. Corresponde a la Corte Superior, absolver el grado, pronunciándose sobre la controversia en el considerando segundo de la sentencia, y asimismo por los fundamentos esbozados, los agravios denunciados por la apelación debes desestimarse, con la consiguiente confirmación de la sentencia apelada; se puede citar a Rioja (2017) quien señala que la parte considerativa, aquí se ubicara los fundamentos que el juez ha utilizado y constituyen el sustento de su decisión, debiendo evaluar los fundamentos de hecho y derecho además la jurisprudencia que se ha de aplicar al caso cuya valoración ayuda a resolver a favor o en contra la decisión.

Primero: Sub-dimensión de la variable motivación de los hechos; se revelo cuatro de los parámetros comprendidos como son: conocimientos de la selección de los hechos demostrados o improbados; evidencian la fiabilidad de las pruebas; evidencia aplicación de la valoración conjunta; razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; evidencia clara.

Segundo: Sub-dimensión de la variable motivación del derecho; se revelo cinco de los parámetros ya establecidos como son: razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; evidencia claridad.

Respecto a la dimensión de la parte resolutive: se obtuvo como resultado fue de rango muy alta y muy alta, lo cual se evidencia en el anexo 6.6.; con relación a este punto respecto a la parte resolutive, este colegiado, en consecuencia, de lo fundamentado y el contenido de esta sentencia, confirmó la sentencia civil N° 37-2018 contenida en la resolución N° 24 -2018, así también mencionar que este fue sin costos y costas procesales, según Hurtado (2014) el cual establece que la parte resolutive es la conclusión de la sentencia la cual contiene la decisión, aquí encontrara la decisión de manera clara si es fundada, infundada o improcedente la pretensión formulada en la demanda, se resuelven todos los puntos controvertidos del proceso judicial.

Primero: Sub-dimensión de la variable principio de congruencia, se demostró cinco parámetros determinados como son: evidencia resolver todas las pretensiones de manera oportuna; evidencia resolución de las pretensiones ejercitadas; evidencia esmero de las dos reglas precedentes a la cuestión incrustadas y sometidas al debate; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; evidencia claridad.

Segundo: Sub-dimensión de la variable descripción de la decisión, se demostró cuatro parámetros de los cinco ya establecidos como son: se evidencia la referencia expresa de lo que se decide u ordena; evidencia a quien le concierne cumplir con la petición planteada; evidencia claridad y no cumple con la evidencia de referencia expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas.

Datos que al ser comparados con Tutaya (2022) quien realizó un trabajo de investigación con el título “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01235 -2014-0-2501-JR-FC-01, del Distrito judicial del Santa-Chimbote, 2022”, fueron de rango muy alta, muy alta, respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. En la sentencia de primera instancia, la parte expositiva cumplió con todos los parámetros establecidos, no obstante en la parte considerativa, no cumplió con el parámetro referido a la evidencia de claridad, en relación a ello, la doctrina, expresa que la claridad en una sentencia es de suma importancia, ya que su redacción debe ser explicativa y comprensiva respecto al conflictos de las partes y su solución, con el propósito que la resolución judicial, sea comprendida por todo público en general y no solo por los juristas; y por último respecto a la parte resolutive tampoco cumplió con uno de los parámetros que

viene hacer mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Asimismo en la sentencia de segunda instancia, en la parte expositiva, no cumple con parámetro importante que viene hacer el encabezamiento, aunque la doctrina menciona que es requisito indispensable para el reconocimiento de la resolución, ya que contiene los datos de las partes, nombre del juez y secretario, número de expediente y a qué tipo de proceso pertenece, en su parte considerativa no cumple con el parámetro de evidencia de claridad al igual que en la primera instancia, siendo un punto esencial en la sentencia y respecto a la parte resolutive, no cumple con el parámetro de mención expresa de los costos y costas del proceso, a pesar de que el presente expediente en estudio no está exonerado al pago, puesto que los únicos exonerados de pago es el proceso de alimentos, conforme al Código Procesal Civil.(p.177)

Con los resultados obtenidos, se puede confirmar que las resoluciones judiciales están debidamente motivadas y fundamentadas, a fin de no vulnerar los principios procesales, como el debido proceso, la tutela jurisdiccional, la motivación en las sentencias, dentro de un proceso judicial. De esta manera, en los parámetros establecidos se evidencio la correlación con la pretensión en el proceso, se evidencio que el colegiado, seleccionó los hechos probados, tal como se plasma en la parte considerativa de la sentencia de vista. Corresponde a la Corte Superior, absolver el grado, pronunciándose sobre la controversia en el considerando de la sentencia, y asimismo por los fundamentos esbozados, los agravios denunciados por la apelación deben desestimarse, con la consiguiente confirmación de la sentencia apelada, y con relación a la parte resolutive, este colegiado confirmó la sentencia civil N° 37-2018 contenida en la resolución N° 24 -2018.

Basabe (2014), calidad de las decisiones judiciales establece los principales criterios que deben ser considerados conforme a la teoría general del proceso, parámetros que resumen las siguientes dimensiones: a) aplicación del texto legal; b) interpretación del texto legal; c) inclusión de precedentes jurisprudenciales y d) inclusión de la doctrina jurídica. Por lo tanto, se considerará que una sentencia que refleje adecuadamente las cuatro dimensiones mencionadas indicaría una decisión judicial de mayor calidad. Además, debido a la naturaleza de los indicadores, no es factible realizar una medición utilizando variables dicotómicas, sino que se debe recurrir a intervalos.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la presente investigación tiene por objetivo determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 01812-2015-0-2101-JR-FC-02; Distrito Judicial Puno, 2024, las cuales fueron de rango muy alta calidad, de acuerdo a los parámetros propuestos, aplicados en la presente investigación.

Primero: en relación con la calidad de la sentencia de primera instancia

Se concluyó que: en la primera instancia de la sentencia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 01812-2015-0-2101-JR-FC-02, se obtuvo como calidad de acuerdo a la categoría de muy alta, habiéndose aplicado los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Podemos indicar que la calidad que se situó en los resultados obtenidos en la categoría expositiva, categoría considerativa, categoría resolutive, con una puntuación de categoría muy alta, muy alta y a la vez muy alta, el cual se visualiza en los anexos 6.1, 6.2 y 6.3, de la presente investigación.

Por los resultados obtenidos podemos evidenciar en cuanto a la resolución de sentencia de la primera instancia, fue identificado sobre la pretensión del demandante, el cual fue la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho, cuyo análisis de los hechos fueron valorados razonablemente y fue congruente en todos los componentes de la sentencia conllevando a un fallo cumpliendo los parámetros establecidos.

Segundo: en relación con la calidad de la sentencia de segunda instancia

Se concluyó que: en la segunda instancia de la sentencia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 01812-2015-0-2101-JR-FC-02, se obtuvo como calidad de acuerdo a la categoría de muy alta, habiéndose aplicado los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Podemos indicar que la calidad que se situó en los resultados obtenidos en la categoría expositiva, categoría considerativa, categoría resolutive, con una puntuación de categoría muy alta, muy alta y a la vez muy alta, el cual se visualiza en los anexos 6.4, 6.5 y 6.6, de la presente investigación.

Se ha evidenciado que la justicia actúa para disolver los vínculos de un matrimonio, llevando a cabo un exhaustivo análisis y, con total imparcialidad, declara el divorcio o la separación de hecho. No es la ley la que disuelve el matrimonio, sino la justicia la que ratifica una ruptura consumada por los cónyuges

Por consiguiente, después del análisis de la sentencia en primera y segunda instancia, en relación con los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinales, revela que el magistrado realizó una adecuada aplicación de estos elementos. Esto se debe a que el juez también aplica el principio procesal del *ius novum curiae*, al hacer referencia a las normativas pertinentes al proceso. En otras palabras, el juez demuestra un amplio conocimiento al aplicar las normativas aplicables al caso en cuestión, lo que justifica que las sentencias se hayan emitido de manera correcta, dado que están debidamente fundamentadas desde el punto de vista jurídico.

VII. RECOMENDACIONES

El presente informe de investigación es un aporte relación al tema del proceso de divorcio por la causal de hecho, tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, como se tiene de conocimiento que dicha entidad asume bastante carga procesal por la admisión de diferentes casos judicial, este no debe ser ajeno y tomar la debida importancia a los tema del divorcio cuya finalidad es de resolver el conflicto que se presenta en el vínculo matrimonial; regirse a los plazos establecidos y buscar la celeridad del proceso judicial.

Por lo tanto, se puede afirmar que el proceso en cuestión se llevó a cabo de forma correcta, cumpliendo así con el objetivo del trabajo de investigación, que es preservar el ordenamiento jurídico y fomentar su respeto por parte de la sociedad. Esto permite que la comunidad se desarrolle dentro de un marco de paz social, logrando la satisfacción de los intereses de los individuos que se encuentran en conflicto por cuestiones de relevancia jurídica o que buscan aclarar una incertidumbre legal, lo cual se realiza mediante la aplicación de la ley y el reconocimiento o declaración de los derechos pertinentes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguilar, B. (2015). *Derecho de Familia*. Ediciones legales E.I.R.L.

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/12693/13246>

Albanese, S. (2000). *Garantías judiciales: Algunos requisitos del Debido proceso legal en el derecho internacional de los Derechos Humanos*. Buenos Aires: Ediar.

[file:///C:/Users/USER/Downloads/16865-Texto%20del%20art%C3%ADculo-67007-1-10-20170424%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/16865-Texto%20del%20art%C3%ADculo-67007-1-10-20170424%20(1).pdf)

Alzamora, M. (s.f.). (s.f.). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. Lima: (8va Edic).

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5081210>

Arias y Covinos. (2021). *Diseño y metodología de la investigación*. Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

https://www.researchgate.net/publication/352157132_DISENO_Y_METODOLOGIA_DE_LA_INVESTIGACION

Arméstar, M y Velez, E. (2024). *La causal de adulterio en los procesos de divorcio y el derecho fundamental a la intimidad [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Santa-Nuevo Chimbote]*.

<https://repositorio.uns.edu.pe>

Basabe, S. (2014). La calidad de las decisiones judiciales en Cortes Supremas: Definiciones conceptuales e índice aplicado a once países de América Latina. *Revista del sistema de justicia*, 104.

https://www.researchgate.net/publication/319679393_La_calidad_de_las_decisiones_judiciales_en_Cortes_Supremas_Definiciones_conceptuales_e_indice_aplicado_a_once_paises_de_America_Latina

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Jurídicas. Obtenido de

<https://isbn.cloud/9786124656897/teoria-general-del-proceso-civil/>

- Cabello, C. (1999). *Divorcio y Jurisprudencia en el Perú*. Lima: Printed Perú. Obtenido de <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/7137>
- Cajas, W. (2008). *Código civil y otras disposiciones legales 15° edición*. Lima: Rodhas.
- Carrión, J. (2016). *Manual de derecho procesal civil*. Lima: Perú: Ediciones Jurídicas. <https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/09/Manual-del-Proceso-Civil-I-Proceso-de-Conocimiento.pdf>
- Castillo, L. (2010). *El significado iusfundamental del debido proceso*. Lima <https://www.udep.edu.pe/perfil/luis-castillo/>
- Centy, D. (2006). *Manual metodológico para el investigador científico*. <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chahua, J. y. (2023). *Separación convencional y divorcio ulterior en la Municipalidad de Ate 2023 [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]*. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe>
- Chinchay, G. (2019). *Divorcio por separación de hecho y los criterios para indemnizar, Distrito Judicial de Huaura-2014 [Tesis de posgrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]*. <https://www.studocu.com/pe/document/universidad-nacional-jose-faustino-sanchez-carrion/proyecto-de-tesis-i>
- Chunga. (2003). *Código civil comentado*. Lima: Gaceta jurídica .
- Código Procesal Civil. (1993). Lima.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach. <https://editorial.tirant.com/es/libro/la-motivacion-de-las-sentencias--sus-exigencias-constitucionales-y-legales-ignacio-colomer-hernandez-9788484427285>
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

<https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-42-Fundamentos-de-Derecho-Procesal-Civil.pdf>

DPEJ. (15 de setiembre de 2024). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Obtenido de Diccionario panhispánico del español jurídico:

<https://dpej.rae.es/lema/proceso>

Donaires, P. (2003). *Teoría general del Proceso. Derecho procesal civil I*. (1ra edición) Universidad Nacional de Cajamarca. Obtenido de https://www.derechocambiosocial.com/anexos/MISCELANEA/2021/Teoria_general_del_proceso.pdf

Flores, P. (s.f). *Diccionario de Terminos juridicos*. Lima: Importadores SA. T:I - T:II. https://books.google.com.pe/books/about/Diccionario_de_t%C3%A9rminos_jur%C3%ADdicos.html?id=4JeOzQEACAAJ&redir_esc=y

Guerrero, D. (2020). *Nueva concepción normativa procesal del divorcio en la legislación ecuatoriana [Tesis para optar el título de Abogada, Universidad del Azuay , Ecuador]*.

<https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/9843/1/15473.pdf>

Gutierrez V. (2021). *Propuesta de regulación legal del divorcio incausado en el código civil peruano a partir de los principios constitucionales y derecho comparado [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano]*. <http://repositorio.unap.edu.pe/discover>

Guzman, L. (2014). *Derecho a una sentencia motivada. Integración del debido proceso legal y la tutela judicial efectiva*. Buenos Aires: Astrea. Obtenido de https://books.google.com.pe/books/about/Derecho_a_una_sentencia_motivada.html?id=1JLYoQEACAAJ&redir_esc=y

Henao, Y. (2019). *La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que hata perdurado por más de dos años, causal objetiva del divorcio en Colombia, una tensión entre el código civil, la jurisdicción y la doctrina [Tesis de magister, Universidad Santiago de Cali]*.

<https://www.studocu.com/co/document/fundacion-universitaria-internacional-del-tropico-americano/derecho/la-separacion-de-cuerpos/17362645>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. Mexico: Mc Graw Hill: Quinta edición.

<https://www.esup.edu.pe/wpcontent/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20BaptistaMetodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206t>

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. Lima: Gacera jurídica.
<https://biblioteca.amag.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=2213>

Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil. Proceso de conocimiento. T.VII*. Lima: Jurista.

<https://www.juristaeditores.com/producto/derecho-procesal-civil-tomo-vii/>

Hurtado, S. (2019). *Separación de hecho y los factores que inciden en la disolución del vínculo matrimonial en el Distrito Judicial de Puno*[Tesis de posgrado, Universidad Andina Nestor Cáceres Velásquez]

<https://revistas.unh.edu.pe/index.php/rceo/article/view/86/1010>

Jara, L. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, expediente N° 00579-2015-0-2501-JR-FC-02, Distrito judicial del Santa-Chimbote.2021*[Tesis de pregrado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote].

<https://repositorio.uladech.edu.pe>

Hurtado, J. (1984). *El ministerio público*. Lima: Eddili

https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/benavides_v_r/bibliografia.htm

Hurtado, M. (2014). *Estudios de Derecho Procesal Civil (2da ed.)*. Lima, Perú: Importadora y distribuidora Moreno S.A.

https://biblioteca.unasam.edu.pe/cgi-bin/koha/opac_detail.pl?biblionumber

Jurista Editores. (2016). *Código Civil (s. edic.)*. Lima : Jurista editores.

- Mallqui y Momethiano. (2002). *Derecho de familia*. Lima: San marcos.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/96e584804e4d410f8601ff294bc3482d/Libro+de+especializaci%C3%B3n+en+derecho+de+familia.pdf?MOD=AJPERES>
- Monroy, J. (s.f.). *La postulación del Proceso en el Código Procesal Civil*. Lima- Perú: Revista Themis N° 23.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5109950>
- Muñoz, D. (2004). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de investigación -Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez. (2013). *Metodología de la investigación y elaboración de tesis*.
- Ordoñez, A. (2009). *Juez, jurisdicción y poder, Ratio juris*. Medellín, Colombia.
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=585761345005>
- Osorio, M. (2000). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: DATASCAN SA.
<https://legales.pe/producto/219/diccionario-de-ciencias-juridicas-politicas-y-sociales>
- Peralta, J. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Lima, Perú: Importadora y distribuidora Moreno S.A.
https://issuu.com/plataformaderechouigv/docs/derecho_de_familia
- Perla, E. (1987). *Juicio Ordinario*. Lima: Eddili.
- Placido, A. (2002). *Derecho de familia. Un nuevo enfoque de estudio del derecho de familia*. Lima, Perú: Gaceta jurídica S.A.
<https://biblioteca.usat.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=8424>
- Plácido, A. (2008). *Las causales de divorcio y separación de cuerpos en la jurisprudencia civil*. Lima: Rodhas.
<https://catalogo.ucsm.edu.pe/bib/43344>

Rioja, A. (2017). *La sentencia en el Proceso Civil*.

https://revistas.pucp.edu.pe/imagenes/derechopucp/derechopucp_078.pdf

Rodriguez, L. (1995). *La prueba en el proceso civil*. Lima: Printed.

<https://scholar.google.es/citations?user=NCkYLRkAAAAJ&hl=es>

Sanchez, R. (2001). *Demandas de calidad de la Administración Publica*. Madrid: Ed. Dykinson.

Solórzano, S. (2019). *Influencia de la edad en los índices de divorcio en la ciudad de Guayaquil, periodo 2015-2018 [Tesis de pregrado, Universidad de Guayaquil]*.

<http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/45117>

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Tavip, G. y. (2019). *El divorcio en Argentina y España: diferentes abordajes desde el método comparado, como aporte al proyecto de reforma del Código civil y comercial [Tesis de posgrado, Universidad Nacional de Córdoba]*.

<http://hdl.handle.net/11086/546374>

Terrazos, J. (2004). *El debido proceso y sus alcances en el Perú*. Lima.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7792486>

Tito, A. (2021). *Divorcio: causal de separación de hecho y el impacto al cónyuge desprotegido según ordenamiento jurídico, Juzgado de Familia -Lima 2018 [Tesis de pregrado, Universidad Peruana Los Andes]*.

<https://repositorio.upla.edu.pe>

Tutaya, T. (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 01235-2014-0-2501-JR-FC-01, del Distrito judicial del Santa-Chimbote.2022 [Tesis de pregrado, Universidad Católica Los Angeles Chimbote]*.

<https://repositorio.uladech.edu.pe>

Urcia, R. (2022). *La indemnización en las sentencias de divorcio por separación de hecho, juzgado de familia de San Juan de Miraflores, 2021* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú].

<https://repositorio.autonoma.edu.pe>

Valdivia, M. (2022). *El debido proceso en sede administrativa: garantía al ciudadano de una administración eficiente e imparcial*. Derecho público económico.

<https://doi.org/10.18259/dpe.2022012>

Varsi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia. La nueva teoría institucional y jurídica de la familia. Tomo I*. Lima: Gaceta jurídica S.A.

https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5230/Varsi_nueva_teor%C3%ADa_institucional_jur%C3%ADdica_familia.pdf

Zavaleta, W. (2002). *Código procesal civil T.I*. Lima: Rodhas.

<http://biblioteca.undac.edu.pe:8081/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=29>

Zumaeta, P. (2005). *Temas de la teoría del proceso*. Lima: Juristas editores.

<https://www.buscalibre.pe/libro-temas-de-derecho-procesal-civil-teoria-general-del-proceso-proceso-de-conocimiento-y-proceso-sumar%C3%ADsimo>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Título de la Investigación: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, expediente N° 01812-2015-0-2101-JR-FC-02; Distrito Judicial de Puno, 2024

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuáles es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre divorcio por la causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 01812-2015-0-2101-JR-FC-02; Distrito Judicial de Puno, 2024?</p> <p>¿Cuáles es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia divorcio por la causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre divorcio por la causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente 01812-2015-0-2101-JR-FC-02; Distrito Judicial de Puno, 2024</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre divorcio por la causal de separación de hecho, expediente N° 01812-2015-0-2101-JR-FC-02; Distrito Judicial de Puno ambas son de rango muy alta, respectivamente.</p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>	<p>Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia</p>	<p>Tipo: Básica.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, Retrospectiva. Y transversal.</p> <p>Universo: Expediente del Distrito Judicial de Puno.</p> <p>Muestra: Expediente 01812-2015-0-2101-JR-FC-02</p> <p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Lista de cotejo</p>

Anexo 2: Instrumento de recolección de información – Lista de cotejo

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto la validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que

justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**

4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se*

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación*

evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o

desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

Anexo 3 Objetivo de estudio: sentencias de primera y segunda instancia

SENTENCIA CIVIL N° 37 – 2018

2° JUZGADO DE LA FAMILIA – Sede Anexa Puno

EXPEDIENTE : 01812-2015-0-2101- JR- FC-02

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

ESPECIALISTA : J

DEMANDADO : A

DEMANDANTE : B

RESOLUCION N° 24-2018

Puno, veintiocho de abril

del año dos mil dieciocho. -

I. EXPOSICION DEL CASO JUSTIFICABLE

ASUNTO:

A páginas seis al diez, interpone demanda de DIVORCIO por causal de SEPARACION DE HECHO; y acumulativamente en forma objetiva, originaria y acceso extinción del hecho alimentario.

PETITORIO: Solicita que en la sentencia a dictarse en autos se declara de DEMANDA DE DIVORCIO POR LAS CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO POR MAS DE DOS AÑOS y acumulativamente en forma objetiva, originaria y accesorio, extinción del derecho alimentario.

HECHOS. – Básicamente: 1) Sostiene el demandante que A. y B, contrajeron matrimonio en la fecha 28 de marzo de 1998 por ante la municipalidad distrital de Paucarcolla. 2)

Manifiesta el demandante que en vida vivencial que tuvieron los cónyuges procrearon a un hijo llamado D que nació en fecha el 10 de junio de 1996 que actualmente tiene 19 años de edad. 3) Indica el demandante que cuando conoció a la demandada esta tenía dos hijas que cada una de ellas de padres diferentes D, indica que ella era muy pequeña y estaba en el jardín inicial y X., indica que ella era una bebe, por lo que el demandante manifiesta que les brindo cuidado, atención y apoyo económico, como si sería su padre, esto para que sean una familia de hecho y de derecho, que la demandada y su madre en agradecimiento han solicitado el apellido del demandado, que el hogar conyugal se ubicado en ZZ de esta ciudad de Puno, indica el demandante que tiene la condición de docente y que tiene su plaza de trabajo fuera de la ciudad que solamente se ausenta por razones de trabajo. 4) Manifiesta el demandante que para que se hallan casado obviamente en su relación amorosa que termino en matrimonio tuvo que ser en un principio comprensivo, la misma que con el transcurso del tiempo se transformó en agresiones verbales por parte de demandada, quien es una persona posesiva, agresiva y prepotente. 5) Sostiene el demandante que tiene como ocupación el de docente, como tal para mantener su hogar teniendo que salir a provincias a trabajar, que de regreso a su casa no tenía las atenciones de su cónyuge quien se limitada a celarle con cuanta mujer podía. 6) Indica el demandante que esta relación eran toleradas por el demandante, sin embargo, todo exceso cansa, por lo que su convivencia resulto intolerable e insoportable para los cónyuges. 7) Sostiene el demandante que después de 17 años de convivencia la madre de su hijo hace cuatro años se fue de su hogar, en la fecha 11 de enero del 2012, oportunidad en la que abandono no solo al demandante sino a sus hijos, la demandada se fue para San gaban en busca de trabajo. 8) Manifiesta el demandante que posteriormente su hijo y sus hijas se fueron con la demandada, que a partir de esa fecha no existe relación alguna entre los cónyuges, se ha producido ruptura de hecho de manera unilateral, la demandad se ha retirado del hogar de convivencia por buscar mejores destinos, siendo así no se lo pudo impedir su relación personal ello es humano, sin embargo, en esta búsqueda no tiene por qué haber perjudicados, si la demandada ha decidido poner fin a su relación matrimonial y ella ya se ha dado de hecho, hágase su voluntad, obligado por la circunstancias el demandado ha dejado el inmueble conyugal. 9) Indica el demandante que no estar en debate las razones que motivaron el apartamiento de ambos cónyuges este apartamiento se ha originado debido a que la demandada ha decidido buscar mayores ingresos económicos que el demandante le brinda en su condición de docente, ello es humano, debiendo en este extremo tomarse en cuenta que ambos cónyuges no tienen hijos menores, indica que es cierto que su relación ha

fenecido su relación conyugal, ya que debido a su capacidad económica la demandada ha manifestado su deseo de poner fin a su relación habiendo su propósito, en extremo se descarta la posibilidad de que el distanciamiento de ambos cónyuges haya teniendo como causa el laboral. **10)** Sostiene el demandado que a la fecha esta fehacientemente demostrado que existe una separación de hecho continúa, permanente y continua por más de dos años con quien fue su cónyuge, cumpliéndose los requisitos para proceder a declarar disuelto el vínculo matrimonial habido entre el demandante y la demandada, indica que debe tomarse en cuenta que no tienen hijos menores. Y otros argumentos más que se encuentra estipulados en su escrito de demanda.

FUNDAMENTACION JURIDICA. – Esencialmente cita y describe lo dispuesto por artículo 333, inciso 12 del vigente código civil, artículo 345 -A, 351, 234, 332, artículos 483°, 424 y 425° del Código Procesal Civil.

ADMISION, TRASLADO Y CONTESTACION DE LA DEMANDA. -

El juzgado mediante resolución número uno, de fecha diecinueve de octubre del dos mil quince y que obra a páginas once, declara inadmisibile la demanda de divorcio por causal, iniciada por B. , que subsane las omisiones y/o defecto anotados, mediante resolución número dos de fecha once de diciembre del dos mil quince, que obra a paginas diecisiete, otorga tutela jurisdiccional se admite el trámite de la demanda y subsana las omisiones y/o defectos; confiriendo el traslado correspondiente a los demandada por el término de ley para que procedan a su contestación. Con resolución número tres, de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis de página veintisiete. Con resolución número diez, de fecha once de enero de dos mil diecisiete, que obra a paginas ciento ocho declara absuelto el traslado de la demanda a la demandada A. 2.- Admite en vía procedimental de conocimiento, la demanda Reconvencional sobre pretensión principal indemnización por daños y perjuicios; y; pretensión accesoria adjudicación preferente de bienes.

CONTESTACION DE LA DEMANDA. – A páginas cien al ciento tres, obra en el expediente la contestación de la demanda por parte de A. fundamenta que: 1) Manifiesta la demandada que en los años 1998 la demandada contrajo matrimonio civil con el demandante, que producto de su relación nació su hijo llamado E., que producto de una relación anterior de la demandada tuvo a sus hijas de nombre X. y D., sin embargo la primera de las mencionadas, por voluntad propia del demandante, fue adoptada legalmente, pasando

a llevar el apellido del demandante B., convirtiéndose así en su hija legal. 2) Indica la demandada que los primeros años de matrimonio fueron normales, sin embargo repentinamente cambio su carácter, tornándose agresivo, sacándole en cara y reclamándole a diario que no trabajaba, que era una mantenida, que mantenía a sus hijas, entre otros adjetivos, maltratándole física y psicológicamente reiteradamente, no solo a la demandada, sino a sus hijas, hasta que con sorpresa e indignación en el año 2010 escucha de casualidad que el demandante hablaba por celular con una dama, diciéndole H. mi amor, tiempo después toma conocimiento que mantenía relación amorosa con una profesora S. C., llamada H, al reclamar tal conducta, simplemente fue objeto de agresión, insulto y maltratándoles a sus hijos. 3) Sostiene la demanda que su conducta machista y abusiva se acentuó, motivo por el cual en el 2011 logro obtener por intermedio de un familiar, un puesto de trabajo en San Gabán motivo de consentimiento de su esposo constituyo a dicha localidad, por ende apoya en la mantención de sus hijos, por lo cual ella venía todos los fines de semana; indica la demanda para posteriormente en el año 2012 de enero, es obligado forzosamente desalojar de su hogar conyugal (Pasaje Z N° L), donde viven todos en un solo cuarto, por lo cual no se preocupó por darles mejor calidad de vida, obviamente por que llevaba una doble vida, motivo por el cual al no tener a donde ir, no tener familiares en esta ciudad de Puno, no puso denuncia alguna, limitándose por las circunstancias de dolor e ira, que paso las noches en alojamientos junto a sus hijos, para el día siguiente tomo en alquiler una habitación en el Jr. Y de esta ciudad, donde los dejo instalado al cuidado de sus hijos a D. (mayor de edad).

FUNDAMENTOS DE HECHOS DE LA RECONVENCION:

Básicamente sostiene lo siguiente: 1) Manifiesta la demandante que en fecha 11 de enero del 2012 fue desalojada, obligada a un retiro forzado de su hogar conyugal por el demandado, quien haciendo gala de su prepotencia, abuso, maltrato psicológico a diario y la doble vida que llevaba con otra mujer, le obliga a desalojar, junto a sus hijos D. y E., que salió de dicho domicilio conyugal únicamente con sus prendas que tenía en esos momentos quedando todo los enseres, prendas, artefactos y otros adquiridos durante su relación, en su poder del demandado. 2) Sostiene la demandante que no dio ningún motivo para que se separen, indica la demandante que cumplió a cabalidad con los deberes matrimoniales durante su periodo de vida en común y al ser desalojada forzosamente obligada por la doble relación del demandado con otra mujer, asumió el rol de padre y madre, tuvo la tenencia de sus menores hijos, vele por su educación, por su alimentación, salud y otras necesidades ante el completo

abandono del demandado. **3)** indica la demandada que el demandante se desentendió absolutamente de su deber de padre natural y adoptivo de sus hijos E. y X., aun menores de edad, en enero del 2012, tenía 15 y 17 años de edad respectivamente abandonándolos moral y materialmente, que no les proveyó de alimentos que era su deber, que nunca más visito a sus hijos, teniendo que asumir sola su mantención de sus hijos, quedándose con una profesora que ahora es su conviviente llamada H. **4)** Manifiesta la demandante que el demandado desde el año 2012 a la fecha (más 5 años consecutivos) indica la demandante que viene proveyéndoles alimentos, vestido, salud, educación, recreación y sufragando otras necesidades de sus hijos, que no recibió ni un sol de parte del demandante; con su fruto de su trabajo y con lo poco que ganaba les dio todo ello; mientras que el demandado vive a cuerpo de rey, sin ninguna obligación, pasando la demandante por el contrario por penurias económicas, obteniendo prestamos de dinero de sus familiares, entre otras situaciones algunas, que dejando presente que su hijo A y M continua estudiando en la Escuela Técnica PNP-Puno y Universidad Alas Peruanas respectivamente, cuyos gastos son sufragados íntegramente por la recurrente, esta solo situación demuestra palmariamente que no admite duda en contrario es la cónyuge perjudicado, contrario sensu cabe hacer una interrogante ¿sus aludidos hijos viven del aire, se alimentan, visten, recrean, curan su salud y otras necesidades del aire? Obviamente que no, como reitera la única que viene afrontando ello es la demandante. **5)** indica la demandante que durante la vigencia de su matrimonio, como bienes ganancias adquirieron el inmueble ubicado en el Pasaje Z N° L del barrio XX-Puno, que tiene un área de 48m², conforme se acredita con el testimonio de escritura pública adjunta que hace hincapié que con engaños, con evidente intencionalidad de desalojarle a posterior con sus hijos, aduciendo y falseando su estado civil de casado, en la Escritura Pública de compra-ventase hizo como soltero e hizo registrar únicamente a su nombre en febrero del 2011 en plena vigencia de su matrimonio. **6)** Sostiene la demandante que en los años de 1999 adquieren en compra y venta con garantía hipotecaria, de la ONG Habita para la ZZ-P un inmueble ubicado en la urbanización Ciudad de la LL-T, manzana -N, lote Ñ, del cual solo pago las tres primeras letras, y no puede pretender ceder alegremente a su hijo E A dicho inmueble dicho inmueble que se encuentra en hipoteca. **7)** Manifiesta la demandante que la separación de hogar y ruptura unilateral de su matrimonio, afecta su proyecto de vida, indica la demandante que trunca sus aspiraciones, sus ilusiones de tener un hogar constituido que merece respeto de la sociedad, de educar digna y honradamente a sus hijos. **8)** indica la demandante que es cónyuge perjudicado, este perjuicio tangible ocasionados por el

demandado, a consecuencia del incumplimiento de brindar alimentos a sus hijos (X y E), a la demandante en la calidad de esposa, por más de 05 años consecutivos, que el demandado los había abandonado moral y materialmente; hecho que debe ser materia de indemnización debido al desequilibrio económico resultando la ruptura matrimonial, es decir equiparado con la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado. Existe daño personal sufrido por la separación de desde el apartamiento forzado de enero del 2012 por la afectación emocional y psicológica, por la custodia de sus hijos y su abandono moral y material al no proveerlos alimentos y como reitero daño a su proyecto de vida.

Fundamentos Jurídicos: Amparo mi demanda en el Art. 345 del Código Civil. - Indemnización en caso de perjuicio” Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. El juez velara por la estabilidad económica de los cónyuges que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Asimismo, invoca el principio Juez y Derecho previsto en el TC del CPC.

Admisión de la Reconvención: Que a páginas ciento ocho, se admite a trámite en la vía del Proceso de Conocimiento, la demanda Reconvención sobre: pretensión principal: Indemnización por daños y perjuicios; y; pretensión accesoria; adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal a favor de la persona A., en contra de B.

Absolución de la reconvención: A páginas ciento treinta y dos al ciento treinta y nueve, se tiene la absolución de la reconvención de parte de B.

ABSUELVE DEMANDA DE RECONVENCION Básicamente sostiene lo siguiente: 1) Sostiene el demandado que el primer punto es falso que él se casa, procreo un hijo, cumplió con sus obligaciones a favor de la demandada su hijo a sus dos habidas fuera de su matrimonio, obligación asumida con muchas responsabilidades e ilusiones de estar rodeado de una familia, no siendo así, hay grave frustración de su proyecto de vida. **2)** Manifiesta el demandado que el día 11 de enero del 2012 con intervención de su hija D.N. ,quien ya ere efectivo de la PNP, teniendo ingresos económicos, la demandante se fue de la casa llevándose todo, hasta las plantas, oportunidad en la que hizo de conocimiento de su hermano

mayor su decisión la demandante se despidió, su retiro fue en un ambiente de paz y tranquilidad, a quien le manifestó que ya sus hijas eran mayores de edad, tenían su vida hecha, la mayor ganaba su dinero y que ya no necesitan, esta actitud ha destruido su proyecto de vida, ya que su persona ha prodigado cuidado, cariño, dado su apellido a sus hijas para que tenga una familia, sin embargo en este extremo se tome en cuenta que la propia demandada quien reconoce el tiempo de separación de hecho habiendo entre los cónyuges. 3) Indica el demandado que es falso, tal y como lo manifiesta la demandante que siempre le recriminaba el hecho de tener ingresos mínimos como profesor, el demandado indica que con la demandante tuvo un hijo y el dinero que ganaba podía muy bien sostener a los tres miembros de su familia, sin embargo, comparte sus ingresos con sus hijas de demandante y de formación profesional. 4) Manifiesta el demandado que son falsas las afirmaciones que realiza la demandada su persona ha seguido asumiendo sus obligaciones a su favor de su hijo E. A. Quien producto de la alienación materna asumía actitudes agresivas en su agravio, sin embargo, es su hijo. Indica el demandado que es cierto que su hijo E. A. que está cursando estudios en la Escuela Técnica de la PNP, por lo cual el demandado ha asumido todos los gastos de estos estudios hasta donde su propio hijo le ha permitido y se lo permita. Indica el demandado que su hijo es mayor de edad, tal y como lo demostrara que tiene su propia responsabilidad que esta siendo encubierta dolosamente por su hermana D. N, y en su condición de futuro efectivo de la PNP sabe cuales son las reglas de convivencia familiar, las mismas que serán asumidas o no por el en forma voluntaria 5) Sostiene el demandado que el inmueble del pasaje LL es un bien que pertenece a la familia C. L. indica el demandado que es falso que hayan adquirido con la demandante. 6) Indica el demandado que es cierto que adquirieron en compra venta un inmueble ubicado en la urbanización ciudad de la LL T Mz It Ñ, el mismo que su persona ha intentado ceder a favor de su hijo por ser único bien adquirido por la que fuera familia M., si la demandante quiere negarle este derecho a su hijo. 7) Manifiesta el demandado que sus actos y acciones a favor de la demandante y sus hijos para construir un hogar estable esta válidamente demostrado en el hecho de que para que haya diferencia ni marginaciones en las hijas de la demandante reconoce a una y autoriza a la otra para llevar su apellido, ignorando los verdaderos propósitos de la demandante e hijas 8) Indica el demandado que respecto a la sociedad que deseaba ganarse la demandada solo era darle una identidad a sus hijas las mismas que en su oportunidad fueron negadas por sus verdaderos padres. Acciones y actitudes de las que su persona no tiene la culpa. Dejando expresa constancia que su persona no tiene responsabilidades algunas con las hijas de la

demandante. Indica el demandado que son ellas quienes después de haber sido amparadas por el demandado ahora asumen actitudes negativas hacia su persona, desconociendo quien él es que les dio alimento, vestido, vivienda sin que sea su obligación, el hecho de que tengan sus propios ingresos no les faculta para desconocer el deber que tienen hacia su persona del demandado cual es guardar respeto por quien un día les dio de comer. Siendo así que la demandante quien ayuda a sus hijas debe indemnizar al demandado. 9) Sostiene el demandado que en el precedente habido en el caso 5+5-2010 no se hará aplicación a la presente pretensión. Inútil pronunciarse sobre ellos.

FUNDAMENTOS DE HECHOS DE LA DEFENSA Básicamente sostiene lo siguiente:

1) Sostiene el demandado que en la relación a la pretensión de la indemnización de daño y perjuicios interpuestos por el demandante debe de manifestar que esta pretensión ha sido interpuesta sin sustento alguno. Que no habido daño alguno que agrave a la demandante, no hay nada que reparar que no existen consecuencias dañosas, los cónyuges están separados hace más de dos años, por la decisión de la propia demandante, no se le ha malogrado su proyecto de vida, por tanto no existe relación de causalidad, de otro lado se tiene que la pretendida indemnización que abarcaría tanto el daño moral que sería nada menos que la aflicción de sus sentimientos como el dolor, la pena el sufrimiento ocasionado por el alejamiento definitivo del cónyuge no está presente en la pretensión de la demandante; tal y como demostrara fue la demandante quien termino con su vida matrimonial ante su negativa de cumplimiento como esposa, como madre, la labor abnegada de la demandante no solo ha sido destruido su vida sino también la vida de sus hijos. De su parte debe manifestar que no ha habido manifestación de conducta irrespetuosa que haya podido dañar el que fuera su hoja, no ha existido violencia familiar en modalidad alguna, ella abandono su hogar porque así lo quiso. Estas realidades han causado grave frustración y daño moral al demandado, el demandado ha sostenido su hogar, en contrario con el incumplimiento de sus obligaciones como madre, como esposa la demandada ha destruido su vida, ello genera en su mutilación de su autoestima, su sacrificio ha sido en vano, producto de esta realidad su persona ha adquirido diabetes y otras enfermedades. Ha fracasado en su vida personal y familiar, la demandante no tiene calidad moral para criticar conducta alguna. El incumplimiento de sus deberes se encuentra previsto en el artículo 423 C.C. el mismo que le sustrae su derecho. 2) Del daño moral manifiesta el demandado que no ha causado dolor en la demandante, le ha proporcionado todas las comodidades ello en la medida de sus posibilidades, su profundo

cariño hacia ella ha hecho que su persona asumió con sus hijas, aun exponiendo su integridad personal y familiar, le dio un techo donde dormir, le dejó la indemnización una multa privada significativamente de que le va a indemnizar. **b)** La demandante ha logrado paz y tranquilidad de su espíritu personal, está rodeada de todas las comodidades, tiene cariño y afecto de su familia, quien le perturbaba ha desaparecido de su vida hace más de cuatro años (el demandado), imaginando por ello que ella está feliz, que sus aspiraciones como madre se han realizado **c)** Sostiene el demandado que es cierto que cuando una persona decide formar un familia, está llena de ilusiones que se ven consumada con el transcurso del tiempo, desean tener el apoyo moral y afecto, como que se encuentra solo, frustrando en el proyecto de vida del demandado, la demandante tiene familia, familia de la cual ha sido expulsado por la demandante, y el demandado ha aceptado su voluntad. Esta realidad le causa dolor, tristeza, frustración, las mismas que le han generado enfermedades incurables como la diabetes mellitus. **d)** El demandado ha respetado su hogar, no tiene hijos extramatrimoniales, no mantiene relaciones adúlteras, la demandante admite el inmueble ubicado en la urbanización ciudad de la LL T mz N° Lt Ñ, sus hijos ya mayores de edad en agradecimiento deben tener, sobre todo, realidad que la hace muy feliz su autoestima y valoración subjetiva se encuentra en la cumbre más alta. **e)** Indica que no existe cuadro de depresión, sufrimiento, afectación de sentimientos de amor y aprecio, la demandante tiene su vida realizada, tiene dinero mensual, tiene el apoyo moral y económico de sus hijos y yernos, tiene la suerte de vivir bien, muy por el contrario, el demandado se encuentra totalmente destruido. Ha sido siempre el deseo de la demandante que el demandado asuma con las necesidades de su familia hasta que sean mayores de edad y este se está cumpliendo, por tanto, no hay daño moral ni personal en su agravio, se hizo su voluntad. **3)** De los daños de la persona manifiesta el demandado que no ha habido frustración en relación al deber de apoyo incondicional, el demandado asumió con las necesidades de su supuesta familia, eso es solidaridad, desprendiendo hacia quienes amamos, como es el caso. La demandante parece que estar mofándose del demandante cuando manifiesta que ella jamás pretendió divorciarse del demandado, tal y como lo reitera que llamo no cumplió con sus deberes matrimoniales, necesito de atención, al estar aquejado de salud tiene limitaciones, su persona asumió económicamente en su hogar gracias a la alimentación maternal es despreciado por la que su familia. Si de algo se le puede juzgar es de haber apoyado a su familia en todo, era quien asumía con todos los gastos de toda su familia, lo hacía con mucho cariño y voluntad, era su familia. **4)** En conclusión sostiene el demandado que el proyecto de vida de la demandante ha sido satisfecho, la

demandante es feliz, sus hijas se encuentran realizadas gracias al apoyo del demandando, no hay razón para indemnizar, hace más de cuatro años ella esta sola por su voluntad, tiene alimentos, vivienda, vestido, salud, apoyo moral de sus hijos. a) Indica el demandado que del nexo causal, la demandante demanda el pago de una indemnización por que ha sido desalojada del hogar, y que como consecuencia de ello la demandante ha tenido que asumir sola la necesidades de sus hijos, afirmación tendenciosa que tiene que ser sancionada en tanto que tal y como viene a demostrar producto del abandono de la demandada, cada uno de sus hijos ha adquirido responsabilidades ella tiene tres nietos uno por cada hijo, ella reclama apoyo económico a favor de su hija X., pese a saber que ella tiene sus propias responsabilidades al haber procreado a su hija de nombre A. en el año 2013, cualquier error que tengan sus hijos es producto de las malas acciones de la madre, indica que se tome cuenta que fue ella quien se retiró voluntariamente, retiro en la que arrastro a su único hijo biológico, T., tal realidad no es indemnizable. Para la demandante el matrimonio se símbolo de ganancia o pérdida de dineraria. 5) Manifiesta el demandado que en relación al inmueble ubicado en el pasaje ZZ debe manifestar que este es un bien de la familia L. 6) Sobre la adjudicación preferencial del inmueble sostiene el demandado que no habiendo cónyuge perjudicado, no hay adjudicación preferencial; se adjudica preferencialmente el bien para velarse por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado, se tiene que su persona no ha demandado la división y partición del inmueble ubicado en la urbanización ciudad de la LL T MZ N° Lt Ñ, se le está dejando a su único hijo habido dentro del matrimonio, es su madre la que se opone a esta realidad.

SANEAMIENTO. – A páginas ciento cincuenta y cinco, se declara saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal valida.

A páginas ciento ocho se aprecia que se da por absuelto de traslado de la demanda; admite a trámite en la vía del proceso de conocimiento, la demanda reconventional sobre: pretensión principal; Indemnización por daños y perjuicios; y; pretensión accesoria; adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal.

FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDO Y ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS. – A páginas ciento sesenta y tres al ciento sesenta y cinco, y se aprecia

Fijación de Puntos Controvertidos, mediante la cual se fijan los puntos controvertidos; a) Verificar la vigencia del matrimonio entre B. y A.; b) Verifica si se configura la procedencia del divorcio por la causal de separación de hecho entre los cónyuges B. y A. c) Determinar

se ha existido una separación de hecho por más de dos años entre los cónyuges B. y A., debiendo además determinarse el domicilio conyugal y la fecha de separación de hecho. d) Verificar si corresponde la extinción del derecho a prestar alimentos a la demandada e) Determinar si procede la disolución del vínculo matrimonial. f) identificar al cónyuge perjudicado(a) con el divorcio, y si corresponde una indemnización a favor del demandante B. g) Determinar si procede emitir pronunciamiento sobre los bienes gananciales. h) Si bien no se ha acumulado, el juzgado debe pronunciarse en caso proceda el divorcio por el cese del derecho de la esposa de llevar el apellido del esposo.

Se verifica la admisión de medio de probatorios y la actuación de los mismos.

AUDIENCIA DE PRUEBAS. – La misma que se verifica a páginas ciento setenta y cinco al ciento setenta y ocho se lleva adelante la Audiencia de Pruebas con representante del Ministerio Público . S. en calidad de demandado, y la parte asistió la demandante: B., se encuentre presente la demandada: A. Procediéndose a actuar las pruebas ofrecidas por ambas partes; conforme al estado del proceso se dispone que los autos ingresen a despacho a efectos de emitir sentencia.

II. ANALISIS

PREMISAS NORMATIVAS

Primero. - *El matrimonio y sus fines.* El matrimonio constituye una institución familiar que a decir de G.B. genera la unión del hombre y la mujer para el establecimiento de una *plena comunidad de vida*. Por su parte, el código Civil establece en su artículo doscientos treinta y cuatro que el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida en común. Esta unión implica el cumplimiento de los requisitos legales, y de su celebración ante funcionario y organismo competente.

Segundo: *El divorcio.* Que conceptualmente el divorcio es *la disolución del vínculo matrimonial mediante sentencia judicial. Al aludir a la disolución del vínculo se entiende que la disolución opera extinguiendo, para el futuro la relación jurídica matrimonial,* ¹ Es una institución del Derecho de Familia, ubicada en la sistemática legislativa del Código Civil en el título del decaimiento y disolución del vínculo matrimonial y cuya finalidad es disolver el vínculo matrimonial, conforme dispone el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código

Sustantivo. Los incisos uno al trece del artículo trescientos treinta y tres del Código sustantivo contienen los supuestos que a manera de causales viabilizan el divorcio. Que asimismo debe tenerse en cuenta que, si bien el objetivo principal del divorcio es el de disolver el vínculo matrimonial, el Código sustantivo en sus artículos trescientos cuarenta y dos, trescientos cincuenta, trescientos cincuenta y uno, trescientos cuarenta y dos, y trescientos cincuenta y tres, regula consecuencias accesorias que genera el divorcio en materia alimentaria, patrimonial, sucesoria y patria potestad.

Tercero. – **La causal de separación de hecho.** el Código Civil, asimilando la teoría del divorcio remedio, incorpora el numeral decimosegundo al artículo trescientos y tres e instituye como causal de divorcio la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuvieran hijos menores de edad.

3.1. Esta causal se manifiesta, según Zannoni, *desde el supuesto de que los esposos deliberan y deciden, por la sola autoridad en su arbitrio, vivir separados; o, del caso en que uno de los cónyuges, marido o mujer, un buen día deja el hogar, abandona al otro; o del hipotético caso en que uno de los esposos, agraviado por el otro se retira voluntariamente del hogar creyendo una justa causa para hacerlo.*²

3.2. Para que esta causal sea invocada con éxito debe acreditarse el requisito objetivo que consiste en la ruptura permanente y definitiva de la convivencia y el requisito subjetivo basado en la falta de voluntad de los cónyuges de volverse a unir para hacer vida en común. Asimismo, se dispone en la ley veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco, que introduce el artículo trescientos cuarenta y cinco A en el Código Civil, que el solicitante debe acreditar estar al día en el pago de sus obligaciones alimentarias para el cónyuge afectado con la separación se le puede asignar una pensión de alimentos, la asignación preferente de los bienes y de ser el caso una indemnización por daños.

3.3 No siendo aplicable para la presente causal la prohibición contenida en el artículo trescientos treinta y cinco, es decir que la causal sea imputable a hecho propio, como lo regula el inciso décimo segundo del artículo trescientos treinta y tres del Código Civil.

3.4 Al momento de resolver, la presente causa debemos tener presente lo siguiente:

- Elementos de la causal – Elemento objetivo: Cese efectivo de la vida conyugal, Alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos incumplimientos del deber de cohabitación.

- Elemento subjetivo. - Aunque resulte discutible que se contemple en una causal de carácter objetivo la presencia del elemento intencional: nuestra legislación al acotar en su tercera disposición complementaria el supuesto ¿supuestos? De improcedencia, permite la discusión de las razones del apartamiento, no ameritándose la causal cuando se produce por razones laborales, requiriéndose por tanto a contrario, la valoración de la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación.

- Elemento temporal: Se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años si los cónyuges no tienen hijos o estos son mayores de edad y cuatro años si tienen hijos menores de edad.

Cuarto. - ***La estabilidad económica del cónyuge más perjudicado por la separación de hecho.*** El artículo 345-A del Código Civil, incorporado por el artículo 4 de la Ley N° 27495, otorga al juez el imperativo de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, señalando una indemnización por daños ordenando la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal. En este aspecto, el Tercer Pleno Casatorio Civil ha desarrollado la aplicación del referido artículo del Código sustantivo; la cual es de observancia obligatoria por ser precedente judicial de conformidad con lo previsto en el artículo 400 del Código Procesal Civil. El criterio vinculante de la sentencia se basa en lo siguiente:

5.1 La indemnización prevista en el artículo 345 -A no tiene su base en la responsabilidad civil contractual o extracontractual; sino tiene el carácter de una obligación legal cuya finalidad es la de *corregir y equilibrar desigualdades económicas resultantes de la ruptura matrimonial*³. Por consiguiente, no deben verificarse todos los elementos correspondientes a la responsabilidad civil común, como son el daño, factor de atribución, conducta antijurídica y nexo causal. Ello en razón a que la causal de separación de hecho es una de divorcio-remedio – no existiendo culpabilidad de un cónyuge o de ambos - ; por lo que solo deberá verificarse el perjuicio de uno de los cónyuges, y la relación de causalidad entre la separación y el daño.

5.2 La indemnización o adjudicación puede ser ordenada a instancia de parte o de oficio, cuando el cónyuge perjudicado no acumule tal pretensión en la demanda o en la reconvencción. En este último supuesto, debe preferirse el carácter tuitivo del Derecho de Familia a los principios procesales de congruencia, iniciativa de parte de preclusión, flexibilizando éstos últimos para garantizar la protección de los derechos de la parte perjudicada, en razón al artículo 4º de la Constitución Política. No obstante lo anterior, si no hay pretensión de indemnización o adjudicación preferente de bienes, por lo menos debe haber alegación de hecho concretos de la parte interesada referente a los perjuicios sufridos y que la contraparte tenga la oportunidad razonable de contradecirlos (...). Será suficiente, por ejemplo que el cónyuge alegue que su consorte lo abandonó en el hogar conyugal sin causa justificada con sus hijos menores de edad y que por esta razón estuvo obligado a demandar el incumplimiento de la obligación alimentaria en la vía judicial (...)⁴ Estamos entonces frente a un deber imperativo de pronunciamiento respecto de este punto aun si el cónyuge perjudicado no lo ha solicitado, pero siempre y cuando exista, al menos una petición implícita en cualquier estado del proceso; y evidentemente la contraparte tendrá que estar en la posibilidad de contradecir hechos y probar su contradicción.

5.3 Para ordenar la indemnización o la adjudicación preferente de bienes, el juez apreciará si se ha establecido alguna de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar, c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio.

Sexto. - Pretensiones accesorias. Que el artículo treientos dieciocho del Código Civil establece que fenece el régimen de sociedad de gananciales en caso de divorcio y su liquidación se efectúa en ejecución de sentencia como complementan los artículos trescientos veinte, trescientos veintidós y trescientos veintitrés del mismo Código Sustantivo. De igual forma corresponden pronunciamiento sobre el cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges, conforme a la norma contenida en los artículos 345-A y 360 del Código Civil igualmente el cese del derecho de la esposa a llevar el apellido del esposo y el derecho sucesorio entre los cónyuges, por ser consecuencia del divorcio, y conformidad con los artículos veinticuatro y trescientos cincuenta y tres del mismo Código citado. También

merece pronunciamiento lo concerniente al ejercicio de la patria potestad del hijo menor de edad, tenencia régimen de visitas y alimentos, conforme a lo prescrito por el artículo 340 y siguientes del Código Civil.

Sétimo. - Que, es principio de lógica jurídica que las partes prueben los hechos que alegan, conforme dispone el artículo ciento noventa y seis del Código Procesal Civil, que establece que la carga de la prueba correspondiente a quien afirma hecho que configuran su pretensión o a quienes los contradice alegando hechos distintos. Que en el presente proceso se pretende determinar si entre demandante y cónyuge demandada ha existido una separación de hecho por más de dos años dado que no se tiene hijos menores de edad.

Premisas fácticas y subsunción.

Octavo. - De la existencia y validez del matrimonio. Se aprecia en autos que conforme a la partida de matrimonio faccionada ante la municipalidad ante la Municipalidad distrital de Paucarcolla departamento de Puno, que fluye a paginas dos, y del valor que genera un instrumento público conforme dispone al artículo 235 del Código Procesal Civil B. y A. han contraído matrimonio con fecha veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho; por cuya razón el hecho del matrimonio se encuentra indubitablemente acreditado.

Noveno. - La causal de la separación de hecho por más de dos años. Para que se ampare la causal invocada debe acreditarse el requisito objeto que consiste en la ruptura permanente y definitiva de la convivencia y el requisito subjetivo basado en la falta de voluntad de los cónyuges de volverse a unir para hacer vida común.

9.1 Respecto al elemento objetivo. Se refiere a la separación de hecho, la falta de convivencia y la interrupción de la vida en común y se produce por voluntad de uno o de ambos cónyuges. Respecto al último domicilio conyugal, ello para determinar la fecha exacta de la separación de hecho, en la demanda que obra a páginas seis al diez, el demandante sostiene que estaba ubicado en Totorani N-Ñ, de esta ciudad de Puno y en extremo indica que el domicilio conyugal estaría ubicado en el Pasaje Contique N-CH Puno, y que es cierto que fueron abandonados moral y materialmente por el demandado.

9.2 Al respecto la parte demandante señala que la separación de hecho data desde la fecha 11 de enero del 2012, que indica que un buen día después de 17 años de convivencia la demandada hace cuatro años se fue del que fuera su hogar, externo respecto a la fecha

tampoco es contradictorio por la parte demandada, pero alega que ello fue responsabilidad del demandado, por su carácter fuerte agresivo y asumió dicha conducta por su doble vida que llevaba con tercera persona, no acreditando este último extremo, pero no contradiciendo el hecho de que ya no hacen vida en común y que actualmente se encuentran separados.

9.3 Al momento de postular la demanda, se verifica que la parte demandante RAEL, tiene su domicilio real en el pasaje Contique N-CH, Barrio Huajsapata, que esto se corrobora a páginas cuatro tal como su DNI, por otro lado, la parte demandada A. se encuentra viviendo al momento de contestar la demanda en el domicilio ubicado en el jr. P de Octubre s/n del distrito de San Gabán, provincia de Carabaya, que obra a páginas cien al ciento tres y esto también se corrobora con el DNI que obra a páginas ochenta y ocho, denotándose entonces, que ambos tenía un domicilio real diferente, no cohabitaban ni hacían vida en conyugal entre marido y mujer como corresponde. En la demanda que obra a páginas seis al diez en los fundamentos de hecho en el punto número nueve; indica el demandante que motivó el departamento de ambos cónyuges este apartamiento se ha originado a que la demandada ha decidido buscar mayores ingresos económicos que los brindaba en su condición de docente, ellos es correcto, y parte del desarrollo y realización profesional normal. Es cierto de lo expresado en la demanda y contestación de la demanda – declaración asimilada-, efectivamente ambos cónyuges se encuentran separados de hecho desde hace mas de dos años en forma interrumpida que cada uno esta viviendo y realizando su vida alejada de cada uno, entonces cumpliéndose con el requisito objetivo el cual pide que se cumpla la separación efectiva por más de dos años, respecto al ánimo de reconciliarse o volverse a unir para hacer vida en común.

9.4 Respecto al elemento subjetivo. Asimismo, se encuentra verificado la falta de intención de normalizar la vida conyugal, finiquitando la convivencia por más que algún deber se cumpla. Que en el caso de autos se tiene que entre el demandante y la demandada no existe cohabitación, por lo afirmado por la demandante y la no contradicción del demandado en el proceso. Lo dicho por la parte demandante – conforme al escrito de demanda presentada, acreditada además con las documentales actuadas, de las cuales permite inferir que con la demandada ya no habitan, ni comparten la misma casa, viviendo en la actualidad el demandante con otro domicilio distinto, incluso habiendo otra familia por lo que a la fecha de la interposición de la demanda habría transcurrido un lapso de más de dos años, en consecuencia es evidente advertir que entre los cónyuges no existe ningún ánimo de

reconciliarse o volverse a unir para hacer en común, en la demanda que obra a páginas seis al diez de los fundamentos de hecho en el número doce y trece indica el demandante que en cuanto a la posibilidad de reanudar su relación conyugal esta opción no existe, ni por parte del demandante ni de la demandada, pues incluso no se han buscado, intentado reconciliarse después de su separación; la demanda ha demostrado su voluntad de poner fin a su matrimonio. En la contestación de la demanda que obra a páginas cien al ciento siete en el punto once y doce indica la demandada que es cierto que se encuentran separados de hecho, indica que es cierto que sus hijos son mayores de edad, en consecuencia, se tiene que también se cumple con este requisito. Ello se encuentra corroborado con la declaración de SLIC, quien al contestar la primera uno indica ¿para que diga cómo es verdad que B. y su cónyuge viven separados desde el año 2012? Contesto que es cierto, y que vive solo, soy su vecina que vivo en el tercer piso y de ahí lo veo en el primer piso solo.

9.5 El elemento temporal, está probado con la falta de convivencia, existe un periodo de alejamiento, siendo en este caso, que es más de dos años de separación, la falta de hacer vida en común. En la demanda que obra a páginas seis al diez en los fundamentos de hecho en el punto siete indica el demandante que un buen día después de 17 años de convivencia la madre de su hijo hace cuatro años se fue del que fue su hogar, exactamente la fecha 11 de enero del 2012, en la que abandono no solo al demandante si no a sus hijos, ella se fue para San Gaban en busca de trabajo. En la contestación de la demanda que obra páginas cien al ciento siete en el punto siete indica la demandada que no es cierto en ningún momento abandono su hogar conyugal; fue forzada, obligada violentamente, desalojada de su domicilio, junto a sus tres menores hijos y abandonada materialmente. Ello también se acredita con la declaración testimonial efectuada en audiencia de pruebas, donde al contestar a la pregunta: ¿Qué su cónyuge se retiró de su hogar conyugal? Para que diga como es verdad ¿Qué su preguntante y su cónyuge han generado una ruptura prolongada de mas de dos años, lo que genera una situación conflictiva entre los miembros de la familia y el demandante? Que, si en varias oportunidades fui, y siempre lo encontré solo. Por lo tanto podemos constatar que también se cumple con este requisito.

Decimo. - Sobre la indemnización del cónyuge mas perjudicado por la separación de hecho.

10.1. A lo dispuesto por el Tercer Pleno Civil, que constituye jurisprudencia vinculante, este juzgado debe pronunciarse por la reparación económica del cónyuge más perjudicado por la separación de hecho, conforme al artículo .12 – A – del Código Civil. Los pasos a seguir son

los siguientes: a) verificar que haya, al menos, una petición implícita o alegación de hecho concretos de la parte interesada referente a los perjuicios sufridos; b) verificar que la otra parte haya estado en la posibilidad de contradecir tales hechos; c) determinar la existencia de la condición del cónyuge más perjudicado de una de las partes, o la existencia de tal condición; d) fijar la indemnización o la adjudicación preferente a bienes de la sociedad de gananciales.

10.2 De conformidad con las reglas dispuestas por el mencionado Pleno, para que se analice quien resulta ser el cónyuge perjudicado por la separación de hecho, debe haber al menos una petición implícita al respecto en la demanda o en la contestación – incluso una mención por cualquiera de las partes durante el transcurso del proceso-. Del estudio de autos, que en la reconvención que obra a páginas ciento cuatro al ciento siete la demandada alude una indemnización de daños y perjuicios ascendentes a la suma de S/50,000.00 soles (por daño moral: S/30,000.00 y daño personal S/ 20,000.00). Por ser un cónyuge perjudicado y sufrir daños; dentro de los argumentos para ser considerado como la cónyuge perjudicada, indica que fue obligada a un retiro forzado de su hogar conyugal, y que saliendo de dicho domicilio únicamente con sus prendas de vestir, argumenta también que estuvieron en completo abandono moral y material, no les proveyó los alimentos, vestido, salud, educación, recreación, no ha recibido ni un sol de apoyo, y que sobrevive de préstamos, al respecto verificado de reconvención presentado por A. únicamente adjunta dos escrituras públicas que acreditan la propiedad de unos bienes inmueble, pero que con ningún medio probatorio acredita que fuera forzada de su hogar conyugal para abandonarlo, no existe constancia policial y/o documento análogo que prueba este extremo, asimismo tampoco prueba que el hoy demandante los haya abandonado moral y materialmente y que no les haya acudido económicamente, pero al momento de absolver la reconvención adjunta de un escrito de la contestación de la demanda, este extremo tampoco se encuentra probado con ningún medio probatorio, muy por el contrario B., indica por el contrario que si cumplió con sus obligaciones a favor de su hijo y dos hijas, y que nadie lo forzó a retirarse de la casa conyugal, sino que lo hizo voluntariamente llevándose todas las cosas, esto lo indicado tampoco se encuentra probado con ningún medio probatorio que sustente y pruebe. Asimismo, debemos tener en cuenta, si de los hechos que han originado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá conceder una suma de dinero por concepto de reparación por daño moral; (...) en el presente caso, no se ha probado de

modo alguno que se han originado la disolución del matrimonio hayan comprometido gravemente su legítimo interés personal por lo no resulta de aplicación al caso de autos⁶.

10.3 Toda la tarea jurídica y esfuerzos probatorios desplegados para concluir en la declaración que obliga a la reparación de los daños, puede desperdiciarse si no se cuantifican adecuadamente las lesiones, los daños ocasionados, ello debe estar debidamente fundamentado y probado como medio probatorio. Para establecer la medida del daño y fijar la reparación, el juez debe observar obligatoriamente ciertos criterios que el ordenamiento recoge. La medida del daño no debe ser resultado de la valoración arbitraria del juzgador sino la consecuencia de un análisis cuidadoso y aprobado, y ahora al no probarlo un daño también se imposibilita pronunciarse respecto a la adjudicación entonces debe precisarse que en este caso no ha podido determinarse cual es el cónyuge perjudicado, entonces, no existe la obligación en el juzgador de fijar indemnización alguna a adjudicación preferente de bienes. El artículo 1332 del Código Civil contiene una norma que debe ser apreciada con cuidado. Se refiere al supuesto en el cual el daño no pudiera ser aprobado en su monto preciso, en cuyo caso el juez debe fijarlo con valoración equitativa. De modo alguno esta norma constituye una liberación de la carga de la prueba sobre el daño, solo otorga facultad al juzgador para precisar el monto indemnizatorio cuando el mismo no ha podido probarse de forma exacta, pero en caso de autos si era perfectamente probable la existencia de un daño, si lo hubiera existido y en autos no obra ningún medio probatorio que ampare el otorgamiento de una indemnización. Esta situación puede ocurrir no solo en el caso del daño moral al que nos referimos antes, sino también en otras situaciones donde la incidencia del acta no se puede fijar exactamente por estar sujeta a condicionantes y elementos aleatorios, en caso de autos este juzgado dispone que debe ser desestimado dicho extremo.

Decimo primero. Pretensiones accesorias.

11.1. sobre el cese de la obligación alimenticia entre ambos cónyuges.

Que conforme a lo dispuesto al artículo 350 del Código Civil, si bien es cierto, que por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer, el divorcio por la causal de separación de hecho, en donde se prescinde de la culpa como catalizador de la causal invocada, criterio que ha sido asumido por el Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de la República, al señalarse que “(...) *no es de aplicación inmediata a la declaración de divorcio por esta causal (la separación de hecho) el cese automático de la*

obligación alimentaria entre los cónyuges prevista en el primer párrafo del artículo 350 del Código Civil, norma aplicable solo al divorcio-sanción, estando facultado a apreciar las circunstancias de su subsistencia en cada caso concreto ”

Décimo segundo. - Sobre la liquidación de la sociedad de gananciales.

Que en lo que, relacionado al régimen patrimonial, se aprecia de autos que ambos cónyuges en lo relacionado con el régimen de sociedad de ganancias y con el divorcio debe disponerse la liquidación de la sociedad de gananciales en ejecución de sentencia, en caso de haber bienes.

12.1 Que, si bien no se han demandado otras pretensiones accesorias, el Juzgado debe pronunciarse sobre las que correspondan en la medida que está amparando la pretensión de divorcio, y por cuanto la ley establece dicha consecuencia producto del matrimonio por consiguiente debe declararse el cese del derecho de la cónyuge de llevar el apellido del marido y del derecho sucesorio entre ambos cónyuges. No se dispone el pago de costas y costos, pues el demandado es también el Ministerio Público como litis consorte necesario pasivo y se encuentra exonerado de esta condena.

Por estas consideraciones, apreciando y valorando las pruebas en conjunto y en forma razonada, habiendo cumplido con el imperativo constitucional de motivar la sentencia, administrando justicia a nombre de la Nación de quien emana dicha facultad y de la jurisdicción que ejerzo.

FALLO.

Declarando **FUNDADA** la demanda de páginas seis a diez interpuesta por **RECL**, sobre **DIVORCIO** por causal de **SEPARACION DE HECHO**; y acumulativamente extinción del derecho a prestar alimentos y la liquidación de la sociedad de bienes gananciales en contra de **A.**, y el **MINISTERIO PUBLICO. E INFUNDADA** la Demanda Reconvencional por **DAÑOS Y PERJUICIOS** y la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal interpuesta por **A** en contra de **B** y el **MINISTERIO PUBLICO**.

En consecuencia, **DECLARO:**

Vínculo conyugal. – Disuelto el vínculo matrimonial de **B** y **A**, contraído por ante la Municipalidad distrital de Paucarcolla, departamento de Puno, con fecha veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Régimen patrimonial. – declaro poner fin al régimen patrimonial entre ambos cónyuges y disponiéndose su cumplimiento en ejecución de sentencia.

DECLARO el cese del derecho de la esposa de llevar el apellido del esposo y el derecho sucesorio entre ambos cónyuges.

ORDENO que en caso no sea apelada la sentencia, se eleve en **CONSULTA**, y aprobada la misma se cursen los partes y oficios correspondientes a la oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Paucarcolla departamento de Puno, al registro Nacional de Identidad y Estado Civil, al Registro Personal de los Registros Públicos para su inscripción en este último caso una vez que acredite haber abonado los derechos registrales correspondientes. **SIN COSTOS Y COSTAS. TOMESE RAZÓN Y HAGASE SABER.**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO SALA CIVIL DE PUNO

EXPEDIENTE N° : 01812-2015-0-2101-JR-FC-02

DEMANDANTE: B.

DEMANDADO: A

MATERIA: Divorcio por causal.

PROCEDE: Segundo juzgado de familia

PONENTE: J.

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 030

Puno, veinte de marzo

de dos mil diecinueve.

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por A, por escrito de la página 243 al 249, en contra de la sentencia Civil N° 37-2018 contenía en la Resolución N°24-2018 de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciocho, que en las páginas 222 al 238, en el extremo que falta declarar infundada la demanda reconventional por daños y perjuicios y la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal interpuesta por A en contra de B, y el Ministerio Público. El recurso de apelación así interpuesto, h sido concedido con efecto suspensivo mediante Resolución N° 025-2018, en merito al cual los autos han sido elevados a esta instancia superior, disponiéndose traslado del escrito de apelación por el lapso de diez días, programándose luego la sentencia de vista de la causa, la misma que se ha realizado sin la concurrencia de las partes, como aparece de la constancia de la página 271, con lo que la causa se halla expedita para emitir pronunciamiento: y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Antecedentes. - Del examen de los actuados en el presente proceso, se puede establecer lo siguiente.

1.1.- El demandante B, en fecha 12 de octubre de 2015, interpone demanda de divorcio por causal, subsanada por escrito de la página 16, en contra de A, y el representante del Ministerio Público, pide como *pretensión principal*, divorcio por la causal de separación de hecho: y, en forma *accesoria*, *pone en conocimiento que sobre la patria potestad*, tenencia y custodia régimen de visitas de su hijo, E, habiendo nacido en el año 1996, es mayor de edad, sobre la prestación de alimentos, sin objeto pronunciarse sobre los alimentos de E, siendo mayor de edad su derecho alimentario deberá ser seccionado en forma personal. Habiendo independencia económica de las partes, hasta la fecha no se ha demandado por cobro de alimentos, debiendo tomarse en cuenta que la demandada abandono su hogar por obtener mayores ingresos económicos al que obtiene el demandante en su condición de

profesor, ella no demandó ese derecho por tener ingresos superiores y se declare extinguido este derecho. Sobre la liquidación de sociedad de bienes gananciales, señala que adquirieron un inmueble en Alto Puno – Totorani, el mismo que estaba signado bajo el número N-6, la que está siendo conducida por la demandada, no teniendo mayor trascendencia económica y siendo derecho de su hijo cede su derecho a favor de éste. Manifiesta que contrajo matrimonio en 38 de marzo de 1998 en la Municipalidad Distrital de Paucarcolla, procrearon a su hijo E, que actualmente tiene 19 años de edad y que la demandada tiene dos hijas también mayores de edad, estableciendo su hogar conyugal en Totorani N-Ñ de esta ciudad de Puno; en un inicio su relación era amorosa y había comprensión, la misma que con el transcurrir del tiempo se transformó en agresiones verbales por parte de su cónyuge, quien es una persona posesiva, agresiva y prepotente, que tiene de ocupación el de docente y como tal para mantener su hogar tenía que salir a provincias a trabajar y cuando regresaba no tenía las atenciones de su cónyuge, quien le celaba con cuanta mujer podía, resultando la convivencia intolerable e insoportable para ambos, después de 17 años de convivencia la madre de su hijo se fue hace cuatro años de su hogar conyugal, exactamente en fecha 11 de enero de 2012, donde abandono no solo al recurrente sino también a sus hijos, se fue a San Gaban en busca de trabajo, posteriormente su hijo y sus hijas se fueron con ella, a partir de esa fecha no existe relación alguna entre los cónyuges, produciéndose la ruptura de hecho de manera unilateral, en cuanto a la voluntad de reanudar su relación conyugal no existe, cada uno hace su vida, agrega que asumió responsabilidad con sus dos hijas de la demandada y de su hijo, entre otros.

1.2. Admitida la demanda y realizado el emplazamientos con la misma, la representante del Ministerio Público absolvió el traslado en forma negativa, solicitando que la demanda sea declarada infundada en todos sus extremos; la demandada A, plantea nulidad de actos procesales a folios 65 al 71, la misma que es amparada por la Resolución N°09-2016 de folios 82 al 84 que declara fundada la nulidad de lo actuado y dispone se notifique con la demanda, anexos y auto admisorio a la demandada, a lo que la A, absuelve el traslado de la demanda en forma negativa, solicitando que la demanda sea declarada infundada; alegando específicamente que después de su matrimonio procrearon a su hijo E; sin embargo de su anterior relación tuvo dos hijas X y D, la primera de las mencionadas, por voluntad del demandante fue adoptada legalmente, pasando a llevar su apellido del demandante, así se convirtió su hija legalmente, fue el demandante quien cambió de carácter, tornándose

agresivo, prepotente, que la maltrataba física y psicológicamente y mantenía una relación adulterina con una persona llamada H, su conducta machista y abusiva se acentuó por lo que tuvo que obtener un trabajo en San Gaban, con consentimiento de su esposo y en enero de 2012 fue obligada, forzada y desalojada de su hogar conyugal, esto es Pje, Z N° L, inmueble que adquirieron ambos durante su matrimonio; asimismo, señala que adquirieron ambos durante su matrimonio; asimismo, señala que adquirieron en compraventa con garantía hipotecaria el inmueble ubicado en la Urbanización Ciudad de la Humanidad Totorani Mz N Lt Ñ; además, en vía reconvencional, interpuso demanda en contra de B; peticionando como pretensión principal indemnización por daños y perjuicios por la suma de S/. 50,000.00 (por daño moral 30,000.00 y daño personal S/. 20,000.00) y como pretensión objetiva originaria y alternativa la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal a favor de la recurrente, del inmueble ubicado en el Pje Z N° L del Barrio Huajsapata – Puno. Fundamenta que, en fecha 11 de enero de 2012, fue desalojada, obligada a retiro forzado de su hogar conyugal por parte del demandado, quien con prepotencia, abuso, maltrato psicológico por la doble vida que llevaba, le obligó a desalojar junto a sus hijos D, X y E., saliendo únicamente con las prendas que tenían en esos momentos, por lo que asumió el rol de padre y madre, tuvo tenencia de sus hijos, veló por la educación, alimentación, salud y otras necesidades, ante el completo abandono del demandado, quien se desentendió completamente de su deber de padre natural y adoptivo de sus hijos E y X, que tenían 15 y 17 años de edad respectivamente, abandonándoles moral y materialmente, teniendo que sufragar sola las necesidades de sus hijos, sus hijos continúan estudiando EU en la Escuela Técnica PNP de Puno y X M en la universidad Alas Peruanas, cuyos gastos son sufragados íntegramente por la deponente. Durante la vigencia de su matrimonio adquirieron el inmueble ubicado en la urbanización Ciudad de la Humanidad – Totorani Mz N Lt Ñ, del cual solo se pagó tres primeras letras y no puede pretender ceder a su hijo E.U. ya que dicho inmueble se encuentra hipotecado. Con la separación forzada del hogar conyugal y ruptura unilateral de su matrimonio, se afectó su proyecto de vida, respeto de la sociedad, ocasionando el demandado daño personal y moral invaluable, tanto más por el abandono moral y material y por haber sufrido la separación de hecho forzado, que debe ser materia de indemnización. La que fue absuelta por la representante del Ministerio Público y por el demandante reconvenido.

1.3.Finalmente el juez de la causa expide sentencia mediante resolución numero 24-2018 de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciocho, declarando fundada la demanda de páginas seis al días interpuesta por B., sobre divorcio por causal de separación de hecho; y acumulativamente extinción del derecho a prestar alimentos y la liquidación de la sociedad de bienes gananciales en contra de A. y el Ministerio Público e infundada la demanda reconvenzional por daños y perjuicios y la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal interpuesta por A. en contra de B. y el Ministerio Público. En consecuencia, declara: Vínculo conyugal. - Disuelto el vínculo matrimonial de B. y A., contraído por ante la Municipalidad distrital de Paucarcolla, departamento de Puno, con fecha veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho y los demás que contiene.

1.4.- La demandada reconviniente apeló la sentencia solicitando sea revocada o anulada la sentencia, señalando como agravios: I) Que la decisión adoptada por el a quo contra su derecho a la defensa, a la tutela jurisdiccional efectiva contra el principio de motivación y por ende contra el debido proceso por no reconocer que existe bienes a ser adjudicado preferentemente a la deponente. ii) Al no haber reparado en el daño moral, personal y psicológico causado, lo peor que el demandado pretende quedarse con el inmueble adquirido durante el matrimonio en sociedad de ganancias en pasaje Contique N° CH, al cual aportó con el fruto de su trabajo, con afectaciones emocionales y psicológicas.

SEGUNDO: Delimitación de la controversia. - De lo descrito en el considerando anterior, se puede establecer lo siguiente:

2.1.- En la sustentación expedida en autos, se amparó la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, declarando disuelto el vínculo matrimonial entre B. y A., declarándose a su vez por fenecido el régimen patrimonial entre ambos cónyuges y su liquidación en ejecución de sentencia, aparte que se declaró el cese del derecho de la esposa de llevar el apellido del marido y derechos sucesorios entre ambos. Este extremo de la sentencia no ha sido impugnado por ninguna de las partes, por lo que, debe entenderse como elevado en consulta, correspondiendo su examen en ese sentido.

2.2.- La misma sentencia ha sido apelada por la demandada A., en el extremo que declara infundada la demanda reconvenzional por daños y perjuicios y la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal postulada por la demandada, por lo que corresponde revisar la apelada en esos extremos.

TERCERO. - **De los principios, valores constitucionales y causales de disolución del matrimonio.** - Para resolver el presente caso debe tenerse en cuenta los valores y principios constitucionales, entre ellos, el principio de dignidad humana, previsto en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado, y los principios de protección de la familia y promoción del matrimonio, previstos en el artículo 4 del mismo texto constitucional. La dignidad humana, el principio del libre desarrollo de la personalidad y la inalienabilidad de los derechos de la persona de los cónyuges, constituyen criterios de interpretación suficientes para afirmar que, no se puede obligar a los cónyuges a mantener el vínculo matrimonial en contra de su voluntad e interés, por las mismas razones por las cuales resulta imposible coaccionarlos para que lo contraigan, con el fin de buscar la armonía familiar. El imperativo constitucional de protección y promoción de la institución familiar no está relacionado a la duración del matrimonio, sino, está orientado a lograr la estabilidad y armonía del grupo familiar, no solo como realización humana y el desarrollo integral de cada uno de sus miembros, en un clima de respeto, óptima convivencia y libre expresión de sus sentimientos y emociones. Dichos objetivos no se garantizan ni se logran manteniendo vigente el contrato matrimonial, en aquellos casos en los que surgen diferencias, desavenencias o conflictos entre los cónyuges que hacen imposible o dificultan gravemente la convivencia y que perturban la estabilidad familiar, sometiendo a sus integrantes – entre los que se cuentan los hijos- a crecer y desarrollarse en un ambiente hostil o que afecta sensiblemente su proceso de desarrollo y formación. Las causales de divorcio establecidas por ley deben ser interpretadas a la luz del principio valor dignidad humana, haciendo presente que la Constitución protege la institución familiar fundada en el matrimonio, pero en la medida que esta institución permita la realización humana y el desarrollo integral de cada uno de sus miembros en un clima de respeto óptima convivencia y libre expresión de sus sentimientos y emociones.

CUARTO. – Elementos constitutivos de la separación de hecho como causal de divorcio. – En la separación de hecho de los cónyuges, no se busca un culpable, sino se trata de enfrentar una situación conflictiva ya existente en el que se incumplen los deberes conyugales; es decir, no interesa busca al que provocó la situación, sino solucionarla. Así la doctrina nacional es coincidente en apreciar que en la separación de hecho se incumple el deber de cohabitación o el “deber de vivir juntos”, como señala el Derecho Comparado Positivo. Los elementos de la causal de separación de hecho son: **elemento objetivo:** separación material

de los cónyuges, esto es, el cese efectivo de la vida conyugal, apartamientos de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos, incumplimiento de deber de cohabitación; **elemento subjetivo:** intención de interrumpir la convivencia conyugal mediante la separación, manifestando ello la falta de voluntad de continuar con la cohabitación, no correspondiendo dicha causal cuando el motivo de la separación responde a causas de necesidad o por asuntos laborales; y , **elementos temporales** que se configura con el cumplimiento del plazo legal establecido, de dos años si los cónyuges no tienen hijos menores de edad y de cuatro años si los tuviesen.

QUINTO. – El cumplimiento del requisito especial de admisibilidad para invocar la causal de separación de hecho. – Como un requisito especial legal de admisibilidad de la demanda, el artículo 345-A introducido por el artículo 4 de la Ley 27495, dispone que “para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”. En el acuerdo”. En el presente caso, se advierte que el demandante no ha sido obligado judicial o extrajudicialmente a cumplir con la obligación alimentaria. En consecuencia, no es procedente exigir al demandante el cumplimiento de este requisito.

SEXTO. – Valoraciones de la Sala Superior respecto de la consulta sobre disolución del vínculo matrimonial. – Del examen de los medios probatorios actuadas en autos y las alegaciones de las partes, en el presente caso se puede establecer que los extremos de la sentencia elevada en consulta deben ser aprobados, por los fundamentos siguientes.

6.1.- En autos se ha acreditado que los cónyuges B. y A., viven separados de hecho desde el 11 de enero del 2012, tal como lo ha indicado el demandante en los fundamentos de hecho de la demanda, corroborado con la solicitud de folios 3, argumento que también ha sido aceptado por la demandada en su escrito de contestación al pronunciarse sobre este extremo, al indicar que en el año 2011 logró obtener un empleo en San Gaban de donde venía todos los fines de semana, precisando que *“posteriormente en enero 2012 ser obligada forzosamente y desalojada de nuestro hogar conyugal (Pje. Z N°L, donde vivíamos en un solo cuarto”*, lo que debe ser considerado como declaración asimilada. Al respecto, es necesario precisar que conforme a lo dispuesto por el artículo 319 del Código Civil, tratándose de un divorcio por la causal de separación de hecho, la sociedad de gananciales

fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho, esto es, en el presente caso se ha determinado que la separación se produjo el 11 de enero del 2012.

6.2. – cómo es de apreciar, en el presente caso, se configuran los tres elementos de la separación de hecho como causal de divorcio, esto es, la separación efectiva de los cónyuges (elemento objetivo), la falta de voluntad de reanudar la unión matrimonial (elemento subjetivo) y por más de dos años (elemento temporal); siendo esto así, la sentencia que declara fundada la demanda por la causal de separación de hecho, se encuentra arreglada a derecho.

6.3. – Respecto del fenecimiento de la sociedad de gananciales, en la sentencia consultada se declaró fundada dicha pretensión al ser consecuencia de la disolución del vínculo matrimonial, lo que debe liquidarse en ejecución de sentencia. Respecto de los bienes de la sociedad de gananciales, es pertinente precisar lo siguiente:

a. – En autos se ha acreditado que B. y A. han contraído matrimonio el 28 de marzo de 1998, como se acredita con la partida en folios 1.

b. – También se ha acreditado en autos que, durante la vigencia de dicho matrimonio, los indicados cónyuges han adquirido los inmuebles ubicados en Pje. Z N° L de Puno y en la Urbanización “Ciudad la humanidad” – Totorani, Mz N, Lt Ñ de Puno, cuyas existencias han quedado probados con la copia legalizadas de las escrituras públicas de fechas 22 de febrero de 2011 y 20 de enero de 1999, respectivamente.

c. – Ambos cónyuges están de acuerdo que el lote 06 Mz N de la Urbanización “ciudad humanidad” de Totorani es un bien social; empero respecto del predio ubicado en pje. Z N° L el demandante irroga que es un bien propio. Al respecto, debe tomarse en cuenta que este bien ha sido adquirido el 22 de febrero del 2011, esto es, durante la vigencia del matrimonio y antes del inicio de la separación de hecho; por tanto, constituye bien social, aunque aparezca como adquirente únicamente el demandante consignado el estado civil de soltero, lo que no corresponde a la verdad dado su estado de casado desde 1998; además, se trata de una adquisición a título oneroso.

d. – Debe tenerse en cuenta que conforme a lo dispuesto por el artículo 311 los bienes adquiridos durante la vigencia del matrimonio se presumen que son bienes sociales.

SEPTIMO. – Normas a tenerse presente respecto de la indemnización por daños y perjuicios o la adjudicación de bienes. – Para absolver el grado de apelación, resultan pertinentes tener presente las siguientes normas:

7.1. – El artículo 345 -A del Código Civil señala que *“el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323°, 324°, 343°, 351° y 352°, en cuanto sean pertinentes”* de la misma forma el artículo 351 del citado cuerpo legal, señala que *“Si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación de daño moral”*

7.2. – Al respecto la corte suprema señala *“que interpretado dicho texto debe precisarse que por lo general todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable; de modo tal que, en procesos como el de los juzgadores deben pronunciarse necesariamente, aun cuando no se haya solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge que resulte más perjudicado de acuerdo a su apreciación de los medios probatorios en los casos concretos, al que de existir le fijara una indemnización a cargo de la parte menos afectada, salvo que existan bienes que estime puedan adjudicársele de modo que compense su mayor perjuicio”*. Tal es el criterio establecido en el Tercer Pleno Casatorio Civil, plasmada en la sentencia de la Casación N° 4664-2010/PUNO³, que constituye precedente judicial vinculante de observación obligatoria en los procesos de familia.

7.3. – Como se tiene señalado de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Suprema, consolidada en el tercer Pleno Casatorio, existe la obligación del juez de fijar la indemnización a favor del cónyuge más perjudicado. Empero, examinada la constitucionalidad de lo resuelto por la Corte Suprema, el Tribunal Constitucional ha precisado que *“sin embargo, este tribunal Constitucional debe subrayar que la relativización del principio de congruencia y el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado, no autoriza al juez, en ningún caso, a fijar discrecionalmente una indemnización a favor de un supuesto cónyuge perjudicado, si es que este no ha*

denunciado algún perjuicio, ni existe prueba alguna en este sentido; o peor aún, si el interesado expresamente ha renunciado a tal pretensión o fue declarado en rebeldía. Si a pesar de tales circunstancias, el juzgador impusiera el pago de una indemnización, incurrirla en una grave violación del principio de congruencia, puesto que, no solo habría aplicado el derecho no invocado, sino, fundamentalmente, habría incorporado hechos al proceso. Tal proceder judicial atenta directamente, además con garantías esenciales de la administración de justicia, contenidas en el artículo 139 de la Constitución, como son la imparcialidad judicial y el derecho de defensa”. En la misma sentencia, el Tribunal Constitucional, interpretando el artículo 345-A del Código Civil, ha precisado que el perjuicio sufrido debe establecerse a partir de hechos objetivos, así señala que “será suficiente, que el cónyuge afectado alegue y logre acreditar a lo largo del proceso hechos concretos que demuestren el perjuicio sufrido. En algunos casos este daño podrá determinarse a partir de las circunstancias del abandono del hogar conyugal, de la manutención de hijos menores de edad, de la existencia de demandas de cumplimiento de obligación alimentaria, etc. Solo cuando tal situación fáctica se halle probada el juez podrá legítimamente considerar a uno de los cónyuges como el más perjudicado; y por esta razón fijar una indemnización o, alternativamente, disponer la adjudicación de bienes sociales a su favor” (fundamento 11).

OCTAVO. – Consideraciones de la Sala Superior respecto del recurso de apelación. –

Como se tiene indicado, la demandada A., contrademandando las pretensiones de indemnización de daños y perjuicios y adjudicación preferente del hogar conyugal, extremos que han sido desestimados en la sentencia bajo el argumento que en autos no se ha determinado al cónyuge perjudicado con la separación de hecho, por lo que, al no existir daño probado, no sería posible fijar una separación o disponer la adjudicación preferente. Al respecto, este colegiado considera que la sentencia apelada en esos extremos debe ser confirmado, por los fundamentos siguientes:

8.1. – La demandada mediante escrito de folios 100 a 107 contesta la demanda y formula reconvencción, solicitando como pretensión principal la indemnización por daños y perjuicios por la suma de 50,000.00 (por daño moral; S/ 30,000.00 y daño personal S/ 20,000.00) y como pretensión alternativa adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal a favor de la reconviniendo, respecto del inmueble ubicado en el Pje. Contique N° CH- Barrio Huajsapata de Puno, por considerarse cónyuge perjudicada y haber sufrido daños, para ello

indica que fue obligada a retiro forzado de su hogar conyugal y que ella y sus hijos estuvieron en completo abandono moral y material por parte del demandante que no les acudió económicamente; sin embargo, no adjunta medios probatorios que acrediten tales versiones.

8.2. – En la sentencia apelada se ha declarado infundada las pretensiones postuladas en la reconvencción, básicamente porque no se habría determinado que la demandada sea la más perjudicada con la separación de hecho. La demanda en su escrito de apelación señala como **agravio a)** que no se ha reparado el daño moral, personal y psicológico causado y como **agravio b)** que, el juzgado no reconoce que existen bienes a ser adjudicado preferentemente a la apelante, esto es el bien inmueble ubicado, en Pj. Contique N° CH, señalando que su petitorio radica en lograr una indemnización por daños y perjuicios ocasionados a raíz de su desalojo forzado de su hogar conyugal, por tanto resulta ser la cónyuge perjudicada, también correspondiéndole la adjudicación preferente de bienes; asimismo, indica que el juez no consideró que efectivamente fue obligada a retirarse de su hogar conyugal por la conducta machista y abusiva del demandante, esto es, del Pasaje Contique N° CH y al no tener donde ir no puso denuncia alguna, en espera de hacer en los días posteriores; sin embargo su prioridad era conseguir dinero para solventar los gastos de alimentación y sobrevivencia de sus hijos y que una constancia policial no necesariamente constituye medio de prueba y no es imperativo para demostrar el abandono.

8.3. – Como se tiene señalado en el considerando anterior, el juez para fijar una indemnización o disponer la adjudicación preferente a favor de uno de los cónyuges, es presupuesto básico que éste o ésta, sea declarada como cónyuge más perjudicada” con la separación ; es decir, conforme lo precisa el Tribunal Constitucional, para aplicar el artículo 345-A del Código Civil, no basta alegar el perjuicio o los daños, sino además, es imperativo probarlos o en todo caso, el juzgador, a partir de hechos objetivos debe inferir la existencia de tales daños y perjuicios, lo que no ha ocurrido en el presente caso, como bien se ha declarado en la sentencia apelada.

8.4. – En efecto, en el presente caso, la apelante se considera como cónyuge perjudicada con la separación, indicando que ha sido forzadamente desalojada por el demandante del hogar conyugal ubicada en el pasaje Contique N° CH de Puno, conjuntamente con sus hijos y que había asumido el papel de padre y madre para ellos, proveyéndoles alimentos, educación y cuidado; sin embargo, los hechos que afirma la demandada como fundamento de su

pretensión no han sido corroborados con elementos probatorios pertinentes y han sido negados y contradichos igualmente sin pruebas por el demandante. Appreciando los hechos alegados por las partes y las pruebas actuadas, se puede establecer lo siguiente:

a. – Ciertamente está probado que la demandada haya hecho abandono del hogar conyugal como alega el demandante, dado que su desplazamiento a San Gaban ha sido por motivos laborales como se acredita con las boletas de pago de folios 63 y 64, lo que acredita que inicio su vínculo laboral el 27 de setiembre de 2011.

b. – No está probado que la demandada haya sido forzosamente desalojada del hogar conyugal ni está acreditado que el demandante ejercía violencia familiar en su agravio.

c. – La demandada no ha interpuesto demanda de alimentos, lo que implicaría que el demandante no incumplía con su obligación para con su hijo menor o en todo caso la apelante disponía de suficientes recursos para solventar la alimentación de E. que 10 de junio del 2014 cumplió 18 años de edad; además la fotografía de folios 77 denotaría que el demandante mantenía relación de cercanía con su hijo antes indicado.

8.5. – En definitiva, si bien los daños y perjuicios han sido alegados por la demandada, empero, no obran en autos elementos objetivos para valorar el perjuicio alegado que nos permitía fijar una indemnización o disponer la adjudicación preferente que se pretende. Es necesario precisar que la medida del daño no debe ser resultado de la valoración arbitraria del juzgador, sino la consecuencia de un análisis cuidadoso y probado y al no ser probado un daño, también se imposibilita pronunciarse respecto a la adjudicación; entonces debe precisarse que en el caso de autos no se ha determinado, quien es el cónyuge perjudicado, no existiendo la obligación del juzgador de fijar indemnización alguna o adjudicación preferente de bienes.

8.6. - Es de agregar que la referida indemnización pretendida, en nuestro sistema normativo tiene el carácter de una obligación legal (el título que fundamenta y justifica la obligación indemnizatoria es la misma ley) cuya finalidad no es resarcir daños, sino corregir y equilibrar desigualdades económicas resultantes de la ruptura matrimonial, lo que no se verifica en autos, dado que la apelante a partir del 27 de setiembre del 2011 ingresó a laborar en una empresa en la localidad de San Gaban, lo que le han permitido alcanzar su realización como mujer y poder solventar los gastos para si y sus hijos.

8.7. – En lo que respecta a lo alegado sobre la motivación de la sentencia apelada, revisada la misma, se aprecia que se halla suficientemente motivada, pues contiene los fundamentos facticos y jurídicos pertinentes en función a las pruebas actuadas en el proceso.

NOVENO. – **De la decisión de aprobar y confirmar la sentencia apelada.** – Como se ha delimitado la controversia en el considerando segundo, la sentencia en cuanto declara disuelto el vínculo matrimonial por causal de separación de hecho declarándose a su vez fenecido la sociedad de gananciales, con el cese del derecho de llevar el apellido del marido y el cese de los derechos sucesorios, se encuentra expedida arreglada a ley, por lo que, corresponde su aprobación. Asimismo, por los fundamentos esbozados, los agravios denunciados por la apelante deben desestimarse, con la consiguiente confirmación de la sentencia apelada en el extremo apelado.

Por tales consideraciones:

1. **APROBACION** la sentencia civil N° 37-2018 contenida en la Resolución N° 24-2018 de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciocho, que obra en las páginas 222 al 238, que falla declarando fundada la demanda de páginas seis a diez interpuesta por B., sobre divorcio por causal de separación de hecho; y acumulativamente extinción del derecho a prestar alimentos y la liquidación de la sociedad de bienes gananciales en contra de A., y el Ministerio Público. En consecuencia declara disuelto el vínculo matrimonial de B. y A., contraído por ante la municipalidad distrital de Paucarcolla, departamento de Puno, con fecha veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho; declara poner fin al régimen patrimonial entre ambos cónyuges y disponiéndose su cumplimiento en ejecución de sentencia; asimismo, declara el cese del derecho de la esposa de llevar el apellido del esposo y del derecho sucesorio entre ambos cónyuges; ordena que en caso no sea apelada la sentencia, se eleve en consulta y aprobada la misma se cursen las partes y oficios correspondientes a la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad distrital de Paucarcolla, departamento de Puno, al Registro Nacional d Identidad y Estado Civil, al Registro Personal de los Registros Públicos para su inscripción, en este último caso una vez que acredite haber abonado los derechos registrales correspondientes.
2. Declaración **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por A. por escrito de la página 243 al 249, en contra de la misma sentencia en cuanto declara infundada la demanda

reconvencional por daños y perjuicios y la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal interpuesta por A. en contra de B. y el Ministerio Público.

3. En consecuencia, **CONFIRMARON** la sentencia civil N° 37-2018 contenida en la Resolución N° 24-2018 de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciocho, en el extremo que declara infundada la demanda reconvencional por daños y perjuicios y la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal interpuesta por A. en contra de B. y el Ministerio Público. Sin costos y costas. Se devuelva al juzgado de origen por Secretaría. S. S.S.

X

Y

Z

Anexo 4: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES (parámetros)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple /No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple /No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple /No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple /No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple /No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple /No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado Si cumple /No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple /No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple /No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple /No cumple</i></p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,</p>	

PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><i>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple /No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple /No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple /No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple /No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple /No cumple</i></p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple /No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple /No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple /No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple /No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple /No cumple</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple /No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) Si cumple /No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple /No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple /No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple /No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple /No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple /No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple /No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple /No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple /No cumple</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES (parámetros)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple /No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple /No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple /No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple /No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas Si cumple /No cumple.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple /No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple /No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple /No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple /No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas Si cumple /No cumple.</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,</i></p>

			<p><i>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple /No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple /No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple /No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple /No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas Si cumple /No cumple.</i></p>	<p><i>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple /No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple /No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple /No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple /No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas Si cumple /No cumple.</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple /No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple /No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple /No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple /No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple /No cumple</i></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple /No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple /No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple /No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple /No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple /No cumple</i></p>

		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple /No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple /No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple /No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple /No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple /No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple /No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple /No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple /No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple /No cumple</p>

Anexo 5: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo con el Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1.Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2.Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3.Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, Expositiva es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones Introducción y Postura de las partes, que son muy alta y mediana, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor

máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ^ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
---	-------------	------------------------------	-------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte

considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Motivación de Hechos			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de Derechos				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una

dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte positiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta	31					
		Postura de las partes			X					[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
						X				[13-16]						Alta
		Motivación del derecho					X			[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja

									[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establecen rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

	<p>RESOLUCION N° 24-2018</p> <p>Puno, veintiocho de abril del año dos mil dieciocho. -</p> <p>III. EXPOSICION DEL CASO JUSTIFICABLE</p> <p>ASUNTO:</p> <p>A páginas seis al diez, interponedemanda de DIVORCIO por causal de SEPARACION DE HECHO; y acumulativamente en forma objetiva, originaria y acceso extinción del hecho alimentario.</p>	<p><i>procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>										10
Postura de las partes	<p>PETITORIO: Solicita que en la sentencia a dictarse en autos se declara de DEMANDA DE DIVORCIO POR LAS CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO POR MAS DE DOS AÑOS y acumulativamente en forma objetiva, originaria y accesorio, extinción del derecho alimentario.</p> <p>HECHOS. – Básicamente: 1) Sostiene el demandante que A y B, contrajeron matrimonio en la fecha 28 de marzo de 1998 por ante la municipalidad distrital de Paucarcolla. 2) Manifiesta el demandante que en vida vivencial que tuvieron los cónyuges procrearon a un</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>					X					

	<p>hijo llamado E. que nació en fecha el 10 de junio de 1996 que actualmente tiene 19 años de edad. 3) Indica el demandante que cuando conoció a la demandada esta tenía dos hijas que cada una de ellas de padres diferentes D, indica que ella era muy pequeña y estaba en el jardín inicial y X., indica que ella era una bebe, por lo que el demandante manifiesta que les brindo cuidado, atención y apoyo económico, como si sería su padre, esto para que sean una familia de hecho y de derecho, que la demandada y su madre en agradecimiento han solicitado el apellido del demandado, que el hogar conyugal se ubicado en Totorani N° Ñ de esta ciudad de Puno, indica el demandante que tiene la condición de docente y que tiene su plaza de trabajo fuera de la ciudad que solamente se ausenta por razones de trabajo. 4) Manifiesta el demandante que para que se hallan casado obviamente en su relación amorosa que termino en matrimonio tuvo que caer en un principio comprensivo, la misma que con el transcurso del tiempo se transformo en agresiones verbales por parte de demandada, quien es una persona posesiva, agresiva y prepotente. 5) Sostiene el demandante que tiene como ocupación el de docente, como tal para mantener su hogar teniendo que salir a</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>provincias a trabajar, que de regreso a su casa no tenia las atenciones de su cónyuge quien se limitada a celarle con cuanta mujer podía. 6) Indica el demandante que esta relación eran toleradas por el demandante, sin embargo todo exceso cansa, por lo que su convivencia resulto intolerable e insoportable para los cónyuges. 7) Sostiene el demandante que después de 17 años de convivencia la madre de su hijo hace cuatro años se fue de su hogar, en la fecha 11 de enero del 2012 oportunidad en la que abandono no solo al demandante sino a sus hijos, la demandada se fue para San gaban en busca de trabajo. 8) Manifiesta el demandante que posteriormente su hijo y sus hijas se fueron con la demandada, que a partir de esa fecha no existe relación alguna entre los cónyuges, se ha producido ruptura de hecho de manera unilateral, la demandad se ha retirado del hogar de convivencia por buscar mejores destinos, siendo así no se lo pudo impedir su relación personal ello es humano, sin embargo, en esta búsqueda no tiene porque haber perjudicados, si la demandada ha decidido poner fin a su relación matrimonial y ella ya se ha dado de hecho, hágase su voluntad, obligado por la circunstancias el demandado ha dejado el inmueble conyugal. 9) Indica el</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandante que no estar en debate las razones que motivaron el apartamiento de ambos cónyuges este apartamiento se ha originado debido a que la demandada ha decidido buscar mayores ingresos económicos que el demandante le brinda en su condición de docente, ello es humano, debiendo en este extremo tomarse en cuenta que ambos cónyuges no tienen hijos menores, indica que es cierto que su relación ha fenecido su relación conyugal, ya que debido a su capacidad económica la demandada ha manifestado su deseo de poner fin a su relación habiendo su propósito, en extremo se descarta la posibilidad de que el distanciamiento de ambos cónyuges haya teniendo como causa el laboral. 10) Sostiene el demandado que a la fecha esta fehacientemente demostrado que existe una separación de hecho continúa, permanente y continua por más de dos años con quien fue su cónyuge, cumpliéndose los requisitos para proceder a declarar disuelto el vínculo matrimonial habido entre el demandante y la demandada, indica que debe tomarse en cuenta que no tienen hijos menores. Y otros argumentos más que se encuentra estipulados en su escrito de demanda.</p> <p><u>FUNDAMENTACION JURIDICA.</u> – Esencialmente cita y describe lo</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dispuesto por artículo 333, inciso 12 del vigente código civil, artículo 345-A, 351, 234, 332, artículos 483°, 424 y 425° del Código Procesal Civil.</p> <p><u>ADMISION, TRASLADO Y CONTESTACION DE LA DEMANDA.</u> -</p> <p>El juzgado mediante resolución número uno, de fecha diecinueve de octubre del dos mil quince y que obra a páginas once, declara inadmisibles las demandas de divorcio por causal, incoada por A. , que subsane las omisiones y/o defectos anotados, mediante resolución número dos de fecha once de diciembre del dos mil quince, que obra a páginas diecisiete, otorga tutela jurisdiccional se admite el trámite de la demanda y subsana las omisiones y/o defectos; confirmando el traslado correspondiente a los demandada por el término de ley para que procedan a su contestación. Con resolución número tres, de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis de página veintisiete. Con resolución número diez, de fecha once de enero de dos mil diecisiete, que obra a páginas ciento ocho declara absuelto el traslado de la demanda a la demandada B.</p> <p>2.- Admite en vía procedimental de conocimiento, la demanda Reconventional sobre pretensión</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	principal indemnización por daños y perjuicios; y ; pretensión accesoria adjudicación preferente de bienes.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01812-2015-0-2101-JR-FC-02; Distrito Judicial de Puno, 2024.

LECTURA. El anexo 6.1 evidencia que se evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, en la introducción se puedo identificar los 5 indicadores, asimismo la postura de las partes, fueron de rango muy alta y mediana calidad, respectivamente .

Anexo 6.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho ; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE HECHOS DE LA RECONVENCION:</p> <p>Básicamente sostiene lo siguiente: 1) Manifiesta la demandante que en fecha 11 de enero del 2012 fue desalojada, obligada a un retiro forzado de su hogar conyugal por el demandado, quien haciendo gala de su prepotencia, abuso, maltrato psicológico a diario y la doble vida que llevaba con otra mujer, le obliga a desalojar, junto a sus hijos D. y E, que salió de dicho domicilio conyugal únicamente con sus prendas que tenía en esos momentos quedando todo los enseres, prendas, artefactos y otros adquiridos durante su relación, en su poder del demandado. 2) Sostiene la demandante que no dio ningún motivo para que se separen, indica la demandante que cumplió a cabalidad con los deberes matrimoniales durante su periodo de vida en común y al ser desalojada forzosamente obligada por la doble relación del demandado con otra mujer, asumió el rol de padre y madre, tuvo la tenencia de sus menores hijos, vele por su educación, por su alimentación, salud y otras necesidades ante el completo abandono del demandado. 3) indica la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>Si cumple/</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian</p>										

	<p>demandada que el demandante se desentendió absolutamente de su deber de padre natural y adoptivo de sus hijos E y X , aun menores de edad, en enero del 2012, tenía 15 y 17 años de edad respectivamente abandonándolos moral y materialmente, que no les proveyó de alimentos que era su deber, que nunca</p> <p>más visito a sus hijos, teniendo que asumir sola su mantención de sus hijos, quedándose con una profesora que ahora es su conviviente llamada H. 4) Manifiesta la demandante que el demandado desde el año 2012 a la fecha (más 5 años consecutivos) indica la demandante que viene proveyéndoles alimentos, vestido, salud, educación, recreación y sufragando otras necesidades de sus hijos, que no recibió ni un sol de parte del demandante; con su fruto de su trabajo y con lo poco que ganaba les dio todo ello; mientras que el demandado vive a cuerpo de rey, sin ninguna obligación, pasando la demandante por el contrario por penurias económicas, obteniendo prestamos de dinero de sus familiares, entre otras situaciones algunas, que dejando presente que su hijo A y M continua estudiando en la Escuela Técnica PNP-Puno y Universidad Alas Peruanas respectivamente, cuyos gastos son sufragados íntegramente por la recurrente, esta solo situación demuestra palmariamente que no admite duda en contrario es la cónyuge perjudicado, contrario sensu cabe hacer una</p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>interrogante ¿sus aludidos hijos viven del aire, se alimentan, visten, recrean, curan su salud y otras necesidades del aire? Obviamente que no, como reitera la única que viene afrontando ello es la demandante. 5) indica la demandante que durante la vigencia de su matrimonio, como bienes ganancias adquirieron el inmuebles ubicado ene l Pasaje Contique N°111 del barrio Huajsapata-Puno, que tiene un área de 48m2, conforme se acredita con el testimonio de escritura pública adjunta que hace hincapié que con engaños, con evidente intencionalidad de desalojarle a posterior con sus hijos, aduciendo y falseando su estado civil de casado, en la Escritura Pública de compra-ventase hizo como soltero e hizo registrar únicamente a su nombre en febrero del 2011 en plena vigencia de su matrimonio. 6) Sostiene la demandante que en los años de 1999 adquieren en compra y venta con garantía hipotecaria, de la ONG Habita para la Humanidad-Perú un inmueble ubicado en la urbanización Ciudad de la Humanidad-Tororani, manzana -N, lote Ñ, del cual solo pago las tres primeras letras, y no puede pretender ceder alegremente a su hijo E A dicho inmueble dicho inmueble que se encuentra en hipoteca. 7) Manifiesta la demandante que la separación de hogar y ruptura unilateral de su matrimonio, afecta su proyecto de vida, indica la demandante que trunca sus aspiraciones, sus ilusiones de tener un hogar constituido que merece respeto de la sociedad, de educar digna y honradamente a sus hijos. 8) indica la demandante que es cónyuge perjudicado, este perjuicio tangible ocasionados por el demandado, a consecuencia del incumplimiento de brindar alimentos a sus hijos (X y E), a la demandante en la calidad de esposa, por mas de 05 años consecutivos, que el demandado los había abandonado moral y materialmente; hecho que debe ser materia de indemnización debido al desequilibrio económico resultando</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la ruptura matrimonial, es decir equiparado con la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado. Existe daño personal sufrido por la separación de desde el apartamento forzado de enero del 2012 por la afectación emocional y psicológica, por la custodia de sus hijos y su abandono moral y material al no proveerlos alimentos y como reitero daño a su proyecto de vida.</p> <p>Fundamentos Jurídicos: Amparo mi demanda en el Art. 345 del Código Civil.- Indemnización en caso de perjuicio” Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. El juez velará por la estabilidad económica de los cónyuges que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Asimismo, invoca el principio Juez y Derecho previsto en el TC del CPC.</p> <p><u>FUNDAMENTOS DE HECHOS DE LA DEFENSA</u></p> <p>Básicamente sostiene lo siguiente: 1) Sostiene el demandado que en la relación a la pretensión de la indemnización de daño y perjuicios interpuestos por el demandante debe de manifestar que esta pretensión ha sido interpuesta sin sustento alguno. Que no habido daño alguno que a grave a la demandante, no hay nada que reparar que no existen consecuencias dañosas, los cónyuges están separados hace más de dos años, por la decisión de la propia demandante, no se le ha malogrado su proyecto de vida, por tanto no existe relación de causalidad, de otro lado se tiene que la pretendida indemnización que a barcaría tanto el daño</p>	<p>justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>moral que sería nada menos que la aflicción de sus sentimientos como el dolor, la pena el sufrimiento ocasionado por el alejamiento definitivo del cónyuge no está presente en la pretensión de la demandante; tal y como demostrara fue la demandante quien terminó con su vida matrimonial ante su negativa de cumplimiento como esposa, como madre, la labor abnegada de la demandante no solo ha sido destruido su vida sino también la vida de sus hijos. De su parte debe manifestar que no ha habido manifestación de conducta irrespetuosa que haya podido dañar el que fuera su hogar, no ha existido violencia familiar en modalidad alguna, ella abandonó su hogar porque así lo quiso. Estas realidades han causado grave frustración y daño moral al demandado, el demandado ha sostenido su hogar, en contrario con el incumplimiento de sus obligaciones como madre, como esposa la demandada ha destruido su vida, ello genera en su mutilación de su autoestima, su sacrificio ha sido en vano, producto de esta realidad su persona ha adquirido diabetes y otras enfermedades. Ha fracasado en su vida personal y familiar, la demandante no tiene calidad moral para criticar conducta alguna. El incumplimiento de sus deberes se encuentra previsto en el artículo 423 C.C. el mismo que le sustrae su derecho. 2) Del daño moral manifiesta el demandado que no ha causado dolor en la demandante, le ha proporcionado todas las comodidades en la medida de sus posibilidades, su profundo cariño hacia ella ha hecho que su persona asumiera con sus hijas, aun exponiendo su integridad personal y familiar, le dio un techo donde dormir, le dejó la indemnización una multa privada significativamente de que le va a indemnizar. b) La demandante ha logrado paz y tranquilidad de su espíritu personal, está rodeada de todas las comodidades, tiene cariño y afecto de su familia, quien le perturbaba ha desaparecido de su vida hace más de cuatro</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>años (el demandado), imaginando por ello que ella está feliz, que sus aspiraciones como madre se han realizado c) Sostiene el demandado que es cierto que cuando una persona decide formar un familia, esta llena de ilusiones que se ven consumada con el transcurso del tiempo, desean tener el apoyo moral y afecto, como que se encuentra solo, frustrando en el proyecto de vida del demandado, la demandante tiene familia, familia de la cual ha sido expulsado por la demandante, y el demandado ha aceptado su voluntad. Esta realidad le causa dolor, tristeza, frustración, las mismas que le han generado enfermedades incurables como la diabetes mellitus. d) El demandado ha respetado su hogar, no tiene hijos extra matrimoniales, no mantiene relaciones adúlteras, la demandante admite el inmueble ubicado en la urbanización ciudad de la Humanidad Totorani mz N° Lt Ñ, sus hijos ya mayores de edad en agradecimiento deben tener sobre todo, realidad que la hace muy feliz su autoestima y valoración subjetiva se encuentra en la cumbre más alta. e) Indica que no existe cuadro de depresión, sufrimiento, afectación de sentimientos de amor y aprecio, la demandante tiene su vida realizada, tiene dinero mensual, tiene el apoyo moral y económico de sus hijos y yernos, tiene la suerte de vivir bien, muy por el contrario, el demandado se encuentra totalmente destruido. Ha sido siempre el deseo de la demandante que el demandado asuma con las necesidades de su familia hasta que sean mayores de edad y este se está cumpliendo, por tanto no hay daño moral ni personal en su agravio, se hizo su voluntad. 3) De los daños de la persona manifiesta el demandado que no ha habido frustración en relación al deber de apoyo incondicional, el demandado asumió con las necesidades de su supuesta familia, eso es solidaridad, desprendiendo hacia quienes amamos, como es el caso. La demandante parece que estar mofándose del demandante</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuando manifiesta que ella jamás pretendió divorciarse del demandado, tal y como lo reitera que ella no cumplió con sus deberes matrimoniales, necesito de atención, al estar aquejado de salud tiene limitaciones, su persona asumió económicamente en su hogar gracias a la alimentación maternas despreciado por la que su familia. Si de algo se le puede juzgar es de haber apoyado a su familia en todo, era quien asumía con todos los gastos de toda su familia, lo hacía con mucho cariño y voluntad, era su familia. 4) En conclusión sostiene el demandado que el proyecto de vida de la demandante ha sido satisfecho, la demandante es feliz, sus hijas se encuentran realizadas gracias al apoyo del demandando, no hay razón para indemnizar, hace más de cuatro años ella esta sola por su voluntad, tiene alimentos, vivienda, vestido, salud, apoyo moral de sus hijos. a) Indica el demandado que del nexo causal, la demandante demanda el pago de una indemnización por que ha sido desalojada del hogar, y que como consecuencia de ello la demandante ha tenido que asumir sola la necesidades de sus hijos, afirmación tendenciosa que tiene que ser sancionada en tanto que tal y como viene a demostrar producto del abandono de la demandada, cada uno de sus hijos ha adquirido responsabilidades ella tiene tres nietos uno por cada hijo, ella reclama apoyo económico a favor de su hija X., pese a saber que ella tiene sus propias responsabilidades al haber procreado a su hija de nombre A. en el año 2013, cualquier error que tengan sus hijos es producto de las malas acciones de la madre, indica que se tome cuenta que fue ella quien se retiro voluntariamente, retiro en la que arrastro a su único hijo biológico, E.A., tal realidad no es indemnizable. Para la demandante el matrimonio se símbolo de ganancia o pérdida de dineraria. 5) Manifiesta el demandado que en relación al inmueble ubicado en el pasaje contigue debe manifestar que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>este es un bien de la familia C.L. 6) Sobre la adjudicación preferencial del inmueble sostiene el demandado que no habiendo cónyuge perjudicado, no hay adjudicación preferencial; se adjudica preferencialmente el bien para velarse por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado, se tiene que su persona no ha demandado la división y partición del inmueble ubicado en la urbanización ciudad de la Humanidad Tototani MZ N° Lt Ñ, se le esta dejando a su único hijo habido dentro del matrimonio, es su madre la que se opone a esta realidad.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01812-2015-0-2101-JR-FC-02; Distrito Judicial de Puno, 2024.

LECTURA. El anexo 6.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Descripción de la decisión	departamento de Puno, con fecha veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho.											
	<p>Régimen patrimonial. – declaro poner fin al régimen patrimonial entre ambos cónyuges y disponiéndose su cumplimiento en ejecución de sentencia.</p> <p>DECLARO el cese del derecho de la esposa de llevar el apellido del esposo y el derecho sucesorio entre ambos cónyuges.</p> <p>ORDENO que en caso no sea apelada la sentencia, se eleve en CONSULTA, y aprobada la misma se cursen los partes y oficios correspondientes a la oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Paucarcolla departamento de Puno, al registro Nacional de Identidad y Estado Civil, al Registro Personal de los Registros Públicos para su inscripción en este último caso una vez que acredite haber abonado los derechos registrales correspondientes</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				x						

Fuente: Expediente N° 01812-2015-0-2101-JR-FC-02; Distrito Judicial de Puno, 2024.

LECTURA. El anexo 6.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, con énfasis de la calidad de la introducción, y la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3- 4]	[5-6]	[7-8]	[9-0]	
Introducción	<p>Resolución N° 030 Puno, veinte de marzo de dos mil diecinueve.</p> <p>VISTOS: El recurso de apelación interpuesto por B. por escrito de la página 243 al 249, en contra de la sentencia Civil N° 37-2018 contenía en la Resolución N°24-2018 de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciocho, que en las páginas 222 al 238, en el extremo que falta declarar infundada la demanda reconvencional por daños y</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta;</i></p>					X						

	<p>perjuicios y la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal interpuesta por B. en contra de A, y el Ministerio Público. El recurso de apelación así interpuesto, h sido concedido con efecto suspensivo mediante Resolución N° 025-2018, en mérito al cual los autos han sido elevados a esta instancia superior, disponiéndose traslado del escrito de apelación por el lapso de diez días, programándose luego la sentencia de vista de la causa, la misma que se ha realizado sin la concurrencia de las partes, como aparece de la constancia de la página 271, con lo que la causa se halla expedita para emitir pronunciamiento: y,</p>	<p><i>los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</i></p>											<p>10</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

		<p><i>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01812-2015-0-2101-JR-FC-02, Distrito Judicial de Puno-2023.

El anexo 4.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

	<p>perjuicios y la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal postulada por la demandada, por lo que corresponde revisar la apelada en esos extremos.</p> <p>TERCERO. - De los principios, valores constitucionales y causales de disolución del matrimonio. - Para resolver el presente caso debe tenerse en cuenta los valores y principios constitucionales, entre ellos, el principio de dignidad humana, previsto en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado, y los principios de protección de la familia y promoción del matrimonio, previstos en el artículo 4 del mismo texto constitucional. La dignidad humana, el principio del libre desarrollo de la personalidad y la inalienabilidad de los derechos de la persona de los cónyuges constituyen criterios de interpretación suficientes para afirmar que, no se puede obligar a los cónyuges a mantener el vínculo matrimonial en contra de su voluntad e interés, por las mismas razones por las cuales resulta imposible coaccionarlos para que lo contraigan, con el fin de buscar la armonía familiar. El imperativo constitucional de protección y promoción de la institución familiar no está relacionado a la duración del matrimonio, sino, está orientado a lograr la estabilidad y armonía del grupo familiar, no solo como realización humana y el desarrollo integral de cada uno de sus miembros, en un clima de respeto, óptima convivencia y libre expresión de sus sentimientos y emociones. Dichos objetivos no se</p>	<p>las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											20
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>garantizan ni se logran manteniendo vigente el contrato matrimonial, en aquellos casos en los que surgen diferencias, desavenencias o conflictos entre los cónyuges que hacen imposible o dificultan gravemente la convivencia y que perturban la estabilidad familiar, sometiendo a su integrantes – entre los que se cuentan los hijos- a crecer y desarrollarse en un ambiente hostil o que afecta sensiblemente su proceso de desarrollo y formación. Las causales de divorcio establecidas por ley deben ser interpretadas a la luz del principio valor dignidad humana, haciendo presente que la Constitución protege la institución familiar fundada en el matrimonio, pero en la medida que esta institución permita la realización humana y el desarrollo integral de cada uno de sus miembros en un clima de respeto óptima convivencia y libre expresión de sus sentimientos y emociones.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>CUARTO. – Elementos constitutivos de la separación de hecho como causal de divorcio. – En la separación de hecho de los cónyuges, no se busca un culpable, sino se trata de enfrentar una situación conflictiva ya existente en el que se incumplen los deberes conyugales; es decir, no interesa busca al que provocó la situación, sino solucionarla. Así la doctrina nacional es coincidente en apreciar que en la separación de hecho se incumple el deber de cohabitación o el “deber de vivir juntos”, como señala el Derecho Comparado Positivo. Los elementos de la causal de separación de hecho son: elemento objetivo:</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del</i></p>					X					

	<p>separación material de los cónyuges, esto es, el cese efectivo de la vida conyugal, apartamientos de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos, incumplimiento de deber de cohabitación; elemento subjetivo: intención de interrumpir la convivencia conyugal mediante la separación, manifestando ello la falta de voluntad de continuar con la cohabitación, no correspondiendo dicha causal cuando el motivo de la separación responde a causas de necesidad o por asuntos laborales; y , elementos temporales que se configura con el cumplimiento del plazo legal establecido, de dos años si los cónyuges no tienen hijos menores de edad y de cuatro años si los tuviesen.</p> <p>QUINTO. – El cumplimiento del requisito especial de admisibilidad para invocar la causal de separación de hecho. – Como un requisito especial legal de admisibilidad de la demanda, el artículo 345-A introducido por el artículo 4 de la Ley 27495, dispone que “para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”. En el acuerdo”. En el presente caso, se advierte que el demandante no ha sido obligado judicial o extrajudicialmente a cumplir con la obligación alimentaria. En consecuencia, no es procedente exigir al demandante el cumplimiento de este requisito.</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>SEXTO. – Valoraciones de la Sala Superior respecto de la consulta sobre disolución del vínculo matrimonial. – Del examen de los medios probatorios actuadas en autos y las alegaciones de las partes, en el presente caso se puede establecer que los extremos de la sentencia elevada en consulta deben ser aprobados, por los fundamentos siguientes.</p> <p>6.1.- En autos se ha acreditado que los cónyuges A. y B., viven separados de hecho desde el 11 de enero del 2012, tal como lo ha indicado el demandante en los fundamentos de hecho de la demanda, corroborado con la solicitud de folios 3, argumento que también ha sido aceptado por la demandada en su escrito de contestación al pronunciarse sobre este extremo, al indicar que en el año 2011 logró obtener un empleo en San Gaban de donde venía todos los fines de semana, precisando que <i>“posteriormente en enero 2012 ser obligada forzosamente y desalojada de nuestro hogar conyugal (Pje. Contique N°CH, donde vivíamos en un solo cuarto”</i>, lo que debe ser considerado como declaración a similada. Al respecto, es necesario precisar que conforme a lo dispuesto por el artículo 319 del Código Civil, tratándose de un divorcio por la causal de separación de hecho, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho, esto es, en el presente caso se ha determinado que la separación se produjo el 11 de enero del 2012.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>6.2. – como es de apreciar, en el presente caso, se configuran los tres elementos de la separación de hecho como causal de divorcio, esto es, la separación efectiva de los cónyuges (elemento objetivo), la falta de voluntad de reanudar la unión matrimonial (elemento subjetivo) y por más de dos años (elemento temporal); siendo esto así, la sentencia que declara fundada la demanda por la causal de separación de hecho, se encuentra arreglada a derecho.</p> <p>6.3. – Respecto del fenecimiento de la sociedad de gananciales, en la sentencia consultada se declaró fundada dicha pretensión al ser consecuencia de la disolución del vínculo matrimonial, lo que debe liquidarse en ejecución de sentencia. Respecto de los bienes de la sociedad de gananciales, es pertinente precisar lo siguiente:</p> <p>a. – En autos se ha acreditado B y A han contraído matrimonio el 28 de marzo de 1998, como se acredita con la partida en folios 1.</p> <p>b. – También se ha acreditado en autos que, durante la vigencia de dicho matrimonio, los indicados cónyuges han adquirido los inmuebles ubicados en Pje. Contique N° CH de Puno y en la Urbanización “Ciudad la humanidad” – Totorani, Mz N, Lt Ñ de Puno, cuyas existencias han quedado probados con la copia legalizadas de las escrituras públicas de fechas 22 de febrero de 2011 y 20 de enero de 1999, respectivamente.</p>																				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>c. – Ambos cónyuges están de acuerdo que el lote Ñ Mz N de la Urbanización “ciudad humanidad” de Totorani es un bien social; empero respecto del predio ubicado en pje. Contique N° Ñ el demandante irroga que es un bien propio. Al respecto, debe tomarse en cuenta que este bien ha sido adquirido el 22 de febrero del 2011, esto es, durante la vigencia del matrimonio y antes del inicio de la separación de hecho; por tanto, constituye bien social, aunque aparezca como adquirente únicamente el demandante consignado el estado civil de soltero, lo que no corresponde a la verdad dado su estado de casado desde 1998; además, se trata de una adquisición a título oneroso.</p> <p>d. – Debe tenerse en cuenta que conforme a lo dispuesto por el artículo 311 los bienes adquiridos durante la vigencia del matrimonio se presumen que son bienes sociales.</p> <p>SEPTIMO. – Normas a tenerse presente respecto de la indemnización por daños y perjuicios o la adjudicación de bienes. – Para absolver el grado de apelación, resultan pertinentes tener presente las siguientes normas:</p> <p>7.1. – El artículo 345 -A del Código Civil señala que <i>“el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323°, 324°, 343°, 351° y 352°, en cuanto sean pertinentes” de la misma forma el artículo 351 del citado cuerpo legal, señala que “Si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación de daño moral”</i></p> <p><i>7.2. – Al respecto la corte suprema señala “que interpretado dicho texto debe precisarse que por lo general todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable; de modo tal que, en procesos como el de los juzgadores deben pronunciarse necesariamente, aun cuando no se haya solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge que resulte más perjudicado de acuerdo a su apreciación de los medios probatorios en los casos concretos, al que de existir le fijara una indemnización a cargo de la parte menos afectada, salvo que existan bienes que estime puedan adjudicársele de modo que compense su mayor perjuicio”. Tales el criterio establecido en el Tercer Pleno Casatorio Civil, plasmada en la sentencia de la Casación N° 4664-2010/PUNO³ que constituye precedente judicial vinculante de</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>observación obligatoria en los procesos de familia.</p> <p>7.3. – Como se tiene señalado de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Suprema, consolidada en el tercer Pleno Casatorio, existe la obligación del juez de fijar la indemnización a favor del cónyuge más perjudicado. Empero, examinada la constitucionalidad de lo resuelto por la Corte Suprema, el Tribunal Constitucional ha precisado que <i>“sin embargo, este tribunal Constitucional debe subrayar que la relativización del principio de congruencia y el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado, no autoriza al juez, en ningún caso, a fijar discrecionalmente una indemnización a favor de un supuesto cónyuge perjudicado, si es que este no ha denunciado algún perjuicio, ni existe prueba alguna en este sentido; o peor aún, si el interesado expresamente ha renunciado a tal pretensión o fue declarado en rebeldía. Si a pesar de tales circunstancias, el juzgador impusiera el pago de una indemnización, incurrirla en una grave violación del principio de congruencia, puesto que, no solo habría aplicado el derecho no invocado, sino, fundamentalmente, habría incorporado hechos al proceso. Tal proceder judicial atenta directamente, además con garantías esenciales de la administración de justicia, contenidas en el artículo 139 de la Constitución, como son la imparcialidad judicial y el derecho de defensa”</i>. En la misma sentencia, el Tribunal Constitucional, interpretando el</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>artículo 345-A del Código Civil, ha precisado que el perjuicio sufrido debe establecerse a partir de hechos objetivos, así señala que “<i>será suficiente, que el cónyuge afectado alegue y logre acreditar a lo largo del proceso hechos concretos que demuestren el perjuicio sufrido. En algunos casos este daño podrá determinarse a partir de las circunstancias del abandono del hogar conyugal, de la manutención de hijos menores de edad, de la existencia de demandas de cumplimiento de obligación alimentaria, etc. Solo cuando tal situación fáctica se halle probada el juez podrá legítimamente considerar a uno de los cónyuges como el más perjudicado; y por esta razón fijar una indemnización o, alternativamente, disponer la adjudicación de bienes sociales a su favor</i>” (fundamento 11).</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01812-2015-0-2101-JR-FC-02; Distrito Judicial de Puno, 2024.

LECTURA. El anexo 6.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>consulta y aprobada la misma se cursen las partes y oficios correspondientes a la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad distrital de Paucarcolla, departamento de Puno, al Registro Nacional d Identidad y Estado Civil, al Registro Personal de los Registros Públicos para su inscripción, en este último caso una vez que acredite haber abonado los derechos registrales correspondientes.</p> <p>4. Declaración INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por B. por escrito de la página 243 al 249, en contra de la misma sentencia en cuanto declara infundada la demanda reconvenzional por daños y perjuicios y la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal interpuesta por B. en contra de A. y el Ministerio Público.</p> <p>5. En consecuencia, CONFIRMARON la sentencia civil N° 37-2018 contenida en la Resolución N° 24-2018 de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciocho, en el extremo que declara infundada la demanda reconvenzional por daños y perjuicios y la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal interpuesta por B. en contra de A. y el Ministerio Público. Sin costos y costas. Se devuelva al juzgado de origen por Secretaría. S.</p>	<p>considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple</p>												
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</i></p>			x									

		<i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>																	
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01812-2015-0-2101-JR-FC-02; Distrito Judicial de Puno, 2024.

LECTURA. El anexo 6.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EXPEDIENTE N° 01812-2015-0-2101-JR-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE PUNO, 2024**. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Chimbote, noviembre del 2024.



*Tesista: Maritza Irene Cáceres Quispe
Código de estudiante: 6906171024
Código Orcid: 0000-0002-9676-9345
DNI N° 46329667*